



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO MECANISMO
PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Fuentes Ruiz, César Augusto

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

Código ORCID 0000-0003-1632-4547

Jurado:

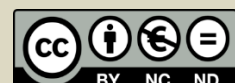
Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2025



TESIS - FUENTES.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO MECANISMO PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ

Línea de Investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Fuentes Ruiz, César Augusto

Asesor:

Miranda Aburto Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

A Dios por haberme brindado la fortaleza espiritual y mental no solo para desarrollar tal investigación sino durante los seis años de carrera, a mi madre por todos los esfuerzos hechos para lograr convertirme en un profesional y en un hombre de bien; a mi padre que, dentro de todas sus limitaciones económicas, me apoyo con lo que pudo.

A mis abuelos Jaime y Magda por su apoyo incondicional en todo momento y amor infinito hacia su primer nieto.

A Iker Patricio por haber sido mi guía y mi ángel de la guarda desde el 2012 y a Katuska Rosaura, por su amistad incondicional y por haberme contagiado ese ímpetu para desarrollar la tesis durante estos meses.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fortaleza necesaria y la posibilidad de presentar este proyecto de tesis.

Al Dr. Elder J. Miranda Aburto, por su rigurosidad en cada sesión, por el apoyo constante brindado durante todo este tiempo y por todos los conocimientos impartidos durante el desarrollo y acompañamiento de esta investigación.

A mi alma mater, la Universidad Nacional Federico Villarreal, por haber contribuido a mi formación profesional a lo largo de mi etapa universitaria.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
LISTADO DE TABLAS	VII
LISTADO DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulación del problema	1
<i>1.1.1. Descripción de problema.</i>	<i>1</i>
<i>1.1.2. Formulación del problema</i>	<i>3</i>
1.1.2.1. General.....	3
1.1.2.2. Específicos.....	3
1.2. Antecedentes	4
<i>1.2.1. Internacionales</i>	<i>4</i>
<i>1.2.2. Nacionales</i>	<i>10</i>
1.3. Objetivos	16
<i>Objetivo general.</i>	<i>16</i>
<i>Objetivos específicos.....</i>	<i>16</i>
1.4. Justificación	17
<i>1.4.1. Teórica</i>	<i>17</i>
<i>1.4.2. Practica</i>	<i>18</i>
<i>1.4.3. Metodológica</i>	<i>18</i>
<i>1.4.4. Social</i>	<i>18</i>
1.5. Hipótesis.....	19
<i>1.5.1. General</i>	<i>19</i>
<i>1.5.2. Especificas</i>	<i>19</i>
II. MARCO TEÓRICO	21
2.1. Privatización de Centros Penitenciarios	21
<i>2.1.1. Definición de centro penitenciario</i>	<i>21</i>
<i>2.1.2. Privatización de cárceles en el mundo</i>	<i>22</i>
2.1.2.1. Privatización de cárceles en Estados Unidos.....	22
2.1.2.2. Privatización de cárceles en México	23

2.1.2.3. Privatización de cárceles en Chile	26
2.1.3. <i>Instituto Nacional Penitenciario (INPE)</i>	29
2.1.4. <i>Definición de privatización</i>	33
2.1.4.1. Objetivos de la privatización.	35
2.1.4.2. Modalidades de privatización.	36
2.1.5. <i>Definición de concesión</i>	38
2.1.5.1. Características de las concesiones.	39
2.1.5.2. Objeto y fines de las concesiones.	42
2.1.5.3. Modalidades de concesión.	44
2.1.6. <i>Proyecto de Ley N°8563-2024- CR: “Ley que promueve la inversión en la construcción y administración de penales en el Perú.</i>	45
2.1.7. <i>Propuesta de un nuevo Proyecto de Ley de privatización de centros penitenciarios</i>	47
2.2. Hacinamiento carcelario	50
2.2.1. <i>Definición de Hacinamiento carcelario</i>	50
2.2.2. <i>Factores fundamentales y características del hacinamiento</i>	50
2.2.3. <i>Resocialización</i>	52
2.2.4. <i>Causas del hacinamiento</i>	55
2.2.4.1. Uso excesivo de la prisión preventiva.	56
2.2.4.2. Limitación al acceso de beneficios penitenciarios.	57
2.2.4.3. Escaso aforo de los establecimientos penitenciarios.	58
2.2.5. <i>Efectos y consecuencias del hacinamiento carcelario</i>	59
2.2.5.1. En la salud física y mental de los penados.	60
2.2.5.2. En el tratamiento penitenciario y resocialización de los reos.	62
2.2.5.3. En la convivencia de los reclusos.	64
2.2.6. <i>Posición del Tribunal Constitucional</i>	65
2.2.6.1. Caso C.C.B.	65
2.2.7. <i>Posición de Corte Suprema</i>	68
2.2.7.1. Caso Mollo Navarro.	68
2.2.8. <i>Posición de la Defensoría del Pueblo</i>	70
2.2.8.1. Informe “Retos del Sistema Penitenciario Peruano”	70
2.2.9. <i>Posición de otros Organismos Jurisdiccionales.</i>	73
2.2.9.1. Resolución Administrativa de la Corte Superior de Apurímac. 73	
III. MÉTODO	74
3.1. Tipo de Investigación	74

3.2. Ámbito temporal y espacial	75
3.3. Variables	75
3.4. Población y muestra	76
3.4.1. <i>Población</i>	76
3.4.2. <i>Muestra</i>	77
3.5. Instrumentos	77
3.6. Procedimientos	77
3.7. Análisis de datos	78
IV. RESULTADOS	80
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
VI. CONCLUSIONES	104
VII. RECOMENDACIONES	107
VIII. REFERENCIAS	109
IX. ANEXOS	114

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables.....	75
Tabla 2: Del indicador “ <i>adecuado</i> ”	80
Tabla 3: Del indicador “ <i>concesión</i> ”	81
Tabla 4: Del indicador “ <i>asociación público-privada</i> ”	82
Tabla 5: Del indicador “ <i>tratamiento</i> ”	83
Tabla 6: Del indicador “ <i>recursos</i> ”	84
Tabla 7: Del indicador “ <i>implementación de políticas</i> ”	85
Tabla 8: Del indicador “ <i>inversión de capital</i> ”	86
Tabla 9: Del indicador “ <i>Cárceles Productivas</i> ”	87
Tabla 10: Del indicador “ <i>alojamiento</i> ”	88
Tabla 11: Del indicador “ <i>resocialización</i> ”	89
Tabla 12: Del indicador “ <i>Programas impartido</i> ”	90
Tabla 13: Del indicador “ <i>Reinserción a la sociedad</i> ”	91
Tabla 14: Del indicador “ <i>Integridad personal</i> ”	92
Tabla 15: Del indicador “ <i>Trato inhumano</i> ”	93
Tabla 16: Del indicador “ <i>Criminalización de conductas</i> ”	94

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1: Del indicador “ <i>adecuado</i> ”	80
Figura 2: Del indicador “ <i>concesión</i> ”	81
Figura 3: Del indicador “ <i>asociación público-privada</i> ”	82
Figura 4: Del indicador “ <i>tratamiento</i> ”	83
Figura 5: Del indicador “ <i>recursos</i> ”	84
Figura 6: Del indicador “ <i>implementación de políticas</i> ”	85
Figura 7: Del indicador “ <i>inversión de capital</i> ”	86
Figura 8: Del indicador “ <i>Cárceles Productivas</i> ”	87
Figura 9: Del indicador “ <i>alojamiento</i> ”	88
Figura 10: Del indicador “ <i>resocialización</i> ”	89
Figura 11: Del indicador “ <i>Programas impartido</i> ”	90
Figura 12: Del indicador “ <i>Reinserción a la sociedad</i> ”	91
Figura 13: Del indicador “ <i>Integridad personal</i> ”	92
Figura 14: Del indicador “ <i>Trato inhumano</i> ”	93
Figura 15: Del indicador “ <i>Criminalización de conductas</i> ”	94

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problemática el hacinamiento que existe y que persiste durante décadas del cual nuestro sistema penitenciario estatal no ha sido capaz de darle solución eficaz alguna. Por lo cual, la presente tesis planteó como objetivo general el de determinar los motivos por el cual la privatización de cárceles sería capaz de contribuir a reducir la sobrepoblación existente en los penales. Es así, como para la presente investigación, se delimitó como variables a la “privatización de centros penitenciarios” y el “hacinamiento carcelario” y se aplicó una metodología con enfoque cuantitativo, de tipo básica y diseño no experimental. Como instrumento de recolección de datos, se utilizó el cuestionario a fin de recabar la opinión de conocedores y especialistas en la materia. Así fue como llegamos a la conclusión principal que la privatización de centros penitenciarios a través de concesiones sería un mecanismo innovador y viable para reducir el hacinamiento penitenciario en el Perú y, de esa manera, brindarles a los internos un tratamiento penitenciario adecuado sin la necesidad de que sus derechos fundamentales sean violentados o que estos se tiendan a convertir en delincuentes reincidentes.

Palabras claves: Privatización, Concesión, Hacinamiento, Sobrepoblación, Tratamiento Penitenciario, Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

The present research work had as its problem the overcrowding that exists and persists for decades from which our state prison system has not been able to provide any effective solution. Therefore, the general objective of this thesis was to determine the reasons why the privatization of prisons would be able to contribute to reducing the existing overcrowding in prisons. Thus, for the present research, the "privatization of prisons" and "prison overcrowding" were delimited as variables and a methodology with a quantitative approach, of a basic type and a non-experimental design was applied. As a data collection instrument, the questionnaire was used to gather the opinion of experts and specialists in the field. This is how we came to the main conclusion that the privatization of prisons through concessions would be an innovative and viable mechanism to reduce prison overcrowding in Peru and, in this way, provide inmates with adequate prison treatment without the need for their fundamental rights to be violated or for them to tend to become repeat offenders.

Keywords: Privatization, Concession, Overcrowding, Overpopulation, Prison Treatment, Fundamental Rights.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción de problema.

El hacinamiento penitenciario o también conocido como sobrepoblación en las cárceles ha sido una problemática que constituye un efecto-causa a lo largo del mundo principalmente en los países latinoamericanos que, en su mayoría, se encuentran en vías de desarrollo. Melo (2024), sostiene que según datos del World Prison Brief, en 2023 el país latinoamericano que hospedaba más reclusos respecto a su capacidad fue Haití, donde el sistema carcelario albergaba más de cuatro veces el número establecido. El segundo lugar lo ocupaba Guatemala, con una tasa de ocupación del 293%, seguida de Bolivia, que rozaba el 264%.

Esto se debe, principalmente, al uso excesivo y desmesurado del encarcelamiento a modo de considerarlo como la única alternativa para “castigar” y neutralizar a los delincuentes cuando, en realidad, debería de ser optado en ultima ratio una vez que se hayan agotado las demás alternativas de sanción que el derecho penal brinda.

Podemos afirmar que el hacinamiento es una problemática a nivel global a la cual pocos países le han sabido dar solución por medio de la privatización de los establecimientos penitenciarios.

En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, dicha privatización se comenzó a llevar a cabo desde los años ochenta a fin de disminuir la inmigración ilegal y, fundamentalmente, contrarrestar la guerra contra el tráfico ilícito de drogas que azotaba a ese país por aquel entonces. En un lapso de veinte años posteriores a este proceso, sus resultados fueron satisfactorios.

Por otra parte, México también puso en obra dicha articulación sin éxito, debido a que, no venía acompañada de una política penitenciaria adecuada para garantizar la resocialización de los reclusos y un deshacinamiento en las cárceles mexicanas.

Otros de los países que efectuó este mecanismo de privatizar los centros penitenciarios fue Chile que, a través, de las concesiones privadas, las cuales surgen a partir del año 2006, han traído mejoras en términos de infraestructura penitenciaria, pero hasta el momento, no se ha podido garantizar la adecuada rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad chilena de sus internos.

Con respecto al caso peruano, de acuerdo con el Informe Estadístico de Julio 2023 realizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se ha podido conocer que la población penitenciaria en el Perú asciende, a la fecha que se publicó el mencionado informe, a un total de 170,794 reos de los cuales 93,147 se encuentran recluidos en establecimientos penitenciarios. De la población penal intramuros se pudo conocer que 34,824 (37%) se encuentran recluidos en calidad de procesados, mientras que, 58,323 (63%) se encuentran en calidad de sentenciados siendo asignados bajo las mismas cárceles sin distinción alguna yendo en contra de lo estipulado en el inciso a) del numeral 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.”

Sumado a la mala praxis administrativa que se tiene de los organismos penitenciarios y judiciales al concebir a las cárceles como lugares de alojamiento inhumano; evidencia de ello, son los establecimientos penitenciarios de San Juan de Lurigancho y Miguel Castro Castro, que de acuerdo al informe estadístico citado líneas arriba, poseen

una capacidad de 2,500 y de 1,500 reclusos respectivamente pero que, en la actualidad albergan un total de 9,444 y de 5,466 presos; debido a que, no cuentan con los espacios necesarios para lograr una adecuada resocialización de los internos por medio de talleres educativos, laborales y mucho menos el correcto acceso a la salud física como psicológica para que estos sean tratados con medicación correspondiente.

Frente a esta problemática, el presente trabajo de investigación propone la privatización de los establecimientos penitenciarios como mecanismo para reducir el hacinamiento carcelario el cual ocasiona años sin solución alguna y que transgrede los derechos y beneficios penitenciarios de los reclusos al no permitirles una adecuada resocialización.

1.1.2. Formulación del problema.

1.1.2.1. General

¿De qué manera la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?

1.1.2.2. Específicos

PE.1. ¿Cuáles son las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?

PE.2. ¿Qué modalidad de régimen contractual con el Estado sería el más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?

PE.3. ¿Cómo la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú?

PE.4. ¿Será capaz la privatización de centros penitenciarios brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado por el hacinamiento carcelario?

PE.5. ¿Cuáles son las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacionales

Burneo (2017) en su trabajo de titulación "*Privatización de los centros de rehabilitación social en el Ecuador para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad*" para optar el título de abogado en la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja – Ecuador. A través del presente trabajo el autor se traza como objetivo el de entender de forma más precisa, la situación histórica de los centros de rehabilitación social en el Ecuador y la evolución de estos en los últimos ocho años. Asimismo, dicha investigación está enfocada en conocer y entender la situación de las cárceles privadas en el contexto internacional, por lo que, se tomó varios ejemplos, sobre todo de aquellos países que llevan más experiencia en el tema; esto llevo al investigador a realizar un mejor análisis de los aciertos y errores que se pueden cometer y de cómo esto podría o no ser beneficioso para el Ecuador. Así es como, el autor obtiene como resultado de que el sistema penitenciario privado no es la solución ideal para mejorar la vida de las personas privadas de su libertad, debido a que, se podrían presentar en el camino varios intereses de por medio con el fin de lucrar con la libertad de los reclusos. No obstante, no deja de ser una medida seductora, ya que, también podría traer muchos beneficios a nivel estatal. Por otra parte, el autor llega a concluir

que se tiene que seguir estudiando y profundizando del tema para que esta medida se lleve a cabo de manera exitosa dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

A modo de comentario, podemos acotar de que, a fin de evitar los posibles riesgos y la continuación de vulneración y violación de los derechos de los penados, el Estado debe de velar constantemente por el correcto cumplimiento de la normativa que les brinda a los privados la administración de centros penitenciarios para que, de esa manera, no exista un lucro desmedido soslayando el fin que es la resocialización de tales individuos.

Alvarez (2018) en su investigación titulada “*Análisis económico de las cárceles concesionadas en Chile*” presentada como tesis para el grado de licenciatura en Ciencia Jurídicas en la Universidad de Chile. Tuvo como objetivo el análisis de forma funcional de la política pública de concesionar la explotación de servicios internos de los recintos carcelarios, la cual fue implementada con el objetivo de que sean grandes conglomerados empresariales, quienes financien la infraestructura de este tipo de instalaciones, se encarguen de su construcción y gestión de los servicios internos dentro de los recintos para los presos. A través de este análisis de forma funcional, la presente investigación se centró en transparentar las variables de los beneficios que se esperaban al momento de adoptar este tipo de política pública en este ámbito junto con identificar los costos de aplicar dicha política con el objetivo de arribar a una conclusión sobre la conveniencia para el bienestar social de adoptar este tipo de política pública y aplicar el modelo concesionado en este ámbito en específico. A partir de esta tesis, se llegó a la conclusión de que la privatización de cárceles en Chile solamente trae consigo resultados temporales mas no permanentes, sin embargo, no deja de ser una alternativa viable a la solución de la sobrepoblación penal chilena.

Asimismo, una de las dificultades que presenta la política pública chilena con respecto a las concesiones carcelarias es que, al momento de ser fiscalizadas por el propio Estado por medio de sus inspectores fiscales, estos no cuentan con la especialidad necesaria para llevar a cabo dicha labor.

Molina (2020) realizó un trabajo de investigación sobre “*Estudio y Análisis del primer programa de concesiones penitenciaria en Chile*”. De la Universidad de Chile, Santiago de Chile – Chile, para optar al título de Ingeniero civil. Se planteó con el objetivo estudiar y analizar el Primer Programa de Concesiones Penitenciarias en Chile e identificar sus ventajas y desventajas, tanto durante la etapa de construcción como durante la etapa de operación con el fin de proponer criterios de mejora que puedan ser utilizados en futuros programas de concesiones penitenciarias en Chile. Mediante una metodología de análisis de las concesiones penitenciarias a nivel mundial y en particular del caso chileno, el autor dio a conocer los dos tipos de modelos utilizados en este tipo de concesiones, es decir, los modelos de concesión total o plena y los modelos de concesión parcial o semiplena. Asimismo, a través de entrevistas realizadas a profesionales relacionados con la materia en cuestión a fin de conocer de primera mano su punto de vista respecto al sistema implementado en tierra sureña. Finalmente se concluye que el Primer Programa de Concesiones Penitenciarias en Chile cumplió con uno de sus objetivos principales, el cual corresponde a disminuir el hacinamiento presente en el sistema penitenciario chileno.

A modo de comentario podemos indicar que, Chile pudo superar la problemática del hacinamiento y sobrepoblación carcelaria gracias al programa de concesiones que se viene realizando en dicho país lo cual permitiría una mejora, a mediano plazo, a la resocialización y reinserción de los reclusos a la sociedad chilena.

Cotes et al. (2021) en su investigación titulada “*Propuesta de Creación de Centros de Reclusión Privada para Medida de Aseguramiento Intramural como Respuesta al Estado de Congestión en los Centros de Detención en Colombia*” presentada como tesis de Maestría en Derecho de Comercio en la Universidad de Santander de Colombia. Tuvo como objetivo analizar la participación de las compañías privadas con el fin de privatizar las cárceles en el país al considerarse como una alternativa viable para superar la situación actual. Para tal análisis emplearon una metodología de carácter cualitativo, por lo que, utilizan herramientas de carácter documental y bibliográfico de diversos autores que tratan la temática abordada, así como, el análisis de diversas normas y tomando como muestra los instrumentos internacionales y nacionales bajo los cuales se reglamenta la privatización de cárceles dando como resultado que la incorporación de capital privado en las cárceles ayudaría en la reducción de gastos al Estado colombiano y contribuiría en la eficiencia permitiendo de esta manera se reduzca el hacinamiento carcelario en Colombia.

Podemos comentar que, en Colombia, se tiene una concepción casi idéntica a la que se tiene aquí en Perú, debido a que, en ambos casos se relaciona la justicia penal con cárcel soslayando las demás medidas de sanción que brinda el Derecho penal generando que la sobrepoblación en cárceles sean un problema constante que el Estado peruano sea incapaz de brindar una solución a través de la administración pública.

Rojas (2021) en su investigación titulada “*Privatización carcelaria, medio para la superación de estado de cosas inconstitucional en el sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia*” desarrollado para la obtención de grado de Maestro en Derecho Público en la Universidad Santo Tomas, Bogotá – Colombia. Mediante dicha investigación el autor plantea que la reiterada violación de los derechos fundamentales de la población carcelaria ha generado la declaratoria del Estado de Cosas

Inconstitucional (ECI) en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, las políticas adoptadas por el Gobierno a razón de las órdenes emanadas por el Alto Tribunal no han generado la superación de la crisis carcelaria en el país. Este trabajo de investigación tiene como finalidad, generar un análisis crítico y constructivo, a partir del estudio de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia, bajo una mirada histórica, un trabajo comparativo con diferentes países con problemáticas similares y una propuesta a raíz de las valoraciones y estudios realizados sobre la posible forma de superar la crisis carcelaria actual. Por medio de los instrumentos utilizados por el autor, se llega a la conclusión de que la privatización carcelaria podría verse como un incentivo para tomar unas medidas que busquen una solución acertada a estas problemáticas, sin embargo, estas medidas sin un control diligente y estricto del Estado podrían impactar de forma negativa las metas de la pena de prisión, deshumanizándola y violentando lo preceptuado la Constitución Política.

Es así como, a pesar de privatizar las cárceles y otorgándoles la administración de estas a los privados, el Estado debe de velar por el correcto cumplimiento y respeto de los derechos humanos de sus prisioneros. Es en este punto en donde es necesario la cooperación del Estado con el sector privado para superar la problemática de sobrepoblación penitenciaria que acarrea no solo el Perú sino también otros países de América Latina.

Bravo y Macías (2023) en su trabajo de titulación *“Análisis a la privatización del sistema carcelario ecuatoriano con el debido respeto a los derechos humanos”* presentado en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí – Ecuador mediante el cual plantearon como objetivo general el de analizar, a través de un enfoque cualitativo – descriptivo, la privatización del sistema carcelario ecuatoriano como alternativa

para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, debido a que, son ineficientes las medidas que vagamente ha tomado el gobierno de turno, mientras que el hacinamiento aumenta día con día, las personas privadas de su libertad, no cumplen sus penas en condiciones de vida acorde a un ser humano, tal como lo reglamenta la constitución y demás 4 tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador. Ni hablar del presupuesto asignado al sistema penitenciario, que con el paso del tiempo ha disminuido, en teoría la estructura organizacional del sistema penitenciario se ve óptimo y capaz, pero es claramente obsoleto para la realidad. Las personas privadas de libertad no se están rehabilitando, se están muriendo frente a los ojos de todos. Se llega a la conclusión de que la propuesta ofrece otros beneficios inherentes, como la disminución del gasto público en lo referente al sistema penitenciario y generaría un ahorro significativo en el sector público.

No obstante, el hecho de privatizar las cárceles no significaría que el Estado vaya a desligarse de tal problemática, sino que también seguiría de cerca como se estaría gestionando los proyectos llevados a cabo por el sector privado para velar por el respeto de la dignidad humana y la mejora del proceso de resocialización de las personas privadas de su libertad.

Rojas (2023) ejecutó su trabajo de grado titulado “*Hacinamiento carcelario de los centros de detención transitorios en la ciudad de Cali y Bogotá*” presentado en la Universidad Católica de Colombia, Bogotá – Colombia para optar el título de abogada. A través de la presente investigación se analizó la importancia de implementar estrategias efectivas de prevención y control de enfermedades en los centros de detención transitoria. Además, se busca promover alternativas a la detención como objetivo principal del documento y de este artículo, con el fin de reducir el hacinamiento y mejorar

las condiciones de salud y bienestar de los detenidos. Para abordar este problema, es crucial contar con la participación de las tres ramas del poder público. Asimismo, se utilizarán las normas APA para referencias y citas en el artículo. Por otra parte, diversas organizaciones internacionales, como la OMS y la CIDH, han resaltado la importancia de abordar el hacinamiento en los centros de detención, especialmente en situaciones agravadas por enfermedades contagiosas como la COVID-19. Es así como la autora arriba a la conclusión de que se requieren estrategias efectivas de prevención y control de enfermedades para mejorar las condiciones de salud y bienestar de los detenidos. Además, es necesario promover alternativas a la detención con el objetivo de reducir el número de personas privadas de libertad y disminuir el hacinamiento.

A modo de complementar la conclusión hecha por la investigadora podemos añadir que una de las alternativas para reducir el número de personas privadas de su libertad sería la de concesionar las cárceles privadas y entregárselas al sector privado para que puedan implementar política penitenciaria adecuada y acorde a lo que las necesidades y la problemática que genera el hacinamiento penitenciario requiere.

1.2.2. Nacionales

Cornejo (2019), en su tesis para optar el título profesional de abogado “*Análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano*” presentado como tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Perú. Planteó como objetivo realizar un análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano. La metodología que se utilizó para obtener los datos del análisis fue investigación mixta, por una parte, cuantitativa la misma que utilizó como método de investigación de campo, las encuestas, por medio de un cuestionario de preguntas con preguntas cerradas, ya que dan a los informantes

que van a ser evaluados todas las alternativas posibles. De acuerdo con el estudio realizado, el autor llegó a la conclusión la existencia de discrepancias teóricas, por cuanto existe desconocimiento de los beneficios de la privatización carcelaria y el sistema penitenciario estatal.

A través del análisis doctrinario y de los mecanismos empleados por el investigador, podemos inferir de la falta de políticas penitenciarias adecuadas que el Estado peruano no puede aplicar, lo cual trae consigo que la correcta resocialización y reinserción de los reclusos se vea menguada al no ser capaces de suplir las deficiencias que se presentan hasta el día de hoy en los centros penitenciarios.

Mollehuanca y Santamaria (2019), en su investigación titulada *“Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos de Lima”* presentada para obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, Lima – Perú. Se plantearon como objetivo realizar un análisis del hacinamiento carcelario viendo las causas y factores que conllevan a esta problemática social asimismo analizar de qué manera se inciden con las políticas de tratamiento penitenciario que viene adoptando, teniendo presente que al margen de las restricción de libertad del penado es importante también tener presente que sus demás derechos se encuentran vigentes y los cuales se deben respetar; trabajo de investigación que se encuentra bajo el enfoque cuantitativo teniendo en cuenta que se utiliza la técnica de la encuesta con el instrumento del cuestionario a sujetos que están ligados con este tratamiento penitenciario; trabajo de tipo descriptivo correlacional toda vez que se tiene 2 variables en el título de investigación; siendo así se ha ejecutado el presente cuestionario bajo el programa del SPS obteniendo los resultados que han coincidido con la hipótesis planteada. Finalmente, ambos investigadores arribaron a la conclusión de que producto de los conflictos internos que se suscitan dentro de los centros penitenciarios se presenta

una serie de violaciones de derechos fundamentales tales como el correcto acceso a la salud y a la integridad personal pisoteando la dignidad humana que toda persona posee.

Huarca (2020) en su tesis titulada *“Efectos del hacinamiento carcelario en el tratamiento penitenciario del penal San Francisco de Asis de Puerto Maldonado”* presentado para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado – Perú. Dicha investigación tuvo como objetivo determinar los efectos del hacinamiento carcelario en el tratamiento penitenciario del penal San Francisco de Asis de Puerto Maldonado. Asimismo, se determina que existe sobrepoblación de internos y precarias condiciones de estadía, vulnerándose derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, teniendo presente que al margen de las restricciones de su libertad el penado sus demás derechos siguen vigentes los cuales se deben respetar. También se analizó como es el tratamiento penitenciario en el penal San Francisco de Asís de Puerto Maldonado, Para ello utilizamos los siguientes instrumentos: información recabada de la web página del INPE, penal San Francisco de Asís de Puerto Maldonado encuesta a los abogados litigantes, magistrados del Ministerio Público y entrevista a ex internos del Penal San Francisco de Asís de Puerto Maldonado. Finalmente, el tesista concluye que existen una serie de efectos negativos producto del hacinamiento carcelario, puesto que, la infraestructura se ve reducida ante la sobrepoblación carcelaria impidieron la debida atención a los reclusos ni brindándoles una correcta alimentación ni higiene.

Barriga (2021), en su investigación titulada *“Eficacia del modelo de privatización en la administración de los centros penitenciarios de Lima, 2019”* presentada como tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Alas Peruanas, Lima – Perú. Formuló como objetivo buscar medir el grado y el nivel de eficacia de la aplicación administrativa de la concesión a entes privados siguiendo el modelo de otros

países como en Chile y Estados Unidos, pero adaptado a nuestra realidad. Es por ello que realizó un análisis de fuentes teóricas, normativas, además de aplicarse dos instrumentos que reflejan información del contexto real, lo cual, corresponde a una investigación básica, de diseño no experimental, de nivel descriptivo causal, que presenta el resultado de un análisis valorativo de los contenidos que han sido parte esencial en la formulación de hipótesis, con la finalidad de permitir al investigador proponer un aporte de relevancia jurídica, al procedimiento normativo que debe adecuarse progresivamente en los centros penitenciarios. De dicha investigación podemos concluir que los resultados de esta tesis han arrojado que existe un alto índice de eficacia en el modelo de privatizar la administración de cárceles, debido a que, se considera que el sector privado desempeñaría un mejor papel, ya que, al contar con mayores recursos que el Estado y con una apropiada gestión se podría evidenciar una mejor reeducación, rehabilitación y reincorporación de los reclusos.

A dicha conclusión podemos añadir de que el sector privado, en la gran mayoría de situaciones, presentan una mejor gestión de sus recursos y de capital, ya que, son propios de las personas que componen tales empresas, por lo que, siempre van a pretender obtener resultados positivos y un margen de ganancia que justifique la inversión hecha.

Sanchez (2021), en su tesis titulada *“Propuesta legislativa para la reducción del hacinamiento penitenciario dirigido a internos procesados y sentenciados por micro comercialización de drogas – marihuana”* expuesta para optar el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú. Definió como objetivo de su investigación el de determinar un mecanismo para la reducción del hacinamiento dirigido a los internos procesados y sentenciados por micro comercialización de drogas – marihuana; para tal fin la autora recurrió a un método

cualitativo, que implica el uso de materiales documentales para hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos y la técnica del fichaje para sistematizar el fundamento teórico de la investigación. Las conclusiones a los que se arribaron muestran que el Sistema Penitenciario Nacional es un sistema carente, el cual contribuye al hacinamiento en los penales, este problema arruina la calidad de vida de las personas en las prisiones, por ello, se propone una medida que ayudaría a combatir esta dificultad.

A modo de comentario podemos acotar que la investigadora tuvo como primera intención determinar un mecanismo de solución solo para aquellas personas procesadas o sentenciadas solo por el delito anteriormente mencionado, sin embargo, durante el desarrollo de su investigación fue encontrándose con la paupérrima realidad en la que se encuentran las cárceles debido a la sobrepoblación que existe en ellas. Asimismo, la autora acota que dicha situación no solo dificulta el debido proceso de resocialización de los internos, sino que, además, es lesiva para la vida y dignidad para las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Dentro de las recomendaciones que el autor plantea en su trabajo de tesis menciona que el Ministerio de Justicia asigne un mayor presupuesto a los establecimientos penitenciarios. Ahora bien, dicho presupuesto también podría verse mejorado si se permite el aporte y la inversión del capital privado a las cárceles pudiendo mejorar todas las problemáticas que acarrea el hacinamiento penitenciario.

Damián y Siuce (2022), en su trabajo de investigación titulado *“Hacinamiento penitenciario y resocialización en internos sentenciados del establecimiento penitenciario de Huamancaca, Chupaca - 2022”* presentado como tesis para optar el título profesional de Abogadas en la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo – Perú.

Definieron como objetivo general el determinar los efectos del hacinamiento penitenciario en la resocialización de los internos sentenciados en el establecimiento penitenciario de Huamancaca, Chupaca – 2021, por lo cual, utilizaron el método inductivo - deductivo y un tipo de investigación básica teórica con un nivel explicativo, con un diseño no experimental, con una población de 100 Internos de la población penitenciaria del penal de Huamancaca 2021, a los cuales se les aplicó como técnica de recolección de información la encuesta cuya conclusión ha corroborado que el hacinamiento penitenciario genera efectos significativos en la resocialización de los internos privadas de su libertad.

Como recomendaciones, las autoras proponen generar alianzas estratégicas entre ONGs y los Gobiernos locales y/o regionales para la mejora de infraestructura y programas a fin de que los internos puedan lograr una adecuada resocialización, cabe mencionar que, dichas colaboraciones podrían ser mucho más fructíferas con la administración de cárceles fuese gestionada por el sector privado.

Mendoza (2022) en su tesis titulada “*Concesión de cárceles y su factibilidad, una alternativa posible en el Estado peruano*” presentado como tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú. Definió como objetivo analizar los factores que influyen en la ineficiencia del modelo de gestión actual del sistema penitenciario, para proponer que el Estado desarrolle un nuevo modelo de gestión basado en la privatización. El tema de investigación resulta del análisis y revisión del sistema penitenciario peruano que, durante varios años ha evidenciado su deficiencia en temas como la sobrepoblación carcelaria y la ineficiente resocialización del interno, para lo cual, empleo un enfoque cualitativo, por lo que, el instrumento de recolección de datos utilizado es la entrevista y cuyos resultados permiten detallar y analizar la ineficiencia del modelo de gestión actual del penal en mención.

De la presente investigación que llevó a cabo la investigadora concluye que, hoy en día, no existe en el Perú una política carcelaria adecuada para la resocialización del interno debido a la indebida infraestructura en las cárceles, por lo que, propone que a través de la inversión privada una alternativa para mejorar dichos problemas y solucionar esta disyuntiva.

Para complementar la conclusión a la que llega la investigadora, acotamos que mucho de los ambientes inadecuados que se encuentran en los establecimientos penitenciarios han sido modificados por la falta de espacios para que los reclusos sean amontonados, soslayando los criterios planteados por los organismos internacionales y generando una interacción de los reclusos que no siempre será para bien.

A la conclusión arribada por los autores podemos acotar de que los servicios de salud se ven sobrepasados por la gran cantidad de reos que existen en cada uno de los penales. Queda claro que el sistema penitenciario estatal peruano no logra cubrir las necesidades que todos los reos aquejan por no contar con los recursos suficientes para ello, recursos que, tal vez, con el sector privado si pudiese implementar para combatir tal problemática si se hiciera cargo de la administración penitenciaria en nuestro país.

1.3.Objetivos

Objetivo general.

Determinar por qué la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.

Objetivos específicos.

OE.1. Determinar las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.

OE.2. Determinar la modalidad de régimen contractual con el Estado que sería la más idónea para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.

OE.3. Determinar si la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú.

OE.4. Determinar si la privatización de centros penitenciarios será capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado por el hacinamiento carcelario.

OE.5. Determinar las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

Desde el punto de vista teórico, es más que conocido la problemática que ha acarreado el hacinamiento carcelario a lo largo de varias décadas en nuestro sistema penitenciario estatal peruano. A su vez, también es muy bien sabido que el INPE, institución a cargo de la administración penitenciaria en nuestro país, no ha podido encontrar una solución viable para disminuir el hacinamiento penitenciario de las cárceles peruanas. Es por ello por lo que justificamos la presente tesis en proponer a la privatización de centros penitenciarios como el mecanismo más adecuado para poder contrarrestar la problemática en cuestión teniendo en consideración los casos de privatización que se han llevado a cabo en otros países. Asimismo, también busca que el tema de privatización se establezca dentro del ámbito penitenciario, puesto que, se está proponiendo un mecanismo de solución innovador fuera del ámbito estatal.

1.4.2. *Practica*

Este trabajo de investigación buscar plantear a la privatización de centros penitenciarios como un mecanismo que pueda aplicarse en el Perú para que, dentro de mediano o largo plazo, se reduzca considerablemente la problemática de hacinamiento penitenciario, así como, mejorar la custodia de los reclusos y se pueda llevar a cabo una correcta resocialización de los internos a fin de que, una vez cumplida sus respectivas sentencias puedan reincorporarse a la sociedad peruana.

1.4.3. *Metodológica*

La presente tesis se desarrolló siguiendo los estándares de la comunidad científica y se ejecutó bajo un enfoque cuantitativo a fin de poder recolectar la aprobación o desaprobación de nuestros encuestados respecto al mecanismo de solución que estamos planteando en el presente trabajo de investigación.

1.4.4. *Social*

La problemática que se ha identificado es que la administración del sistema penitenciario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) no cumple el fin resocializador que el Derecho Penal debería de lograr con los internos, esto gracias a la sobrepoblación que existe y ha existido en las cárceles peruanas vulnerando derechos y beneficios penitenciarios. Por lo que, se busca plantear con la privatización carcelaria en el Perú para obtener mejores resultados y, finalmente, alcanzar un mecanismo en el que se involucre a las personas privadas a contribuir al deshacinamiento penitenciario y, de esa manera, poder tener el trato digno que toda persona en su condición de reo merece.

Por otra parte, se busca que las cárceles peruanas dejen de ser un lugar en la que los delincuentes se especialicen al momento de convivir con otros reos de mayor ferocidad y violencia y, de esa manera, reducir los atentados delincuenciales que vienen

siendo víctimas muchos peruanos al no existir una política penal eficaz que permita al delincuente resocializarse para dedicarse a otros oficios de bien y ya no transgredir los derechos y libertades de otras personas.

1.5.Hipótesis

1.5.1. General

La privatización de centros penitenciarios a través de una mejor administración de recursos por parte del sector privado contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.

1.5.2. Específicas

HE.1. El régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú sería a través de las concesiones que ya se llevan a cabo en el país para una mejor distribución y aprovechamiento de recursos.

HE.2. La concesión cofinanciada por el Estado sería el régimen contractual con el Estado más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y, de esa manera, reducir el hacinamiento carcelario en el Perú

HE.3. La custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú, debido a que, el sector privado podría contar con ciertos recursos que el sector público carece.

HE.4. La privatización de centros penitenciarios podría ser capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual es vulnerado por el hacinamiento carcelario.

HE.5. La privatización de centros penitenciarios traería como consecuencia que la densidad penitenciaria dentro de los penales se reduzca, así como, el hacinamiento carcelario en el Perú lo cual permitiría un mejor trato y mejoras al proceso de resocialización a la cual están sometidas los internos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Privatización de Centros Penitenciarios

2.1.1. *Definición de centro penitenciario*

De acuerdo con el Art. 5 del Decreto Legislativo N°1328 el establecimiento penitenciario es la instalación administrada por el INPE en donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, donde además se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.

No obstante, es evidente que la finalidad que describe el INPE no logra su cometido por los diversos problemas que, a lo largo de esta investigación se van a ir desarrollando, por lo cual, la definición que más se acentúa a los centros penitenciarios de Perú sería la de Peña (2017) pues sostiene que los centros penitenciarios son lugares de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.

Se considera más acorde este último concepto, debido a que, el tratamiento penitenciario que se lleva a cabo dentro de los penales y que está bajo supervisión y dirección del INPE no cumple con el fin que este mismo expone a la hora de conceptualizar lo que son los centros penitenciarios.

Debido a la infructuosa labor que ha venido realizando el INPE en las últimas décadas es como proponemos la idea de buscar un mecanismo alternativo a fin de darle solución a esta problemática a través de privatizar los establecimientos penitenciarios con el objetivo de que las empresas privadas puedan invertir capital y cuenten con los recursos que el INPE carece con la finalidad de reducir la población penal intramuros, poder brindar un espacio digno para que los internos estén bajo una adecuada custodia y, de esa manera, logren la resocialización dentro de las cárceles.

2.1.2. Privatización de cárceles en el mundo

2.1.2.1. Privatización de cárceles en Estados Unidos

Tal y como lo menciona Espinoza (2023) el origen de la privatización de cárceles en los Estados Unidos de Norteamérica se remonta a la década de los ochenta, debido a que, en esa época comenzaron a surgir los primeros contratos para administrar prisiones las cuales fueron asumidas por el sector privado. Ante esta situación, Schichor (1998) sostiene que “con la expectativa de contar con un aliado flexible y creativo, capaz de generar rentabilidad con la gestión penitenciaria mediante una operación más eficiente, de mayor calidad y a un menor costo que el de las agencias gubernamentales” (p.82).

Cabe mencionar que, la privatización de cárceles en los Estados Unidos se genera como consecuencia al tráfico ilícito de drogas que, en aquel entonces, azotaba al país norteamericano, puesto que, traía consigo el aumento de la criminalidad lo cual generó que el endurecimiento de penas, soslayando la proporcionalidad de estas. Es así como todo, desembocó en el aumento exponencial de reos que eran sentenciados por su crímenes y reclusos en prisiones por los delitos que estos habían cometido.

Es así como, en la década siguiente, se vio reflejada las consecuencias de las medidas que se optaron para combatir la guerra contra las drogas pues gracias a todo ello ,al inicio de los años noventa, el gasto de prisiones en Estados Unidos se iba a cuadruplicar, lo cual significaba una cifra inasumible para el Estado, por lo que, dejaba abierta la posibilidad de asumir otro modelo de gestión penitenciaria como lo es la privatización de cárceles, debido a que, se habían presentado dos escenarios para los Estados Unidos: por un lado, se ahorraba dinero al conceder a privados la construcción y explotación del sistema penitenciario o este seguía expandiéndose con nuevas cárceles hasta la saturación de las mismas. (Arancón, 2016)

Como evidencia a la privatización de norteamericana de cárceles, en el año 1983 se funda *Corrections Corporation of America* o más conocida por sus siglas en inglés CCA. La CCA fue la pionera en ejecutar el concepto de privatización de las prisiones en tierras norteamericanas pues, al año siguiente de su fundación, apertura su primera instalación que fue el Centro de Procesamiento de Houston y, posteriormente, en 1987 gana su primer contrato a nivel estatal. La rentabilidad que había generado en sus primeros años de existencia le abrió la posibilidad de entrar al mercado bursátil pues Arraigada (2012) alega que “participa desde 1994 en la bolsa de Nueva York y sus acciones han aumentado de forma sorprendente, de manera que la compañía se ha capitalizado en 3,5 billones de dólares, convirtiéndose en una apuesta casi segura para los inversionistas” (p.13).

Si bien la CCA tuvo un reconocido éxito que le permitió captar diversos inversores interesados en depositar su capital también ha se ha convertido en un blanco de críticas por como el sector privado maneja y ha estado manejando el sistema penitenciario, pues la principal crítica que se le hace la privatización de cárceles es que más se le enfoca a un modelo de negocio cuyo fin es el de obtener las mayores ganancias minimizando costos dejándose de lado el fin resocializador que tiene como principal característica el sistema penitenciario. No obstante, no se puede soslayar que, gracias a la privatización de cárceles, los Estados Unidos de Norteamérica lograron darle solución a la problemática de hacinamiento, resocialización y crimen que, en aquel entonces, venían afectando el país.

2.1.2.2.Privatización de cárceles en México

En el año 2010, el presidente de aquel entonces Felipe Calderón Hinojosa anuncia la creación de diez penales bajo el esquema de asociaciones público – privadas se inicia este el proceso de privatizar las cárceles mexicanas como respuesta al crimen

organizado y, principalmente, el narcotráfico que había tomado control dentro de los centros penitenciarios pues se pudo dar a conocer de que en el 2018, con la puesta en marcha del Operativo Conjunto Michoacán arrojaron como resultado de que el 60% de las prisiones mexicanas eran dirigidos y controlados por los mismos.

Díaz y Espejel (2020) indicaron que las prisiones en México estaban y están superpobladas por la falta de estrategias preventivas del delito y por la impunidad estructural del sistema de procuración de justicia, asimismo, alegan de que en suelo mexicano existe un mínimo interés por llevar a cabo una verdadera rehabilitación de los internos. Tan crítica era la situación de los penales en México pues, también se pudo dar a conocer que dentro de los centros penitenciarios no se contaba con un registro de los reclusos que se encontraban custodiados.

Es así como, el gobierno mexicano de turno decide poner en marcha dicho proceso de privatización siguiendo el modelo que habían adoptado Estados Unidos y Reino Unido para combatir la sobrepoblación que había sido generada por la criminalización de conductas y, a modo de castigar los delitos que eran perpetuados en ambos países respectivamente.

A través de la Ley de Asociaciones Público-Privadas publicada en el año 2012, se brindaba las facultades para que empresas del sector privado pudiesen tomar el control administrativo y penitenciario de las cárceles. En primera instancia, tales medidas que adoptó el Gobierno de México para reducir el hacinamiento carcelario se esperaba que fuesen prosperas, no obstante, fueron un rotundo fracaso en tierras mexicanas originado por malas prácticas de los gobiernos posteriores y, principalmente, por la corrupción que se encontraba enquistada en el sector público mexicano.

Desde el momento en el que se inicia este proceso de privatización se pudo apreciar diversas irregularidades en la asignación de proyectos pues para la creación de

los centros penitenciarios fueron adjudicados directamente a empresas que no contaban con experiencia en la construcción y manejo de este tipo de infraestructura (Díaz y Espejel, 2020). Asimismo, la gran mayoría de empresas a quienes se les asignaba este convenio se encontraban en quiebra, por lo que, generaron sobrecostos para que, de esa manera, pudiesen mejorar sus números, lo cual trajo como consecuencia que no se brinden las mejores condiciones para un trato digno y un adecuado tratamiento para los internos.

Otra irregularidad que ha caracterizado a este fracaso fue el elevado costo que tuvieron pues Vera (2020) sostuvo que generaba una erogación anual de 250 millones de pesos mexicanos. Díaz y Espejel (2015) añadieron que el elevado costo diario que representaba el albergar a un interno en una prisión público – privada era diez veces más en comparación a los públicos, lo cual representaba un mayor gasto y fuera del presupuesto establecido por el Estado mexicano.

Todo esto, estaba avalado en el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Público – Privadas pues tal artículo establecía que las entidades privadas, en su ejercicio presupuestal anual darían prioridad a las obligaciones contraídas en el contrato de asociación público-privada que hayan celebrado. En ese sentido, la misma ley brindaba una preferencia a que las obligaciones de los privadas sean saciadas omitiendo la asignación de los recursos dados para solucionar la problemática social y, de esa manera, poder garantizar una exitosa reinserción social de los reclusos a la sociedad.

Fue así como Díaz y Espejel (2020) llegaron a la conclusión de que las empresas obtuvieron ganancias gracias a las conexiones políticas que mantuvieron con el gobierno de turno encargado de celebrar dichos contratos, pues se asignó más por afinidad que por capacidad, puesto que, no estaba debidamente probada para llevar a cabo el diseño, distribución y administración de las cárceles.

En lo que respecta al caso mexicano, se quiso imitar el modelo que los países anglosajones habían adoptado para combatir el hacinamiento pues resultó ser la solución para combatir el hacinamiento. Sin embargo, no tuvo el mismo desenlace principalmente porque dentro de este proceso de privatización no se supo dar una política penitenciaria adecuada que garantice la reformatión de los internos que ya se encontraban corrompidos por el crimen organizado y narcotráfico. Todo esto quedó reflejado en la pésima asignación de estos proyectos a empresas que no contaban con la experiencia necesaria para administrar los recursos carcelarios y que, por el contrario, sobreponían sus intereses y beneficios por medio de los sobrecostos que estos requerían que se encontraban avalados en la legislación mexicana antes que el fin por el cual se intentó ejecutar tal medida.

Casos con el de México se toman como ejemplo para evidenciar que la privatización de cárceles no es la forma más adecuada para combatir el hacinamiento en los penales, sin embargo, no se puede pretender reducir la sobrepoblación de las cárceles si no existe una política penitenciaria adecuada que sobrepone los intereses de los privados por encima del fin resocializador por el cual el Estado acude a ellos con el objetivo de ponerle punto final a esta problemática.

2.1.2.3. Privatización de cárceles en Chile

Arriagada (2012) establece que la privatización en Chile surge a partir de 1996 con la promulgación de la Ley de Concesiones de Obras. Chile amparó una nueva forma de relación contractual con el sector privada, constituida sobre la base de una asociación pública- privada de largo plazo que transfiere la inversión, construcción y explotación de servicios públicos, en condiciones establecidas en la legislación y cada contrato de concesión, contemplando un sistema de tipo BOT (Built, Operate and Transfer), bajo el cual el sector privado, contando aparentemente con la capacidad

técnica, humana y tecnológica, para ello, construye y opera determinadas obras públicas para luego transferirlas al Estado chileno.

Siguiendo la tendencia privatizadora adoptada por el Gobierno de turno chileno en el año 2000, se faculta al Ministerio de Obras Públicas, a través del Ministerio de Justicia el “Primer Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria”. Por otro lado, Molina (2020) estableció que dicho programa tuvo como objetivo el de disminuir el déficit de infraestructura carcelaria y mejorar las condiciones de vida a los internos privados de libertad, sin que esto implique una inversión inmediata por parte del Estado. Asimismo, los contratos de concesión fueron adjudicados por un periodo de 20 años a través de un modelo de concesión parcial o semiplena en la que intervienen tres agentes dentro de los que es el sistema de concesión de cárceles chilena.

En primer lugar, interviene la Gendarmería de Chile encargada de la administración de los recintos penitenciarios, así como, de mantener la seguridad de los recintos y proveer condiciones adecuadas para que las concesiones puedan operar de manera óptima. Haciendo una comparación la Gendarmería de Chile desempeña un papel similar a la del INPE aquí en el Perú, puesto que, ambas instituciones desempeñan funciones idénticas en su respectivo ámbito territorial.

También interviene el Ministerio de Obras Públicas a través de la Inspección Fiscal pues será la encargada de concesionar la prestación de servicios tanto básicos como complementarios al sector privado. Del mismo modo, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato y, a su vez, verifica que se estén cumpliendo los estándares mínimos para cada tipo de prestaciones.

Por último, se encuentra la empresa concesionaria quien será la encargada de construir y equiparar las cárceles chilenas, así como, de otorgar prestaciones de servicio de calidad cumpliendo los resultados e indicadores estipulados en los contratos.

Por otro lado, la administración de cárceles en Chile se divide en dos administraciones: la Administración Penitenciaria, que se encuentra a cargo de la Gendarmería de Chile y vela por la administración, vigilancia y seguridad de todos los servicios penitenciarios; y la Administración del Contrato de Concesión, en la cual intervienen el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria quienes se dedican a la fiscalización del equipamiento, infraestructura y de brindar todos los servicios básicos y complementarios dentro de los recintos penitenciarios.

La privatización de recintos penitenciarios se llevó a cabo en 8 cárceles a lo largo de todo el país sureño, dividido en 3 grupos y aumentando la capacidad de albergue en 12.400 plazas aproximadamente y en 298.000m² en infraestructura. En pocas palabras, tal sistema de cárceles concesionadas se llevó a cabo de manera gradual teniendo como punto de partida el contrato de concesión suscrito entre el Estado y el privado.

Es así como en el 2008, se creó la Comisión Especial Investigadora del Proceso de Concesiones Carcelarias de la Cámara de Diputados de Chile la cual llegó a la conclusión de que la asociación público-privada estaba cumpliendo el objetivo por el cual fue creada y esto, debido a que, se venían solucionando los problemas que el hacinamiento generaba en cárceles chilenas, asimismo, se ha mejorado los estándares de seguridad, las tecnologías de vigilancia y control de reos, por lo que, se ha evidenciado la disminución de contagio en lo que respecta a comportamientos delictivos al interior de las cárceles favoreciendo a la resocialización de los reclusos durante el tiempo que estos purguen condena por los delitos que pudieron haber cometido estando en libertad.

No obstante, a lo largo de este proceso de concesión de cárceles se presentaron algunas desventajas como la entrega de los recintos, principalmente, ocasionado por el Ministerio de Obras Públicas al modificar en más de una ocasión el contrato original,

se lograron superar a través de una buena relación que mantenían los involucrados en este sistema y lograron continuar con la obtención de los objetivos plasmados.

A pesar de estas dificultades, es innegable el gran avance que ha mostrado Chile con su modelo de concesiones de cárceles pues, lograron encontrar en los privados por medio de las asociaciones público-privadas un aliado para combatir la sobrepoblación carcelaria.

2.1.3. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

Todo país tiene alguna determinada entidad sea estatal o privada que se encarga de la administración y dirección de establecimientos penitenciarios. En el caso peruano, la entidad estatal que encarga de velar por la gestión de las cárceles es el Instituto Nacional Penitenciario más conocido por sus siglas INPE que, en los últimos años, ha recibido diversas críticas de los especialistas por la forma en cómo se gestionan las cárceles y, sobre todo, por la calidad de trato y alojamiento que les brindan a los reclusos quienes purgan alguna determinada condena dentro de sus celdas por sus delitos cometidos.

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional periodo 2012-2016, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector justicia, rector del sistema penitenciario peruano que posee personería jurídica con derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa que se rige bajo el Código de Ejecución Penal.

Como sistema penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad asegurando las adecuadas condiciones para su reclusión, sin embargo, hoy en día tal objeto se ve truncado por las diversas problemáticas que se han presentado a lo largo de toda su existencia.

Ahora bien, esta Institución no siempre llevo el nombre con el que hoy día se le conoce, sino que atravesó por un proceso evolutivo a través de los años que inicia a partir del año 1924, pues a partir del Código Penal del mismo año que fue elaborado por especialistas de la materia en aquel entonces, se crea la Inspección General de Prisiones, ente que direccionaría las cárceles de todo el Perú en aquellas épocas. Es a partir de este año que se comienza la establecer los primeros cimientos para el desarrollo del sistema penitenciario que conocemos el día de hoy.

A fines de las décadas de los 1920, se comienzan a dar los primeros avances para el sistema penitenciario peruano. En 1927, entra en funcionamiento el Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección de Prisiones y como la publicación del Boletín de Criminología, gaceta que entraría en circulación desde aquel año hasta 1992. En 1928, surge las primeras reformas del sistema penitenciario peruano, asimismo, la Inspección General de las Prisiones se pasa a llamar Dirección General de Prisiones. Al año siguiente, en enero y febrero de 1929, se dictan el Reglamento de Clasificación de Conducta de Penados y el Reglamento del Instituto de Criminología respectivamente. Es así como, en un lapso de 5 años, se comienzan a dar los primeros avances para el desarrollo y la estructuración del sistema penitenciario peruano. No obstante, la década de los 1930 y parte de la década de 1940, se daría un abandono en lo que respecta a temas penitenciarios pues no se continuo con esta tendencia de implementación que se estuvo dando en los primeros años de creación de la antes Inspección General de Prisiones.

Fue así como en 1944 se creó la Escuela de Vigilantes la cual tuvo una efímera existencia pues solo funcionó hasta 1945. Es en este punto en el que se comienzan a evidenciar los primeros síntomas de dejadez al joven sistema penitenciario de aquel entonces.

Tal fue este abandono que, en el año 1946, el presidente de la República Bustamante y Rivero ordenó el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales, institución que también tuvo poco tiempo de vigencia pues solamente funcionó hasta el año 1948. A pesar de que la presidencia de aquel entonces tuvo la intención de reorganizar los servicios médicos en los penales e iniciar las investigaciones de condiciones antropológicas y sociales de penitenciaria, tales disposiciones se quedaron frustradas como consecuencia del golpe de Estado.

Si bien es cierto, el comienzo de nuestro sistema penitenciario se proyectaba a ser un sistema innovador que pudiese brindarles a los reos un tratamiento adecuado en beneficio a su resocialización, la desatención que sufrió en sus primeros años de existencia dejó en evidencia que no existía una visión o un fin concreto pues solamente se limitaban a ser lugares de alojamiento para delincuentes y, de esa manera, puedan cumplir las condenas que se les imponían respetando la condición que estos tenían por ser personas.

En el año 1951, se comenzó con la creación de cárceles pues se crea la colonia penal agrícola El Sepa prisión que fue una de las prisiones más temidas por los presos debido a los castigos, tratos inhumanos y condiciones a la que se encontraba expuestos. Como menciona Vidal (2023) esta prisión tenía como objetivo que los presos que, en ese entonces, ya contaban con un gran historial delictivo, fuesen a purgar sus condenas al interior de la amazonia. Posteriormente, durante el gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry se construyeron los Centros Penitenciarios de Lurigancho (Lima), el Centro Penitenciario de Ica y la cárcel de Quenqoro en Cusco.

Por otra parte, en el año 1965, se creó el Centro de Capacitación Penitenciaria que, al igual que la Escuela de Vigilantes y la Escuela de Personal Auxiliar, tuvo poco tiempo de existencia pues solamente funcionó hasta el año 1968.

A partir del gobierno del General Velasco Alvarado, por medio del Decreto Ley 17519, se estableció que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior. En ese mismo gobierno se creó el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, cuya finalidad fue de formar agentes penitenciarios.

Posteriormente a ello, en el gobierno militar de Morales Bermúdez, en concordancia con lo establecido en la Constitución de 1979, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Readaptación Social como uno de los órganos dentro de la estructura del Ministerio de Justicia.

Luego de atravesar un proceso algo inconsistente en el cual pasó por distintos cambios de nombres, incorporación de diversas escuelas, construcción de establecimientos penitenciarios y de incorporarse tanto al Ministerio del Interior como al de Justicia. Finalmente, en el año 1985, mediante Decreto Legislativo N°330 se promulgó el Código de Ejecución Penal dando nacimiento a lo que hoy conocemos como el Instituto Nacional Penitenciario. Fue así como el INPE se convierte en un organismo público descentralizado y rector del sistema penitenciario peruano.

Ahora bien, el INPE tuvo que atravesar por diversas etapas para llegar a ser la institución que hoy en día conocemos. En sus inicios, se prosperaba que la Inspección General de las Prisiones fuese un organismo capaz de darle una correcta dirección a las cárceles de aquel entonces, no en vano se pusieron en marcha algunas reformas para la

implementación de este sistema que, en su momento, fue un sistema neófito pues fue el inicio para composición de todo lo que hoy conocemos como el INPE.

Sin embargo, posteriormente a sus primeros 8 años de existencia, hubo un nulo interés por querer abordar los temas penitenciarios, dejándose de lado toda la implementación que se estuvo desarrollando en los primeros años de existencia de la Dirección General de Prisiones que trajeron como consecuencia que todas las escuelas de formación relacionadas a temas penitenciarios tuvieran pocos años de existencia.

Si bien es cierto que, con el pasar de los años, se intentó tener mayor abordaje con el tema de prisiones, no fueron exitosos pues no hubo un desarrollo constante que lograra consolidar a estas instituciones como organismos capaces de poder cumplir con el objetivo resocializador de este sistema dando pie a una serie de problemas que se suscitan al interior de los penales hoy en día, principalmente, el de hacinamiento carcelario, pues ha sido una problemática que no se ha logrado superar mucho menos encontrar alguna solución tentativa dentro del sistema estatal.

2.1.4. Definición de privatización

Montes (2004) sostiene que la privatización, en sentido amplio, supone la transferencia de una función, actividad, u organización del sector público al privado. Por su parte, Girondella (2022) sostiene que la privatización es el proceso de conversión de activos de propiedad gubernamental a activos de propiedad privada y que por extensión comprende también la contratación de servicios privados para realizar funciones gubernamentales, como cuidado de prisiones.

Ahora bien, de poner en práctica la privatización de las cárceles, no sería la primera vez que una entidad del Estado pasa a ser dirigida y administrada por un privado, pues recordemos que el termino privatización se empezó a emplear con mayor

frecuencia a partir del Gobierno del expresidente Alberto Fujimori con el propósito de reducir la hiperinflación que azotaba al Perú por aquellas épocas y, es que, una de las principales razones por la cual se generó el desequilibrio en la economía peruana fue causada por la ineficiencia fiscal e incapacidad administrativa originada por las empresas estatales en la década de los setenta y ochenta.

Fue de esta manera que, a través de este acto que muchos servicios tales como electricidad, hidrocarburos y telecomunicaciones pasaron a manos de las empresas privadas generando, a mediano plazo, estabilidad y contribuyendo a la recuperación económica de la nación peruana en la década de los noventa y principio de los dos miles.

En el caso peruano, el proceso de privatización inicio con el Decreto Legislativo 674 – Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado cuyo objetivo principal fue de establecer un Estado más pequeño y eficiente.

Ya han transcurrido más de tres décadas desde que el Estado ha privatizado los servicios previamente mencionados y, podríamos indicar que, los resultados que se evidencian hasta el día de hoy, han sido más que satisfactorios pues las empresas privadas además de haber contribuido con lo anterior expuesto también han contribuido en la generación de empleos, aumento de la competencia dentro del mercado y, principalmente, ingresos fiscales e incremento de la inversión privada tanto nacional como extranjera en el país.

Teniendo en cuenta el éxito y la viabilidad que tuvo el proceso de privatización en el Perú en diversos rubros, se plantea la idea de poder desarrollar la privatización de centros penitenciarios a fin de poder resolver la sobrepoblación que viene azotando al sistema penitenciario desde hace décadas. Asimismo, teniendo en consideración la evolución que ha tenido en casi cien años el sistema penitenciario estatal peruano, consideramos, desde nuestro punto de vista, que la herramienta que hace falta para

combatir y contrarrestar el hacinamiento carcelario será la implementación de esta iniciativa en el sector penitenciario a fin de poder obtener mayor eficiencia no solo en la administración de las cárceles sino también en una mejora en la asignación de recursos que se pueden obtener de la mano del sector privado.

2.1.4.1. Objetivos de la privatización.

Ruiz (2002) concibe a la privatización como una herramienta mediante la cual el Estado trasladaba al sector privado la iniciativa productiva y empresarial con la finalidad de fortalecer y tornar eficiente todas esas áreas en las que se había perdido presencia durante las últimas décadas. Este autor no concebía a la privatización con un fin u objetivo, sino más bien como medio indispensable que permitiera la reasignación de recursos para el desarrollo de bienes y servicios.

Por su parte, Arias (1992) añade que el objetivo de la privatización es la reducción del tamaño de todo lo que abarca el Estado buscando un fortalecimiento en determinadas funciones que este no pueda delegar. No obstante, el hecho que no las pueda delegar, no quiere decir que no las pueda regular, pues no hay que olvidarse que a pesar de que, el Estado delegue al sector privado un determinado bien y/o servicio, este sigue siendo el legítimo titular, por lo que, estaría facultado en supervisar y regular el funcionamiento que este privado le esté dando al servicio que ha decidido asignar.

Nuevamente, Arias (1992) acota que a su criterio la justicia, la defensa nacional o la protección del medio ambiente son claras funciones del Estado, sin embargo, estas funciones han sido parcialmente delegadas a los privados. Como claro ejemplo de ello, menciona a que ciertos estados norteamericano han contratado a empresas privadas para la administración y operación de cárceles. A nuestro entendimiento, nos encontramos de acuerdo con lo planteado con este autor, ya que, es posible delegar determinadas

funciones a terceros para un mejor manejo y para poder encontrar soluciones a los problemas que, quizá, el sector público no es ni ha sido capaz de darle solución.

Podemos mencionar que, el objetivo que se busca a través de la privatización es asignarle a un privado un determinado recurso estatal para que este pueda darle una mejor eficiencia pues, se entiende que el sector privado es capaz de contar con mejores herramientas que les permitan una mejor explotación de los recursos del Estado de manera eficiente. Del mismo modo, el Estado a fin de prevenir que el sector privado se aproveche de los recursos asignados puede desarrollar como supervisor y regulador de la actividad privada que estos se encuentren realizando.

Es así como, defendemos la tesis de llevar a cabo la privatización de cárceles pues se estaría delegando parcialmente al sector privado la administración de las cárceles tal y como ocurren en los Estados Unidos de Norteamérica. Ahora bien, para que este mecanismo tenga éxito, el Estado tiene la obligación de supervisar y regular la actividad privada en las cárceles con el fin de que no se lleven a cabo abusos dentro de las mismas y asegurarse que la gestión llevada a cabo dentro de las mismas sea en pro a la resocialización de los reclusos y a la reducción del hacinamiento penitenciario.

2.1.4.2. Modalidades de privatización.

A través del Decreto Legislativo N°674, en septiembre de 1991 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado. Por medio de esta Ley se definió las siguientes modalidades de privatización.

- A. *Transferencia de activos.* Se entiende como el traspaso de los activos del sector público a sector privado. Dicha transacción se podía llevar a cabo a través de subastas públicas o venta directa con pago al contado. Asimismo,

esta venta de activos podía ser parcial o total, lo que permitía al sector público a conservar una parte de empresa estatal.

- B. *Aumento de capital.*** Se daba a cabo cuando la empresa pasaba a tener nuevos accionistas que podían ser personas tanto naturales como jurídicas de derecho privado o público. Esto le traía mayor rentabilidad a una empresa determinada, pero, a su vez, pasaba de ser una empresa del sector público a una empresa privada pues, muchas veces la gran mayoría de acciones eran adquiridas por este sector dándose así esta modalidad de privatización.
- C. *Venta de activos con motivo de disolución y liquidación.*** Se llevaba a cabo cuando una determinada empresa cesaba sus actividades económicas, mediante el cual se repartía el patrimonio sobrante entre todos los socios y/o accionistas.
- D. *Celebración de contratos de asociación.*** A través de la celebración de contratos entre el Estado y una empresa privada se buscó la participación de estos a modo de incentivar la inversión privada en nuestro país pues este se podía llevar a cabo por medio de una prestación de servicios, arrendamiento, gerencia o concesión. Es así, como llegamos a este último término para poder plantear la privatización de cárceles pues tal como sostiene Ruiz (2002) la actividad del Estado no ha arrojado resultados satisfactorios a mejorar sus sistemas productivos y administrativos. Teniendo en consideración que el sistema penitenciario estatal dirigido por el INPE sigue siendo incapaz de resolver la sobrepoblación en cárceles y otras problemáticas como la inhumanidad a que son sometidos los reos y su incorrecto proceso de resocialización, consideramos que, la privatización de cárceles a través de

concesiones se asoma como una solución tentativa a todas estas disyuntivas que se han venido presentando dentro del sistema penitenciario estatal.

2.1.5. Definición de concesión

Es así, como surge la propuesta de privatizar los centros penitenciarios que se encuentran bajo la administración del INPE, pues de acuerdo con lo que Cano (1964) sostiene es que la concesión es un acto administrativo público, por el medio del cual el Estado, llamado concedente, faculta al particular, llamado concesionario, para que administre y explote en su provecho, en forma regular y continua, pero por tiempo determinado, bienes del dominio o servicios públicos, en vista de satisfacer un interés colectivo, mediante una ley preconcebida y un contrato formulado entre las partes. Por su parte, Molina (2017) añade que la concesión administrativa es un medio que utiliza el Estado moderno para entregar a un privado la atribución de explotar un bien o servicio público. La razón para que el Estado entregue en concesión un bien o servicio es que este no cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar la actividad por sí solo, ya sea porque no cuenta con la capacidad económica, técnica o administrativa para lograrlo. Por otro lado, la concesión también es conocida como una Asociación Público -Privada (APP). Es así como Abedrapo (2004) señala que las APP se pueden conceptualizarse como un acuerdo, de largo plazo entre entidades del sector público y del sector privado, para la generación y operación de obras y/o provisión de servicios que son responsabilidad del Estado, o requeridos por este para cumplir sus funciones. Implica que el actor privado comparte los riesgos y asume su compromiso financiero, bajo un esquema que conjuga los objetivos de satisfacción de intereses públicos con la obtención de beneficios para los proveedores de los bienes y servicios.

Siguiendo esta perspectiva y basándonos en la definición que nos alcanza el INPE con respecto a establecimiento penitenciario podemos afirmar que la institución

no es capaz de lograr un correcto tratamiento de sus internos, a pesar de existir, programas como el de Cárceles Productivas implementado mediante el Decreto Legislativo N°1343, que promueve el trabajo a fin de contribuir con la reinserción laboral de los reclusos, el cual ha visto afectado por la falta de espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades.

No obstante, dicho programa se mantiene y ha conseguido resultados positivos gracias al apoyo de empresas privadas que han brindado a los internos partícipes de estas actividades una segunda oportunidad de desarrollar labores con el fin de poder encontrar una alternativa a la vida delictiva en cual se encontraban inmersos.

Se puede evidenciar que el apoyo de los privados para el tratamiento de los reclusos podría jugar un papel importante durante su proceso de resocialización, por lo que, hace pensar, a priori, que mediante la administración de cárceles a manos de terceros privados y a través de una adecuada concesión, se podría estar dando solución a esta problemática que ha estado acarreado años al Perú y perjudicando a la sociedad, puesto que, el Estado, puntualmente, el INPE no cuenta con el capital económico y humano para poder resolver una problemática de tal magnitud.

2.1.5.1. Características de las concesiones.

Respecto a las características de las concesiones, Matilla (2018) en su obra La Concesión Administrativa las menciona de la siguiente manera:

- A. *Se otorga en función del interés general.*** Respecto al interés general es “el que marca y determina el carácter público de la relación concesional y constituye el fundamento e informa al régimen jurídico de la concesión administrativa” (Matilla, 2018, p. 92).
- B. *Sometido a un régimen jurídico-administrativo.*** Se dice que está sometido a este tipo de régimen pues:

Es un acto que disciplina una relación jurídica concreta entre la Administración Pública y un sujeto (concesionario), cuya naturaleza material o sustancialmente administrativa parece indiscutible. Esa naturaleza administrativa, viene determinada por el segmento funcional (la función administrativa) en que se desenvuelve la relación concesional; por la finalidad inmediata (el interés general) que mueve al acto de concesión; por el nexo directo de dicho acto con la respuesta a ciertas necesidades de la colectividad que la Administración Pública debe atender como garante fundamental; y por la naturaleza pública del objeto sobre el que ella recae (obra, bien y servicio públicos), el cual pertenece en titularidad a la Administración Pública concedente y no pierde el carácter de público ni ésta pierde esa titularidad a pesar de la concesión administrativa. (Matilla, 2018, p.95-96)

Al respecto a ello, podemos acotar que es una manera de expresarse de la función administrativa pues, a través de la técnica jurídica de la gestión pública se buscará una mejor explotación de los recursos y/ servicios que el Estado posee a fin de poder ser aprovechados de manera eficiente. Cabe mencionar que está sometido a esta clase de régimen pues la concesión nace de un acto administrativo.

- C. *Es un acto bilateral.*** La concesión administrativa al ser un acto que produce efectos jurídicos Sayagués (1959) acota que estos surgen cuando se opera por el acuerdo de ambas voluntades de la administración y concesionario. Tales efectos jurídicos se traducen como derechos y obligaciones recíprocas entre el concedente y concesionario pues ambos manifiestan no solo su voluntad para llevar a cabo tal acto administrativo sino también el consentimiento de ambas partes involucradas.

- D. *Es un acto formal.*** Se dice que es un acto forma pues, “es, esencialmente, un acto escrito en su forma. De hecho, algunos autores han recogido expresamente la dimensión documental cuando de hacer referencia a esta se trata” (Matilla, 2018, p.107). En otras palabras, es un acto formal porque se materializa a través de un contrato administrativo de concesión suscrito entre el Estado y un ente privado en que plasman tanto su consentimiento como su voluntad y en donde se estipulan tanto sus obligaciones e intereses. Bajo el contrato de concesión este acto administrativo asume mayor solemnidad. Cabe mencionar que, antes de llevarse a cabo la celebración de un contrato, este debe pasar por un concurso público de licitación convocado por el propio Estado a fin de que se le adjudique la concesión a la empresa privada que haya presentado su mejor oferta en relación con el bien y/o servicio a concesionar.
- E. *Es de carácter temporal.*** Zegarra (1999) sostiene que se encuentra condicionada por un plazo determinado. Por otra parte, se debe tener en consideración de que este plazo debe ser otorgado de manera razonable a fin de que le garantice el repago de todo el financiamiento hecho por el concesionario.
- F. *Es objeto de la concesión corre, en principio, por cuenta y riesgo de concesionario.*** Dicha característica se refiere al principio de riesgo Hubrecht (1997) indica que esta definición jurídica supone que la persona publica no se implicara financieramente en la operación nunca ha correspondido exactamente a la realidad económica. Es decir, todo el financiamiento que existirá a lo largo de la concesión será asumida por el privado, no obstante, no dejará la titularidad del bien o servicio que se da en concesión no pasará a nombre del privado, sino que el Estado seguirá manteniendo la titularidad del elemento ha concesionar.

G. *Genera una extensión de los efectos jurídicos a terceros.* Cocatre- Zilgien (1956) indicaba que mientras que los contratos celebrados entre particulares solo tienen efectos jurídicos entre los contratantes (salvo excepciones), los contratos administrativos interesan a otras personas además de la administración y su cocontratante. Esta última es la característica distintiva de los contratos de concesión pues no solo genera nexos o efectos jurídicos entre el concedente y el concesionario, sino que, además surtirá efectos entre terceros a quienes también alcanza estas consecuencias jurídicas. Principalmente, este tipo de alcances se presentan en las concesiones de servicios públicos.

2.1.5.2. Objeto y fines de las concesiones.

Zegarra (1999) plateó que el objeto de la concesión constituye una transferencia limitada de facultades de administración de un servicio u obra pública, ya que implica un doble carácter pues, en primer lugar, es un derecho que el inversionista privado puede ejercer para su propio interés particular y, en segundo lugar, es una función que el Estado le confía al privado para la realización de una obra o prestar algún determinado servicio de interés general.

Asimismo, también se refiere a que a pesar de que, el servicio u obra sea concedido, seguirá siendo de carácter público, por lo que, la actividad privada de la empresa concesionaria se hallará sometida a la Administración Estatal, a la regulación legal y reglamentaria que esta produzca a través del sistema de leyes que este Estado produzca. Por otra parte, Ariño (1993) sostuvo que los concesionarios no son titulares de un derecho determinado pues no son titulares de las obras o servicios a concesionar, sino que son beneficiarios del procedimiento legal de licitación pública para que se instalen y desarrollen ciertas actividades que requieren intereses generales

A nuestro entendimiento, podemos inferir que el fin de las concesiones es poder otorgarles a los usuarios una obra y/o servicio de calidad mediante el cual puedan satisfacer las necesidades que el pueblo solicita. Por lo que, a través de las concesiones, el Estado busca apoyarse en el sector privado para poder cumplir todas estas demandas y, a su vez, el concesionario pueda obtener beneficios por los servicios prestados a través de concesión no sin poner por delante la satisfacción de necesidades que el pueblo requiere.

Por otra parte, Zegarra (1999) añade que los fines que cumple la concesión son los desarrollar un papel de colaboración en la prestación de servicios públicos por parte del sector privado, así como efectuar el aporte económico que posibilite la gestión y administración de los servicios públicos, por lo que, se le visualiza la importancia de este mecanismo de otorgarle al Estado una posibilidad de satisfacer la demanda de servicios dentro de la comunidad con regularidad y eficiencia logrando un aporte económico positivo respecto de los usuarios a los va dirigido el servicio prestado.

Cabe mencionar que es un generador de empleos pues, para llevar a cabo la administración del bien concesionado, el concesionario requería de personal capacitado para afrontar la demanda que se requiere y así cumplir con las expectativas que la población solicita.

Podemos afirmar que, el objeto de la concesión es ceder al concesionario determinadas facultades para que este pueda desarrollar obras y servicios de a fin de poderle brindar un mejor servicio y aprovechamiento de los recursos que el Estado pues este no cuenta con los recursos necesarios para desarrollarlos, en pocas palabras, se busca maximizar los recursos del Estado a fin de obtener el

mayor provecho posible. Asimismo, el Estado no pierde la titularidad del bien y/o servicio que le concede al privado, pero sí le permite ejercer ciertos beneficios que se obtengan a través del interés general que le generara los usuarios al utilizar el bien o servicio dado en concesión. Del mismo modo, el Estado va a incrementar su valor y calidad de infraestructura pública lo que traería consigo cárceles más modernas, equipadas con profesionales capaces de hacerle frente a todas las necesidades que se requieran para reducir el hacinamiento y desarrollar el proceso de resocialización de manera adecuada.

2.1.5.3. Modalidades de concesión.

- A. *Concesión a título oneroso.*** En palabras de Zegarra (1999) esta modalidad se presenta cuando existe una contraprestación en dinero de por medio a favor del concedente (el Estado) por la cesión de la explotación o ejecución de una determinada obra. Por su parte Soria y Osterling (2013) añaden que es un requisito indispensable para su configuración pues tal modalidad se presenta, en gran mayoría de los casos, en la concesión privada que tiene como objetivo la delegación de actividades.
- B. *Concesión a título gratuito.*** Esta modalidad es lo puesto a la de título oneroso, pues no existe alguna contraprestación de por medio a favor del Estado, es decir, el Estado otorga la concesión sin solicitarle al concesionario algún pago determinado.
- C. *Concesión cofinanciada por el Estado.*** Tal y como lo indica Zegarra (1999) dentro de esta modalidad el Estado se encarga de financiar parcialmente las inversiones de concesionario para llevar a cabo la ejecución de una determinada obra o explotación de esta. La principal característica de esta modalidad es que involucra un otorgamiento de algún determinado aval bajo el cual comprometa su crédito. Usualmente, se utilizan para concesiones de infraestructura, es decir, podría darse o podría considerarse como

una tentativa modalidad si es que se quisiera dar en concesión la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios a través de un contrato de concesión de obras públicas.

D. *Concesión mixta.* Se dice que una concesión es mixta cuando concurren más de una de las modalidades anteriormente expuestas.

E. *Concesión de servicios públicos.* Dromi (1992) sostiene que se lleva a cabo cuando el Estado encomienda a una persona sea natural o jurídica, privada o pública, la gestión, administración, organización y funcionamiento de un servicio público determinado. Desde nuestra óptica consideramos que esta sería la modalidad más acorde para ejecutar la privatización de cárceles pues se estaría dando concesión de los servicios penitenciarios a un privado para su debida gestión y una mejor asignación de los recursos que posee el Estado.

F. *Concesión de obras públicas.* Dromi (1992) estableció que dicha concesión se lleva a cabo cuando el Estado le encomienda la ejecución de una obra pública a una empresa y, posteriormente, le remunera otorgándole la explotación de la nueva obra construida durante un plazo establecido.

2.1.6. *Proyecto de Ley N°8563-2024- CR: “Ley que promueve la inversión en la construcción y administración de penales en el Perú.*

El pasado 16 de agosto de 2024, el congresista Alejandro Cavero de la bancada Avanza País presentó ante el parlamento un proyecto de ley que busca la privatización de administración y construcción de las cárceles en el Perú. A través de dicha iniciativa se buscaría una mejora en la infraestructura y los servicios penitenciarios.

Ahora bien, dicho Proyecto Ley se da en respuesta al estado de emergencia en el que se encuentra nuestro sistema penitenciario peruano debido, principalmente, al hacinamiento. Tal y como se contempla en la exposición de motivos de la presente

iniciativa, puesto que, la infraestructura al interior de los penales se ve deteriorada por la gran sobrepoblación que existe al interior de estas. Asimismo, se menciona que otra gran atenuante al hacinamiento penitenciario se debe a la alta criminalidad y la lentitud del sistema de justicia que ha traído como consecuencia que más del 70% de la población penitenciaria se encuentre privada de su libertad sin presentar condena firme.

Por otra parte, este Proyecto Ley hace mención la intención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en declarar en emergencia el sistema penitenciario nacional, bajo la cual exhortaría al Ministerio de Economía y Finanzas a la transferencia de recursos necesario para llevar a cabo, principalmente, la formulación de proyecto de inversión, la ejecución de un establecimiento penitenciario para 10,000 internos de alta peligrosidad y la culminación del Megapenal en Ica.

Del mismo modo, el presente Proyecto Ley hace énfasis en la necesidad de modernización que se requiere para sacar adelante la presente crisis que azota al sistema penitenciario peruano y, es que, a través de la Asociación Público- Privada se busca incentivar y aprovechar la experiencia del sector privado en la gestión de este proyecto que lo cataloga como complejo en pro a mejorar la infraestructura y los servicios penitenciarios.

Desde nuestro punto de vista, estamos de acuerdo que se haya presentado esta iniciativa que busca darle una alternativa bastante novedosa en lo respecta a hacinamiento penitenciario, no obstante, se debe hacer hincapié en que la sobrepoblación penitenciaria no se va a solucionar con la construcción de más centros penitenciarios pues, tal y como se menciona en el Proyecto Ley, la construcción de nueva infraestructura para albergar más internos no representaría ni el 10% de avance para reducir el acceso de prisioneros en los establecimientos penitenciarios peruano. A

pesar de los considerables montos que el Ministerio de Economía y Finanzas desembolsaría si es que se da luz verde para ejecutar esta privatización, no implicaría un avance significativo para combatir el hacinamiento.

Para que dicha iniciativa tenga el éxito que se requiere a fin de reducir la gran crisis que hay hoy en día en los penales, no basta con la construcción de más cárceles sino con una correcta gestión y administración de la empresa que va a estar a cargo de la concesión de las cárceles. Asimismo, se le debe exigir al Estado, la supervisión de las cárceles si en caso se llegasen a concesionar a fin de evitar un indebido funcionamiento de parte del sector privado.

Por último, una de las observaciones que le hacemos a este Proyecto Ley es que no se habla de la implementación de los recursos humanos necesarios para poder viabilizar el tratamiento penitenciario de los internos y que estos logren su resocialización. Si bien es cierto se hace mención que, a través de la construcción de nuevas cárceles y designación para la gestión de administración de los servicios penitenciarios, no se tiene en cuenta la falta de profesionales debidamente capacitados para tratar con los internos y averiguar el porqué de su conducta delictiva. No olvidemos el fin del sistema penitenciario es el de resocializar al delincuente para que, posteriormente a su encierro, se convierta en un ciudadano de bien. De esa manera, no solo se estaría brindado mayores puestos de trabajo como se menciona en el documento en cuestión, sino que, además, se estaría brindando el apoyo necesario para tratar este problema desde otra perspectiva.

2.1.7. *Propuesta de un nuevo Proyecto de Ley de privatización de centros penitenciarios*

Ahora bien, con respecto a la propuesta de Proyecto de Ley que nosotros plantearíamos a fin de lograr el deshacinamiento en los penales peruanos iría más orientada a optar por una implementación de profesionales altamente capacitados

con el objetivo de poder cubrir la gran sobredemanda que existe en los centros penitenciarios gracias a la abundante sobrepoblación de hoy en día.

Cuando hablamos de profesionales altamente capacitados no solamente nos estamos refiriendo a la implementación de personal de seguridad para mantener mayor vigilancia a los internos, sino que nos referimos, principalmente, a la incorporación de especialistas que puedan colaborar en el diagnóstico de los reclusos con la finalidad de poder conocer sus motivaciones y encontrar el porqué de su accionar delictivo.

En ese sentido, la propuesta al Proyecto de Ley que planteamos es que se lleve a cabo la privatización de cárceles teniendo en consideración la incorporación de profesionales especialistas que puedan ser capaces de brindar una mayor atención al proceso resocializador que atraviesan los internos dentro de los penales.

Si bien es cierto que el Estado no cuenta con los recursos suficientes para implementar dicha colaboración, consideramos fundamental el involucramiento del sector privado para poder llevar a cabo esta tarea y, de esa forma, prestar la debida atención a los reclusos para que puedan lograr una exitosa reinserción a la sociedad.

Por lo que, la propuesta que nosotros hemos planteado es que, dentro de concesión dada al sector privado para su administración y gestión, se encuentre involucrado la asignación de profesionales capacitados que puedan involucrarse a lo largo del proceso resocializador del recluso. No solamente basta con cederle la administración de una cárcel a una persona privada para una mejor gestión, sino que, se le está brindando la cárcel a la empresa privada pues se consideramos que cuenta con los recursos y personal necesario para ejecutar dicha tarea.

Por otro lado, es necesario que el Estado a través del INPE y los órganos competentes supervise la administración que se le va a ceder a los terceros para poder garantizar de que efectivamente se está llevando a cabo una correcta gestión y se cumpla la finalidad por la cual se privatizo esa cárcel.

El Estado peruano, no puede desligarse del sistema penitenciario del todo, puesto que, el hacinamiento es una problemática que afecta a la gran mayoría de peruanos al contribuir con la constante criminalización de los reos que los convierte de reos primarios a reincidentes y, por ende, de mayor peligrosidad lo cual afecta a la sociedad peruana pues tiene una gran injerencia en la delincuencia no solo de hoy en día sino de un futuro no muy lejano.

Es por ello, la importancia y el rol fundamental del Estado como inspector pues a través de nuestro proyecto de ley buscamos que se pueda lograr la resocialización de la gran mayoría de los internos respetando sus derechos como personas que son y, de esa manera, el sector privado no los considere como mercancía o materia prima que pudiesen explotar.

En síntesis, la propuesta que nosotros planteamos busca ejecutar la privatización de centros penitenciarios a empresas privadas que garanticen contar con los recursos y personal necesario para que se vean involucrados en el proceso de resocialización de los internos con el fin de incrementar las posibilidades de lograr la reinserción a la sociedad de los mismos, Asimismo, dicha propuesta propone que el Estado sea el inspector de todo este proceso privatizador con la intención de supervisar toda la concesión dada al sector privado y, de esa manera, corroborar de que se está respetando los derechos de los reclusos y no están siendo violentados como en el sistema penitenciario estatal.

2.2.Hacinamiento carcelario

2.2.1. Definición de Hacinamiento carcelario

Para Pérez y Merino (2022) es el acto y el resultado de hacinar: acaparar, almacenar o amontonar sin ningún tipo de orden, dicho concepto suele usarse con referencia a la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura y confortable. Asimismo, Ulloa y Araya (2016) indican que se refiere a que la tasa de ocupación de un establecimiento penitenciario rebasa su capacidad operativa. Por su parte, Medina (2017) sostiene que es aquella situación en que los internos no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales y que presentan ciertas características intramuros legales y sociales.

Podemos encontrar en estas tres primeras definiciones que se resalta la falta de espacio dentro de un establecimiento penitenciario determinado, lo cual impide a los reclusos o también llamados internos a no poder desarrollar su proceso de resocialización con total naturalidad y, es que, cabe mencionar que en el inciso 2 del artículo 139 del Código de Ejecución Penal del Perú estipula que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

No obstante, el objeto que busca la reinserción de los reos a la sociedad peruana se encuentra truncado, principalmente, por el excesivo aforo que existen en los centros penitenciarios peruanos.

2.2.2. Factores fundamentales y características del hacinamiento

Una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos

que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes [CPT], 2018)

A su vez, acotamos que dicha situación en la que se encuentran las cárceles posee determinados factores fundamentales. En referente a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH,2011) indica lo siguiente:

El hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales:

- (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria;
- (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”);
- (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y
- (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional). (p.174).

Asimismo, Pezo (2023) indica que la sobrepoblación penitenciaria es un factor contributivo al paupérrimo sistema penitenciario peruano, por lo cual, es necesario buscar paliativos para enervar los embates que genera el factor de sobrepoblación penitenciaria y otros factores, con el objetivo de solucionar de forma holística el sistema penitenciario peruano que atraviesa por una crisis cruenta que en poco o nada coadyuva a reeducar, rehabilitar y reinsertar a una persona.

Al respecto podemos indicar que, las cárceles aquí en Perú carecen de una infraestructura adecuada para albergar a los nuevos internos que a diario entran a las diversas

penitenciarias. Del mismo modo, inferimos que la mala praxis de la política penitenciaria que llevan a cabo los entes administrativos y judiciales encargados de impartir sanciones a los delincuentes a través de la excesiva pena de prisión que se imparte y de las denegatorias a las solicitudes de los penados por medio de los mecanismos que el Derecho de Ejecución Penal les faculta para que puedan acceder a una redención de pena contribuyen a que la situación se agrave a tal punto de que los derechos humanos como la dignidad de la persona luzcan irreconocibles, a pesar de, encontrarse avalados no solo por Estado sino también por los organismos internacionales competentes.

A modo de complementar los dos conceptos definidos líneas arriba the American Federation of State, Country and Municipal Employees (AFSCME, 2000) sostiene que la privatización de centros penitenciarios es un fenómeno trascendental que se desarrolla dentro del campo penitenciario, lo cual implicaría en su manifestación práctica, la dirección y administración completa de una institución penitenciaria concreta que pertenece bajo responsabilidad del sector público en un régimen contractual con el Estado.

2.2.3. Resocialización

Barragán (2024) estableció que para poder abordar el tema de resocialización debemos tener en claro que, a consecuencia del hacinamiento penitenciario pues el principio de resocialización no llega a cumplir con las expectativas que se requieren dentro del ordenamiento jurídico peruano, principalmente, dentro del ámbito penitenciario.

Y es que para poder comprender lo que aborda el concepto de resocialización a que tener en consideración a Almaza (2022) que plantea a la resocialización como un principio por el cual se pretende ampliar las posibilidades de participación en la vida social y una oferta alternativa al comportamiento criminal. Del mismo modo, Salazar

(2019) afirma que la resocialización es una terapia social emancipadora cuya finalidad es de ayudar al que el reo sea libre y, a futuro, ya no vuelva a delinquir.

Por otra parte, Rosas (2022) sostiene que la resocialización tiene como fin que el delincuente no vuelva a cometer delitos a futuro, por lo cual, se le priva de su libertad durante cierto periodo de tiempo debería de ser utilizado para corregir las conductas criminales que lo llevaron a delinquir. Al respecto con esta última postura, que el fin que tienen los establecimientos penitenciarios es que el delincuente sea internado al interior de las rejas y, de esa manera, sea aislado de la sociedad por haber violentado sus normas y leyes. No obstante, el encierro al que se le somete durante ese periodo de tiempo debe servir para que el recluso adquiera conocimientos y se le brinde alternativas a través de talleres educativos y laborales para que deje la vida delincencial y pueda, una vez terminada su sentencia, reinsertarse a la sociedad de manera exitosa.

Tomando las estadísticas que nos brinda el INPE a través de su Informe Estadístico 2023, la gran mayoría de personas que ingresan a la cárcel solo han completado el nivel primario o secundario. Para ser más exactos el 19,8% (18,443 presos) solamente han alcanzado el nivel primario, mientras que, el 69,4% (64,642 presos) han alcanzado el nivel secundario. Tal y como lo sostiene Jaitman (2019) una persona con poca o nula educación es más propensa a cometer delitos en comparación a una persona con mayor educación. Por lo antes expuesto y por la condición educativa en la que se encuentran los reos, consideramos que estos motivos facilitarían a que los internos se les pueda brindar enseñanzas de oficios y/o estudios con el fin de que se dignifiquen como personas y encuentren una alternativa saludable para su desarrollo como persona de tal forma que, una vez cumplida su sentencia, regresen a la sociedad ya no para delinquir sino para trabajar honradamente.

Sin embargo, sucede todo lo expuesto no se llega a materializar, puesto que, debido a la sobrepoblación que existe en las cárceles, no se cuentan con los espacios adecuados para llevar a cabo dichos talleres tal y como lo hemos mencionado líneas más arriba en este trabajo de investigación. Lo cual trae como consecuencia que el interno se criminalice potencialmente por la misma convivencia con delincuentes reincidentes y más avezados a los que se ven expuestos producto del no contar con los medios idóneos para ejecutar el debido tratamiento penitenciario. Del mismo modo, las cárceles no cuentan con la infraestructura adecuada y moderna para ejecutar tales talleres en vías a la resocialización de los propios internos.

Podemos inferir que el sistema penitenciario estatal no ha sido capaz hasta el momento de darle una solución o, inclusive, no muestra un debido interés al tratamiento penitenciario de la mayoría de los internos que alberga, puesto que, no es capaz de brindarle los estímulos correspondientes para llevar a cabo una resocialización exitosa, tampoco una infraestructura moderna donde llevar a cabo el tipo de talleres, ni mucho menos los medios necesarios que requiere una persona que se encuentra privada de su libertad.

Es por ello por lo que consideramos importante el papel del sector privado para combatir tal problemática y poderle brindar al interno a través de un tratamiento penitenciario educativo e integral la posibilidad de resocializarse. Asimismo, es importante mencionar que, ya existe un antecedente en el que el sector privado a participado brindándole herramientas y medios a los internos para su resocialización y fue a través del programa “Cárceles Productivas” que le ha otorgado una segunda oportunidad a decenas de delincuentes a que puedan trabajar y/o aprender un determinado oficio y, de esa manera, dejar su etapa delincencial en el pasado. No obstante, si bien la iniciativa del programa es muy buena, podría ser mejor si el propio sector privado fuese el encargado

de construir, asignar, administrar y gestionar los espacios carcelarios que han venido siendo deteriorados por el hacinamiento penitenciario.

2.2.4. Causas del hacinamiento

Robles (2011) agrega que el hacinamiento penitenciario se debe a distintos factores o causas que coadyuvan a su declive. Por ejemplo, el aumento de la criminalización de conductas, aumento de las penas, limitación de los beneficios penitenciarios, poca cantidad de establecimientos penitenciarios.

De igual manera, Hernández (2017) argumenta que otras causas como la paupérrima calidad de los programas impartidos en los centros penitenciarios, así como la falta de instrumentos, indumentaria e implementos para la consecución de la resocialización de los reos, la mala capacitación de los agentes penitenciarios lo que a todas luces repercute también a los internos.

Debido al excesivo uso de las penas privativas de libertad en nuestro sistema de administración de justicia como una de las principales causas del hacinamiento carcelario, lo cual genera un efecto domino dentro de las cárceles, puesto que, al existir sobrepoblación en los establecimientos penales, esto va a generar de que existan menos espacios para la privacidad de los reos. Esto, origina que haya una transgresión del derecho a la privacidad de los reclusos y, así, ocupen espacios que, en un inicio estaban destinados para llevar a la práctica las diversas actividades de resocialización. Por otro lado, impide que la asistencia de salud se pueda ejecutar a fin de que los internos que sufren de adicciones, dolencias físicas y/o que padezcan alguna condición psicológica sean tratados de manera oportuna.

A modo de complementar la idea anterior, en el Exp. N° 5436-2024, el Tribunal Constitucional (2020) dictaminó lo siguiente:

Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social. No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privados de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves. (p.48)

2.2.4.1. Uso excesivo de la prisión preventiva.

Una de las instituciones más criticadas y que mayor polémica genera dentro del Derecho Procesal Penal es la prisión preventiva y, es que, en los últimos años ha perdido esa excepcionalidad que la ha caracterizado dentro de la doctrina, puesto que, cada vez se le utiliza a la prisión preventiva como una regla necesaria que como una medida excepcional.

Tal y como lo sostiene Peña (2007) la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida que se encuentra condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los cuales deben de ser considerados por el juzgador al momento de decidir si se aplica o no.

No obstante, el uso desmedido de esta medida cautelar como también se le ha catalogado se debe, principalmente, al aumento desmedido de penas privativas de la libertad para determinados delitos como el de robo agravado, por lo que, contribuye a que se siga generando sobrepoblación dentro de los establecimientos penitenciarios.

Este uso desmesurado se ve reflejada en las estadísticas que el INPE comparte a través de su Informe Estadístico anual pues, se aprecia que hasta julio del 2023 el 37% de la población penal intramuros recluida vienen a ser procesados, es decir, personas que aún no cuentan con sentencia firme y que se encuentran privadas de su libertad por un mandato de prisión preventiva.

2.2.4.2. Limitación al acceso de beneficios penitenciarios.

De acuerdo con el Fundamento jurídico N°3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional del Perú (2005) señala a los beneficios penitenciarios como garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno, por lo que, no constituyen derechos fundamentales para los reclusos. No obstante, su denegación, revocación o restricción de acceso a estos beneficios deberán de corresponder a motivos objetivos y razonables.

Sin embargo, diversos órganos de administración de justicia han contradicho lo determinado por el máximo intérprete de la Constitución, puesto que, a través del Acuerdo Plenario N°8-2011/CJ-116, la Corte Suprema califica a los beneficios penitenciarios no solo como estímulos sino también como derechos subjetivos condicionados. Asimismo, por medio del Acuerdo Plenario N°2-2015/CIJ-116 los señalan como derechos subjetivos del interno.

Por otra parte, el Fundamento jurídico N°12 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional del Perú (2005) establece que la aplicación no procede automáticamente por el simple hecho de quien lo solicite se encuentre privado de su libertad sino que, además, se encuentra condicionado a presupuestos normativos, los cuales aun así fuesen cumplidos por el condenado no constituyen un factor decisivo para el acceso a dichos beneficios pues también estarán sujetos a una evaluación judicial para dictaminar si el solicitante se encuentra apto para ser reincorporado acogándose a los beneficios que la ley le confiere. De tal manera que, no siempre la evaluación que los colegiados realicen será favorable a los condenados para acceder a su libertad.

Se puede apreciar, que a pesar de que los condenados que cumplan con tales presupuestos estipulados en la ley para acceder a una reducción de su pena y, posteriormente, a su liberación anticipada deberán de lidiar con el carácter evaluador de la administración de justicia que, en gran mayoría de los casos, les resulta desfavorables, pues se basan netamente en lo establecido en la norma soslayando la realidad fáctica en la que el solicitante se desenvuelve para poder corroborar si es que efectivamente, su proceso de resocialización ha tenido un avance progresivo, a pesar de que este, se encuentre obstaculizado por la sobrepoblación en los penales.

Otro punto para tener en consideración es que, a pesar de que la ley establece requisitos para que los reos pueden proceder con el acceso a los beneficios penitenciarios estos se ven limitados, puesto que, solamente aplican para reos primerizos y que purguen condena por ciertos delitos.

2.2.4.3. Escaso aforo de los establecimientos penitenciarios.

El Reglamento de Organización y Funciones del INPE (ROF-INPE, 2007) establece lo siguiente en su artículo 66°:

Los establecimientos penitenciarios según su población penitenciaria tienen la siguiente clasificación: Tipo A, Aquellos que tienen una población mayor a 1,200 internos; Tipo B, Aquellos que tienen una población entre 900 y 1,199 internos; Tipo C, Aquellos que tienen una población entre 200 y 899 internos; Tipo D, Aquellos que tienen una población menor a 199 internos. (p.22)

Asimismo, en lo que se refiere a la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios:

Solo al 15% se le considera “establecimiento penitenciario grande”, es decir, con capacidad de albergue para más de 1,200 internos. La mayor parte de

establecimientos son de tipo D y C, y solo albergan hasta 199 internos en el primer caso y 899 en el segundo. Esta clasificación podría ajustarse más a la realidad penitenciaria en el momento de tomar decisiones sobre infraestructura. (INPE, 2023, p.11)

La gran mayoría de establecimientos penitenciarios con los que contamos en nuestro país solamente podrían albergar menos de 900 reclusos en cada una de las cárceles que son administradas por el INPE. Teniendo en consideración esto, se evidencia que la mayoría de las cárceles en el Perú carecen de una capacidad de aforo adecuada para albergar a la gran población penal condenada y privada de su libertad en un penal contribuyendo no solo al hacinamiento carcelario sino también a mal uso de la infraestructura y, por ende, un desgaste paulatino de la misma.

2.2.5. Efectos y consecuencias del hacinamiento carcelario

La CIDH ha sostenido en su “Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”, lo siguiente: El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Por su parte, Cárcamo et al. (2015) señaló de que existen otros problemas que se originan de la sobrepoblación carcelaria tales como la deficiente atención alimentaria y de salud de reclusos, tiempo reducido de recreación de internos, aumento de problemas psicológicos y emocionales en los penados, pues es imposible mantener un espacio propio o privado dentro de la celda, rápida propagación y contagio de enfermedades, incremento de la probabilidad de ocurrencia de actos violentos (motines, reyertas, etc.), tráfico de drogas

y alcohol, tenencia de armas punzocortantes y/o de fuego, tenencia de celulares para realizar delitos de extorsión, entre otros.

Podemos añadir que el hacinamiento no solo es una forma de trato indigno hacia los reclusos, sino que también podría ser considerado como una especie de tortura hacia los internos yendo en contra de lo establecido en la Regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o también conocidas como las Reglas Nelson Mandela. Por otro lado, el hacinamiento penitenciario genera y facilita, gracias a todo el desorden que se suscita por la gran concentración de personas (tanto reos como guardianes), los medios necesarios para la comisión de delitos desde el interior de los penales.

2.2.5.1. En la salud física y mental de los penados.

A través del informe N°006-2018- DP/ADHDP “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la de mujeres y varones”, la Defensoría del Pueblo (2018) establece las siguientes consecuencias:

Entre otros efectos, origina: -Problemas psicológicos y emocionales en los internos e internas al no tener un espacio propio y privado dentro del penal. Este hecho produce continuas disputas por espacios y ambientes, lo cual impide el mantenimiento de relaciones sociales adecuadas. -Imposibilidad de acceder por parte de un número mayor de internos o internas a las áreas de trabajo y educación existentes. La capacidad instalada no puede satisfacer un nivel de demanda que aumenta en forma constante. - Afectaciones a la salud física y psíquica, dado que el interno o interna es susceptible de padecer enfermedades infectocontagiosas y síndromes, como tuberculosis, hepatitis o VIH/SIDA; además de desarrollar enfermedades mentales. (p.21)

Reforzando la acotación anterior, Paz (2021) añade que la salud es otro elemento deficiente al ser el escenario propicio para la rápida propagación de enfermedades, la atención médica es precaria, en muchos casos los internos señalan tener garrapatas, lardillas, piojos, tuberculosis, entre otros, como producto de la suciedad de los recintos penitenciarios. Todas estas deficiencias que facilitan la propagación de diversas enfermedades se deben, principalmente, a que los reos se encuentran apilados dentro de las cárceles como consecuencia del hacinamiento que viene enfrentando el sistema penitenciario peruano desde hace décadas. Por lo que ocasiona que el acceso a la atención médica se ve muy limitada al no contar con los recursos suficientes para que todos los internos sean tratados de manera correcta y logren llevar un tratamiento de salud decente dentro de las prisiones a las cuales son asignados.

Asimismo, podemos mencionar que el tratamiento a la salud mental que se les debería brindar a los internos dentro de las cárceles a modo de que este se complemente y acompañe a lo largo de todo el proceso de resocialización de los penados, se encuentra soslayado, puesto que, dentro de los centros penitenciarios no se les brinda la debida atención psicológica para que estos sean tratados y puedan confrontar los problemas emocionales que trae consigo el encierro tras haber cometido algún determinado delito y, de esa manera, lograr entender las conductas que los llevaron a delinquir para que, posteriormente, sean corregidos y puedan reincorporarse a la sociedad peruana.

Evidentemente, la inadecuada atención médica y psicológica que padecen los reclusos dentro de las cárceles se le puede considerar una forma de maltrato y hasta de tortura que sufren los reos dentro de prisión, lo cual, reafirma lo punitivo que llega a ser el sistema penitenciario peruano yendo en contra del fin resocializador que este debería de poseer.

Todas estas estas deficiencias, se vieron expuestas durante la época de la pandemia por Covid-19, la cual se caracterizó por mantener cierto distanciamiento social y seguir determinados protocolos de bioseguridad a fin de evitar el contagio del virus, no obstante, tales medidas no fueron tomadas en cuenta dentro de los penales, puesto que, durante todo ese tiempo se desarrollaron aproximadamente 15 motines a nivel nacional cuyas exigencias fueron, principalmente, por medicinas, pruebas descartes y atención médica por el temor al contagio masivo dentro de estos establecimientos al existir el hacinamiento en cada uno de las prisiones a nivel nacional.

2.2.5.2. En el tratamiento penitenciario y resocialización de los reos.

De acuerdo con el Art. 5.1. Decreto Legislativo N°1343 “Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas” (2017) define al tratamiento penitenciario de la siguiente forma: Son actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo con las características propias de la población penitenciaria.

Por su parte, Solís (2008) indica que el tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. Es decir que, el tratamiento penitenciario busca la resocialización de los reos en la sociedad una vez que esto cumplan su condena dentro las cárceles y corrijan las conductas delictivas que los llevaron a estar en prisión.

En lo referente a resocialización Mapelli (1983) indica lo siguiente:

La resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de nil nocere) (p.99)

Sin embargo, tal humanización que se plantea se ve contrarrestada gracias al hacinamiento carcelario que se vive dentro de los penales peruanos, puesto que, la falta de espacio es una constante problemática que impide el desarrollo de los tratamientos penitenciarios a través del trabajo y educación, ya que, la sobrepoblación existente en las cárceles obliga a quienes las administran a utilizar espacio que, en principio eran destinados para llevar a cabo estos talleres formativos, se conviertan en un recinto de alojamiento y depósito para aparcar un número considerable de reos que ya no tienen lugar dentro de las celdas y tengan que ser reubicados en algún lugar dentro del establecimiento penitenciario.

Por otro lado, otro de factor que incide en el correcto tratamiento y resocialización de los reos a través de estas actividades formativas es la carencia del materiales y recursos adecuados para tal fin. Pero, gracias a la participación del sector privado a través del programa “Cárceles Productivas” se ha podido combatir tales carencias presentadas dentro del sistema penitenciario y, de esa manera, brindarle las herramientas necesarias para que los reclusos puedan aprender un determinado oficio y así se alejen de la vida delincencial. Sin embargo, aún existe mucho por mejorar en este programa, ya que, se sigue suscitando ciertas deficiencias y obstáculos al interior de los penales para continuar con la resocialización de los internos, lo cual también es consecuencia de la sobrepoblación carcelaria.

2.2.5.3. En la convivencia de los reclusos.

El hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a las –generalmente escasas– oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. (CIDH, 2011, p.175).

Dentro de las cárceles, exista un grado de presión bastante considerable y, es que, toda esta transgresión de derechos llevada a cabo de una manera encadenada y sistematizada llega a su punto más crítico cuando se desenlaza los motines, reyertas o enfrentamientos entre reclusos lo que trae consigo un clímax de violencia en los penales convirtiéndolos, lo que inicialmente fueron constituidos como establecimientos para que los delincuentes sean tratados y posteriormente reincorporados a la sociedad, sean convertido en una institución en la cual estos aprenden y perfeccionan los actos por los cuales fueron juzgados y, de ese modo, llevarlos a cabo con mayor ferocidad una vez que estos se encuentren nuevamente en calidad de personas libres. Convirtiendo así a las cárceles en escuelas y/o universidades para la especialización de delincuentes de mayor peligrosidad.

En síntesis, las cárceles peruanas se han convertido en escuelas del delito, debido a la inadecuada política criminal que existe a cargo de la administración pública, principalmente, a la excesiva excarcelación que existe en el país por parte de los jueces que visualizan a los centros penitenciarios como centros de alojamiento para los

delincuentes lo que trae como consecuencia el hacinamiento y genera un trato indigno y una violación sistemática de derechos fundamentales hacia los reclusos que desencadena en un clima de violencia entre los mismos y, a su vez, entorpece el proceso de resocialización a los que estos deberían de estar sometidos al momento de ingresar a purgar sus respectivas penas en prisión.

2.2.6. Posición del Tribunal Constitucional

2.2.6.1. Caso C.C.B.

Al respecto del hacinamiento carcelario, el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N°05436-2014-PHC/TC ha emitido su pronunciamiento respecto a esta problemática en cuestión. Es así como, el pasado 26 de mayo del año 2020 se desarrolló en dicho Tribunal el recurso de agravio constitucional contra C.C.B. expedida por la Corte Superior de Tacna, la cual declaró infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por esta persona.

Luego de que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna y la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna desestimaran el pedido del afectado por estimar que recibió la oportuna atención de salud al interior del penal y por considerar que la administración penitenciaria no incumplió con la obligación de brindar la debida atención medica respectivamente. El afectado, interpone una demanda de habeas corpus haciendo referencia a que al interior del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocolay) se vulneran sus derechos, puesto que, el afectado alega que la bronquitis que padece se ha tornado en crónica gracias a que no cuenta con una cama o colchón donde pernoctar teniendo que hacerlo en el suelo; por otro lado, alega que no se verificó las condiciones en que se encuentra recluso y que ha estado sufriendo constantes amenazas de la asistente social con emitirle informes desfavorables. Todas estas situaciones han afectado a su tratamiento penitenciario y han violentado integridad personal.

Cabe mencionar que, el director del penal de Tacna afirma que el afectado tiene que dormir en esas condiciones debido a que, existe un hacinamiento dentro de dicho establecimiento que ha sido declarado en emergencia por no contar con una adecuada infraestructura.

Fue así como a partir de los hechos expuestos con anterioridad en los antecedentes que se comienza a delimitar el petitorio teniendo como premisa para la resolución del caso, el desarrollo de la problemática del hacinamiento penitenciario en las cárceles lo cual evidencia un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en lo que respecta a los derechos humanos, puesto que, se violenta la libertad personal de los reclusos al verse expuesto ilegítimamente a la condición en que se encuentran reclusos y al ser objeto de un trato denigrante gracias a la sobrepoblación que existe en esa y otras cárceles.

A partir de este punto, el Tribunal Constitucional, teniendo en consideración la postura asumida por instituciones internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comienza a desarrollar y a explicar por qué existe hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por lo cual, alega que se debe a una tolerancia cero por parte de las autoridades, así como por la falta de infraestructura moderna para albergar a más reos en las cárceles. Alega, además, que el hacinamiento constituye una forma de maltrato hacia los reclusos al considerársele una forma de tortura en sí mismo que transgrede a la dignidad humana a convertir las prisiones en un lugar antihigiénico y restringido para el uso de los servicios básicos y la realización de actividades para el tratamiento penitenciario de los reos.

Por otra parte, el TC, le atribuye como uno de los principales factores al hacinamiento carcelario al aumento desmedido de penas en la administración de justicia lo

cual ha generado que, dentro de las cárceles se detone un clima de violencia generado por la escasez de espacios y por el restringido acceso a la salud, comida y demás. Del mismo modo, cataloga como fracaso la acción estatal que se ha tomado contra el hacinamiento, debido a que, el Plan Nacional de Políticas Penitenciarias no cuenta con los recursos ni con la difusión necesario para su cumplimiento generando que no se cumpla el objeto de resocialización y reinserción a la sociedad del régimen penitenciario.

Es así como el TC, se ha visto en la necesidad de declarar al hacinamiento en establecimientos penitenciarios como un estado de cosas inconstitucional con la finalidad de evitar mayores transgresiones a los derechos fundamentales de los prisioneros brindándoles un plazo no mayor de cinco para que dejen de realizar tales acciones las cuales catalogó como violación sistemática de derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad en el Perú. Asimismo, plantea la reestructuración integral del INPE a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con la finalidad de rehabilitar, reeducar y reincorporar al penado a la sociedad. A su vez, el TC ha declarado que las alternativas de solución para superar el hacinamiento carcelario es un trabajo en conjunto y coordinado con los tres Poderes del Estado y la sociedad y ha exhortado a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evalúe y replanteé la idea de reestructurar el INPE con el fin de lograr la rehabilitación de los penados y, por ende, su reinserción a la sociedad. Por último, el TC acota que las cárceles deberían de ser pobladas por personas que hayan cometido delitos graves y que impliquen explícitamente un peligro para la sociedad.

Por todos los motivos antes expuestos es que el TC ha declarado fundado en parte la demanda de haber corpus interpuesta por C.C.B. Cabe mencionar que se le es declarado en parte, debido a que se desnaturaliza el caso en particular para abordar y pronunciarse de una situación estructural que afecta a la sociedad peruana.

2.2.7. Posición de Corte Suprema

2.2.7.1. Caso Mollo Navarro

Respecto al hacinamiento carcelario la Sala Penal Especial en el expediente N°205-2018-8 a través del auto de apelación en la Resolución N°3 del 26 de enero del 2021 cuestiona la decisión asumida por el juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria por medio de la resolución N°39 la cual exhorta al INPE y al director del Establecimiento Penitenciario Castro Castro a adoptar las medidas idóneas, necesarias y urgentes que le garanticen al procesado Mollo Navarro el correcto acceso a la medicación y evaluaciones de salud necesarias acompañadas de acciones inmediatas a fin de evitar el contagio de COVID-19 al interior del penal.

Por lo mismo, la Sala Penal menciona que la política nacional penitenciaria no implica protección inmediata a los internos puesto que se caracteriza por ser programático, ya que, dicha política nacional penitenciaria es prevista hasta el 2030.

A pesar de que se indica que el sistema penitenciario y el INPE deben de velar por el debido acceso a la salud de los internos, la Sala Penal Especial (2021) menciona que el penal se encuentra limitado al servicio de agua potable y que no cuenta con el personal suficiente de salud para tratar a los 5484 internos que se encuentran reclusos en dicho penal. De la misma manera, no se cuenta con una adecuada nutrición para los internos puesto que la comida es excesiva en grasas y carbohidratos. Todo ello, aunado a pandemia generada por el coronavirus agrava la situación de dicho penal pues las condiciones carcelarias que se encuentran en dicho penal implican un completo riesgo no solo a la salud sino también a su integridad física y psicológica.

Por otra parte, la defensa del imputado busca que se cese la prisión preventiva del procesado Mollo Castro y que, por el contrario, se le otorgue detención domiciliaria

el tiempo que dure la investigación debido a que el procesado sufre de hipertensión arterial y las condiciones en la que se encuentra recluso dentro del penal Castro Castro agravan su estado de salud. Sin embargo, de acuerdo con los informes médicos que se han presentado en el presente caso, al procesado no se le negó el acceso a fármacos para que sea tratado su enfermedad. Por otra parte, el Decreto Legislativo N°1513 excluye al delito de corrupción de funcionarios de poder acceder al cese de prisión preventiva lo cual impide que Mollo Castro pueda salir de la cárcel.

Sin embargo, se debe tener en consideración que tal y como se menciona en el presente caso el procesado no se encuentra purgando prisión preventiva al interior de una celda, sino que se encuentra recluso en un pabellón junto con 60 internos más, lo cual es una clara violación a la Reglas Nelson Mandela al no brindarle un espacio adecuado en el que pueda estar recluso. Aunado a ello, el procesado se ve obligado a pernoctar en el suelo por el escaso espacio en el cual se encuentra recluso.

Si bien es cierto, existen mecanismos para poder deshacinar las prisiones, dichos mecanismos que se encuentran en la ley se ven restringidos para ciertos delitos como lo es, en este caso, el de cohecho pasivo y organización criminal. Por lo que, la Corte Suprema resolvió en confirmar la Resolución N°39 la cual declaró infundado el pedido de prisión preventiva del procesado.

En ese sentido, concluimos que existe una contradicción dentro de la postura que asume la Corte Suprema puesto que, si bien es cierto exhorta al INPE y al sistema penitenciario nacional en garantizar el adecuado acceso a la salud de los internos, muchas veces se ve entorpecido por las condiciones en las que se encuentran reclusos. Del mismo modo, el INPE no cuenta con el personal suficiente como para tratar las enfermedades y dolencias que los internos puedan padecer durante su encierro, si a eso

le sumamos las trabas que se presentan en la legislación peruana para el cese de la prisión preventiva y se sobrepone tal medida cautelar por encima de la detención domiciliaria o por otro mecanismo punitivo, lo único que se está generando es que las cárceles se sigan hacinando, puesto que, no se encuentran medios dentro de la ley que puedan contribuir al deshacinamiento de las mismas.

Es por ende que debería de hacerse una revisión de las leyes con respecto a la prisión preventiva pues, se hace evidente que tal medida, en la gran mayoría de los casos, se convierte en un agravante en la problemática del hacinamiento carcelario y lo cual se evidencia en las estadísticas que comparte el INPE a través de su informe.

2.2.8. *Posición de la Defensoría del Pueblo*

2.2.8.1. Informe “Retos del Sistema Penitenciario Peruano”

Por su parte, la Defensoría del Pueblo también ha dado a conocer su punto de vista con respecto al hacinamiento carcelario a través del también conocido como el Informe de Adjuntía N°006-2018-DP/ADHPD publicado en el año 2018.

Principalmente, en el Capítulo 2 titulado el Problema Transversal del Sistema Penitenciario aborda y sostiene que la principal causa de afectación de derechos de los internos es el hacinamiento penitenciario, puesto que, gracias a la gran cantidad de internos albergados dentro de los establecimientos penitenciarios constituyen el factor principal que menoscaba los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Debido a la vulneración que padecen los internos se genera que las condiciones de seguridad y control al interior de las cárceles no sean las más adecuadas por lo que se desarrollan espacios de tensión haciendo que se desencadenen fallas en la vigilancia que el INPE debería de llevar a cabo. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo (2018)

alega tajantemente y cataloga como fracaso la acción que desarrolla el Estado contra el hacinamiento pues no cumple con fines resocializadores mucho menos preventivos para combatir tal situación.

Al respecto podemos acotar que para llevar a cabo una política de prevención contra la sobrepoblación de las cárceles abarca no solo competencia del INPE, sino que también es tarea de los órganos e instituciones encargadas de impartir justicia dentro del ámbito penal. Hay que tener en consideración que, son los jueces del Poder Judicial que tienden a tener decisiones carcelarias quienes buscan castigar a los imputados con penas privativas de libertad ya sea por sentencia firme o a mediante los mandatos de prisión preventiva que el propio Código Penal les faculta.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2018) menciona que mediante la construcción de cárceles no es posible combatir una problemática de tal magnitud como lo es el hacinamiento penitenciario pues sostiene que se requiere indispensablemente coordinaciones tanto con el Ministerio Público como con los tres Poderes del Estado principalmente el Poder Judicial. Al respecto podemos indicar que sí podría ser posible el deshacinamiento de cárceles a través de la construcción de nuevas unidades de albergues, no obstante, estas nuevas cárceles deben contar no solo con el capital necesario, sino que con el personal altamente capacitado en tratar a los reos que, en un futuro, vayan a ingresar a tales penales. Asimismo, estas nuevas unidades de albergue deben de contar con los espacios adecuados para los internos lleven a cabo su tratamiento penitenciario y, sobre todo, se respete el aforo que vayan a tener.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo muestra su preocupación por la gran cantidad de personas que han sido privadas de su libertad sin sentencia firme dentro de los establecimientos penitenciarios, en otras palabras, ha mostrado su preocupación por

las personas encarceladas a través de la prisión preventiva. Si bien es cierto la Defensoría del Pueblo (2018) sostiene como institución que el uso racional de la prisión preventiva resulta una necesidad fundada en el respeto a la libertad personal y a la presunción de inocencia esta perspectiva varía cuando se le da un uso indiscriminado a tal mecanismo pues, evidentemente, contribuye a que las cárceles se sigan hacinando de más internos, puesto que, representan casi el 40% del total de la población penal.

Por lo que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado llevar a cabo un uso más adecuado para ejercer la prisión preventiva, ya que, también involucra y va de la mano tal medida con el hacinamiento carcelario como se evidencia no solo en el informe emitido por la Defensoría del Pueblo sino también por lo reflejado en el informe estadístico emitido por el INPE en 2023.

Podemos acotar que, para la Defensoría del Pueblo, el uso indiscriminado de la prisión preventiva juega un papel trascendental y, en la gran mayoría de los casos, perjudicial para el sistema penitenciario peruano y, es que, la mala praxis en la aplicación de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia contribuye a que siga existiendo sobrepoblación dentro de las cárceles peruanas, por lo que, han recomendado en la supervisión de la situación de las personas que se encuentran recluidas bajo prisión preventiva a fin de colaborar en algo en la disminución de aforo dentro de los penales. No obstante, tal disminución no será posible si es que se sigue utilizando la prisión preventiva de manera indistinta y si es que no se lleva a cabo un plan debidamente articulado que le brinden una correcta asignación de recursos al sistema penitenciario peruano para la mejora de medidas alternativas.

2.2.9. Posición de otros Organismos Jurisdiccionales.

2.2.9.1. Resolución Administrativa de la Corte Superior de Apurímac

A través de la resolución administrativa N°00128-2023-P-CSJAP-PJ, la Corte Superior de Justicia de Apurímac expone su preocupación ante la presente sobrepoblación en los penales de Abancay y de Andahuaylas, puesto que, se menciona en el presente documento la estadística de hacinamiento en el que se encuentran ambos penales mencionados.

Se pone en conocimiento que tanto el penal de Abancay como el de Apurímac albergaban a la fecha que se emite dicha resolución un total de 463 personas y de 534 personas respectivamente. Lo que llama la atención de este caso particular es que en ambos penales se encuentran reclusos tanto hombres como mujeres, puesto que, no existe una cárcel en los que se puedan a recluir a mujeres y varones por separado como sucede acá en Lima.

Debido ante la crítica situación que se presenta, es que la Corte resuelve en llevar a cabo una visita in situ de ambos establecimientos penitenciarios a fin de poder verificar la realidad en la que se encuentran recluso los internos y, de esa manera, comprobar la sobrepoblación que se presenta en ambos penales.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que estas visitas son necesarias para los administradores de justicia conozcan y tengan evidencia de la realidad que se hace presente en los centros penitenciarios. Asimismo, consideramos que no se está considerando el aforo de los establecimientos penitenciarios dentro de la administración de justicia lo cual perjudica no solo a los internos, sino que también al sistema penitenciario peruano que no logra encontrar una alternativa con el constante encierro de reos que se vienen presentando no solo en esta región sino en todo el país.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, debido a que, se quiere dar soluciones innovadoras a las problemáticas planteadas anteriormente. Sampieri et al. (2014) plantean que dicho enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar las preguntas de investigación y probar las hipótesis establecidas, puesto que, confía en la medición numérica, el conteo y en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población determinada. Asimismo, Grinnell (1997) añade que el enfoque cuantitativo se fundamenta en el método hipotético-deductivo considerando: el delineamiento de teorías y derivación de hipótesis, el sometimiento de las hipótesis a diseños de investigación apropiados y, por último, si los resultados corroboran las hipótesis se aporta evidencia en su favor o, en caso se refuten, estas se descartan en busca de mejores explicaciones.

El tipo de investigación que se llevara a cabo es una investigación de tipo aplicada, dado que, es un trabajo empírico que busca dar solución a nuestras problemáticas a través del desarrollo práctico aplicando los conocimientos previos alcanzados. Tal y como lo indica Murillo (2008), se busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

Asimismo, Hernández et al. (2014) establecen que el diseño que se ha empleado para el presente trabajo de investigación es no experimental – transversal, puesto que, tiene como propósito describir las variables, analiza sus incidencias e interrelación es un momento determinado

Del mismo modo, el nivel que se ha llevado a cabo en el presente trabajo de investigación es de alcance descriptivo – explicativo, pues tal y como lo plantea Hernández et. al (2014) se busca especificar las características de los conceptos analizados y se pretende recoger información de manera independiente sobre las variables las cuales hemos desarrollado en este trabajo investigativo.

3.2.Ámbito temporal y espacial

Respecto al ámbito temporal para efectuar la presente investigación se enmarcan en el año 2024 y se tiene como espacio geográfico a los establecimientos penitenciarios de San Juan de Lurigancho y Miguel Castro Castro ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, Perú.

3.3. Variables

Tabla 1:

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
V1: Privati- zación de cen- tros peniten- ciarios.	<p>American Federation of State, Country and Municipal Employees (AFSCME, 2000) “Fenómeno trascendental en el campo penitenciario que implicaría en su manifestación práctica, la dirección y administración completa de una institución penitenciaria concreta, permaneciendo bajo la responsabilidad del sector público en un régimen contractual con el Estado, la última garantía en la ejecución penal.”</p> <p>Peña (1997) “Es un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.” (p.64)</p>	<p>1. Régimen contractual con el Estado</p> <p>2. Custodia</p> <p>3. Aspectos del proceso criminal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuado • Concesión • Asociación público-privada • Tratamiento • Recursos • Implementación de políticas • Inversión de capital

			<ul style="list-style-type: none"> • Cárceles productivas
V2: Hacina- miento carce- lario	<p>Medina (2017) “Aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras.”</p> <p>Rodríguez (2015) “Cuando la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.” (p.139)</p>	<p>1. Espacio adecuado</p> <p>2. Densidad penitenciaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento • Resocialización • Programas impartidos • Reinserción a la sociedad • Integridad personal • Trato inhumano • Criminalización de conductas

Fuente: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Respecto al número de la población del presente trabajo de investigación estará compuesta por 20 personas que laboren al interior de los establecimientos penitenciarios de San Juan de Lurigancho y 20 personas que trabajen dentro del penal Miguel Castro Castro. Adicionalmente a ello, se tomará como población a 10 especialistas legales que laboraren o hayan laborado en el Ministerio del Interior para tener un mayor alcance al momento de emplear los instrumentos preparados para tal fin.

Por lo que, la población del presente trabajo de investigación será un total de 50 personas que conozcan tanto la realidad puertas adentro la realidad que se vive en

los espacios los cuales se están tomando como referencia y nos puedan brindar con mayor detenimiento de lo que se vive al interior de los establecimientos penitenciarios y de la visión de ambos organismos gubernamentales descritos con anterioridad para poder conocer su posición respecto a la alternativa de privatizar las cárceles peruanas.

3.4.2. Muestra

En cuanto al muestreo empleado en la presente tesis de enfoque cuantitativo es **probabilístico**, debido a que, todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestro y/o análisis. (Hernández et al., 2014)

3.5. Instrumentos

En lo referente a los instrumentos a utilizar en esta investigación, Mejía (2005) señala que “los instrumentos más conocidos y los que proporcionan información más valiosa al investigador son los instrumentos de medición. La medición es una actividad muy importante cuando se trata de conocer la naturaleza de los fenómenos que proporcionan información precisa acerca de sus características” (p.13).

Por lo tanto, el instrumento a utilizar en la presente tesis será el cuestionario pues, es una herramienta valiosa para recopilar datos y opiniones de un grupo de personas. Debe ser cuidadosamente diseñado y administrado para garantizar resultados precisos y fiables, y debe asegurar la privacidad y confidencialidad de los participantes. (Medina et. al., 2023)

3.6. Procedimientos

El presente trabajo de investigación se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a. Recolección y análisis documental y doctrinal, además del estudio de cómo y el por qué la privatización de cárceles logro funcionar en otros países de la región y bajo qué argumentos podría funcionar en el Perú.
- b. Cuestionario
 - Se elaboró un cuestionario distribuido a través de la herramienta Google Forms para la realización de la encuesta y, así obtener la información correspondiente de la muestra, que se tomó para llevar a cabo esta investigación con el objetivo de lograr la corroboración de las hipótesis planteadas al momento de desarrollar esta tesis.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos en la presente investigación se divide en cinco etapas, las cuales se expondrán a continuación:

- 1) Recopilación de la información: Se inició esta investigación haciendo la consulta de diversos autores a través de libros y artículos de investigación, así como, la información recogida por organismos internacionales y nacionales mediante informes y jurisprudencia a fin de obtener un panorama más claro de las variables y la problemática a investigar.
- 2) Depuración de la información: Se procedió a obtener la información más relevante para plantear nuestro marco teórico, a fin de poder conocer con mayor detalle las problemáticas antes postuladas.
- 3) Análisis de la información recopilada: Una vez recolectada el material bibliográfico adecuado para proceder con la investigación, continuamos con el análisis de los conceptos y la comparación de casuística en países donde se llevó a cabo la privatización de cárceles y el por qué funcionaron o no en sus respectivos territorios nacionales.

- 4) Realización del cuestionario: A través de la herramienta Google Forms se llevó a cabo los cuestionarios a la muestra que se tomó en consideración a fin de obtener detalles más precisos y cuáles eran las posturas que la población tiene respecto a la problemática abordada y a las hipótesis planteadas.
- 5) Arribo de los primeros resultados, luego de haber llevado a cabo las cuatro primeras etapas de nuestra investigación se arribó a los primeros resultados de este trabajo de tesis, para que, de esta forma podamos plantear nuestras conclusiones y recomendaciones de esta presente investigación.

IV. RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Considera usted que la privatización de las cárceles sería el tratamiento más adecuado para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas?

Tabla 2

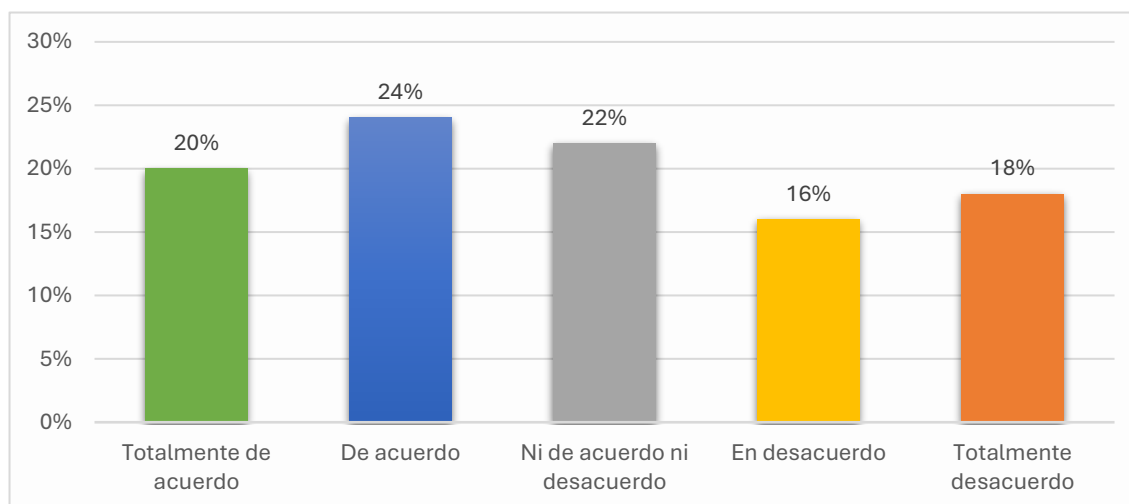
Del indicador “adecuado”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	44,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	11	22,0	22,0	66,0
En desacuerdo	8	16,0	16,0	82,0
Totalmente desacuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 1

Del indicador “adecuado”



Interpretación:

De la Figura 1 que corresponde la primera pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 20% está completamente de acuerdo, el 24% se encuentra de acuerdo, el 22% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 16% en desacuerdo y el 18% totalmente desacuerdo.

Pregunta 2. ¿Considera usted que a través de las concesiones sería la forma de medida más idónea para llevar a cabo el deshacinamiento carcelario en el Perú?

Tabla 3

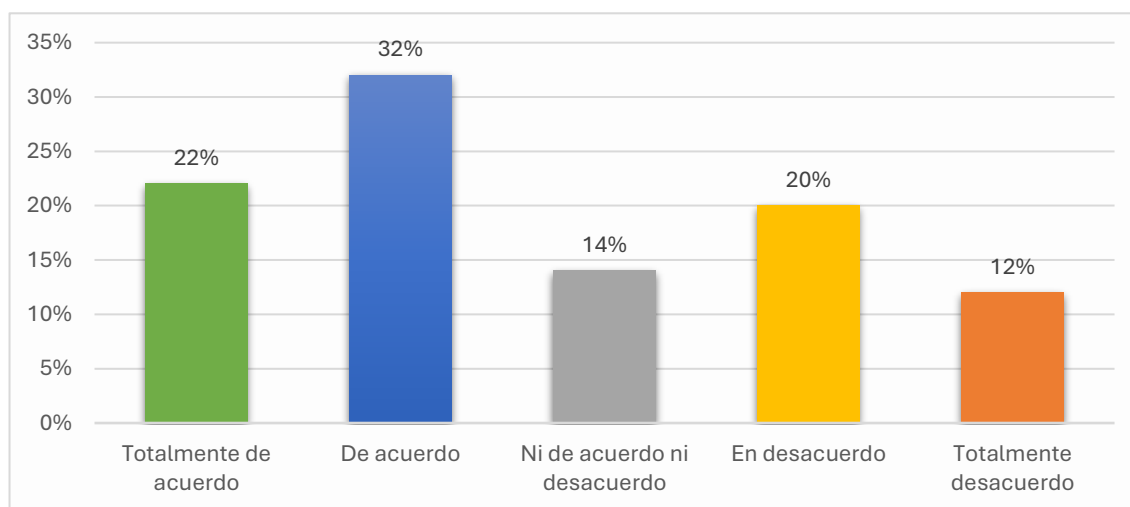
Del indicador “concesión”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	16	32,0	32,0	54,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	7	14,0	14,0	68,0
En desacuerdo	10	20,0	20,0	88,0
Totalmente desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 2

Del indicador “concesión”



Interpretación:

De la Figura 2 que corresponde la segunda pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 22% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo.

Pregunta 3. ¿Considera usted que la asociación público - privada del Estado peruano con empresas privadas resultaría fructífera en el sistema penitenciario peruano?

Tabla 4

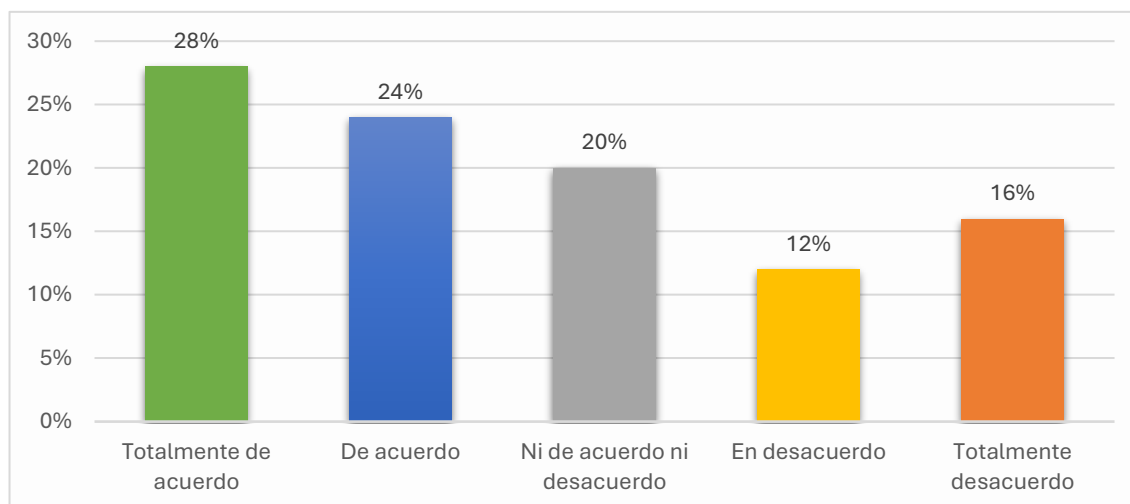
Del indicador “asociación público-privada”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	14	28,0	28,0	28,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	52,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	20,0	20,0	72,0
En desacuerdo	6	12,0	12,0	84,0
Totalmente desacuerdo	8	16,0	16,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 3

Del indicador “asociación público-privada”



Interpretación:

De la Figura 3 que corresponde la tercera pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 28% está completamente de acuerdo, el 24% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 16% totalmente desacuerdo.

Pregunta 4. ¿Considera usted que la privatización de centros penitenciarios mejoraría en tratamiento que se les brinda a los reclusos en las cárceles?

Tabla 5

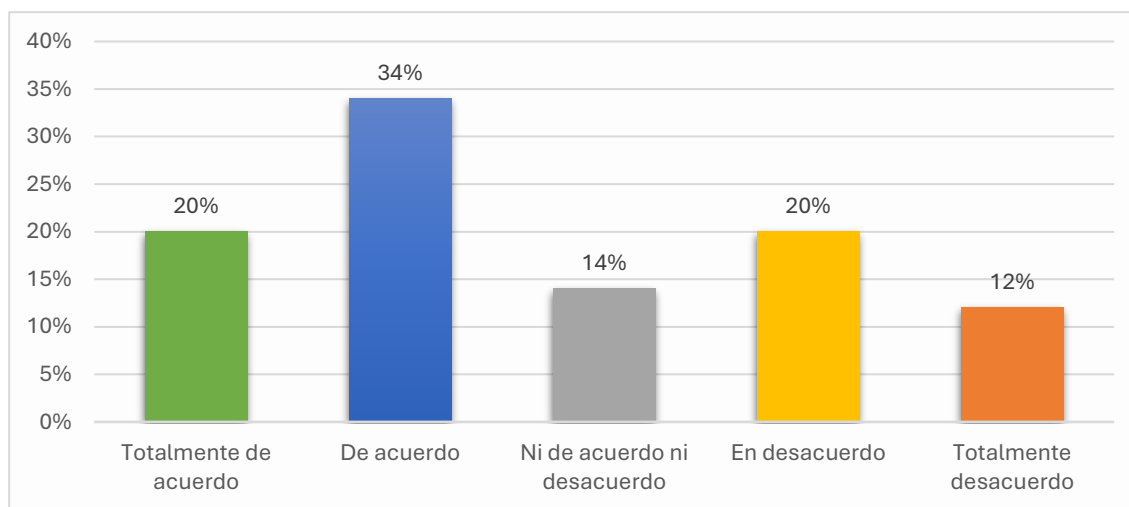
Del indicador “tratamiento”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	17	34,0	34,0	54,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	7	14,0	14,0	68,0
En desacuerdo	10	20,0	20,0	88,0
Totalmente desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 4

Del indicador “tratamiento”



Interpretación:

De la Figura 4 que corresponde la cuarta pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 20% está completamente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo.

Pregunta 5. ¿Considera usted que la privatización de cárceles traería consigo una mejora de recursos importantes que el Estado peruano por medio del INPE les brinda a los penados?

Tabla 6

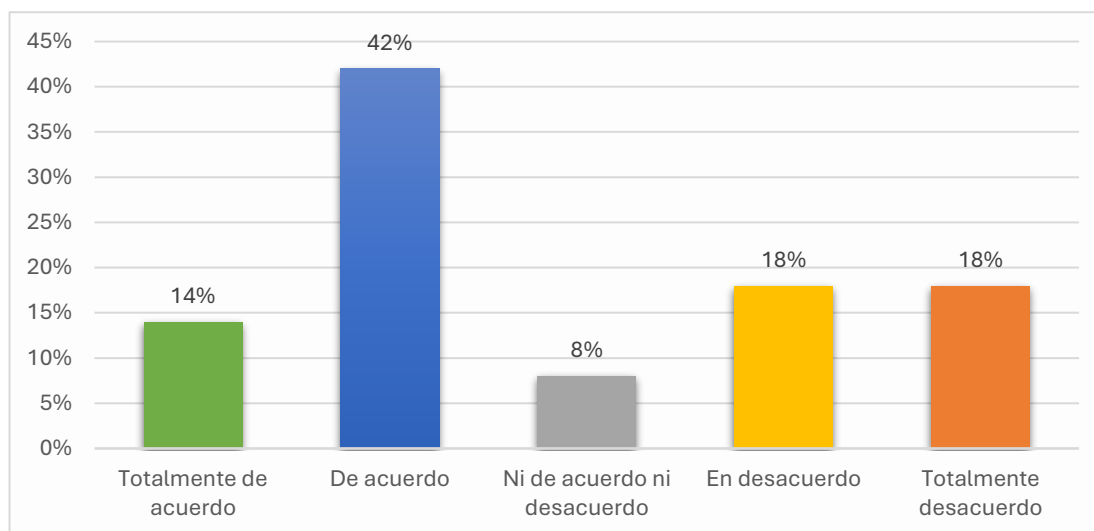
Del indicador “recursos”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	14,0
De acuerdo	21	42,0	42,0	56,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	4	8,0	8,0	64,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	82,0
Totalmente desacuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 5

Del indicador “recursos”



Interpretación:

De la Figura 5 que corresponde la quinta pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 14% está completamente de acuerdo, el 42% se encuentra de acuerdo, el 8% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 18% en desacuerdo y el 18% totalmente desacuerdo.

Pregunta 6. ¿Considera usted que se pudiese ejecutar una implementación de políticas trascendentales a fin de combatir la sobrepoblación carcelaria a través de la privatización de los centros penitenciarios?

Tabla 7

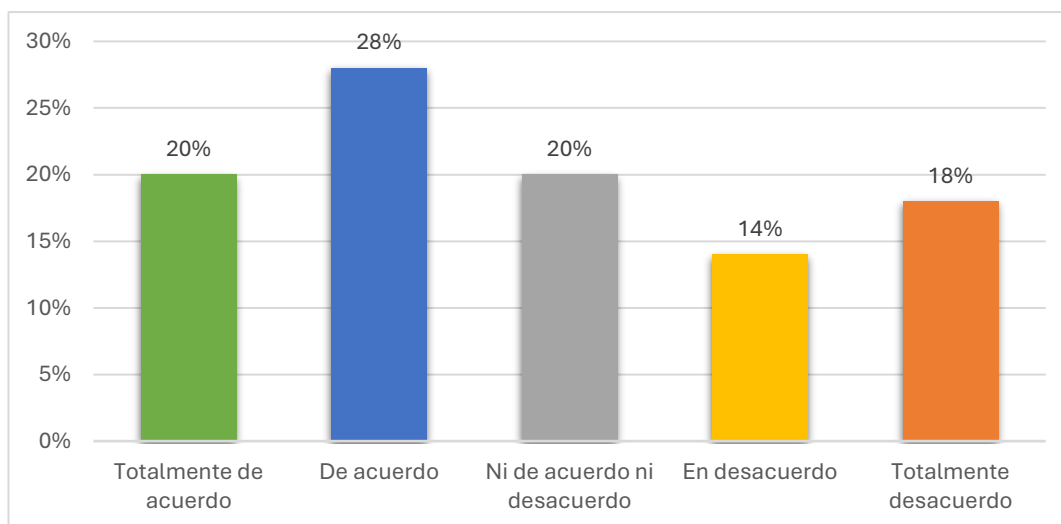
Del indicador “implementación de políticas”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	14	28,0	28,0	48,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	20,0	20,0	68,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	82,0
Totalmente desacuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 6

Del indicador “implementación de políticas”



Interpretación:

De la **Figura 6** que corresponde la sexta pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 20% está completamente de acuerdo, el 28% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 14% en desacuerdo y el 18% totalmente desacuerdo.

Pregunta 7. ¿Considera usted que la sobrepoblación de las cárceles se vería contrarrestada a través de una inversión de capital significativo realizado por empresas privadas que quisieran concesionar las cárceles peruanas?

Tabla 8

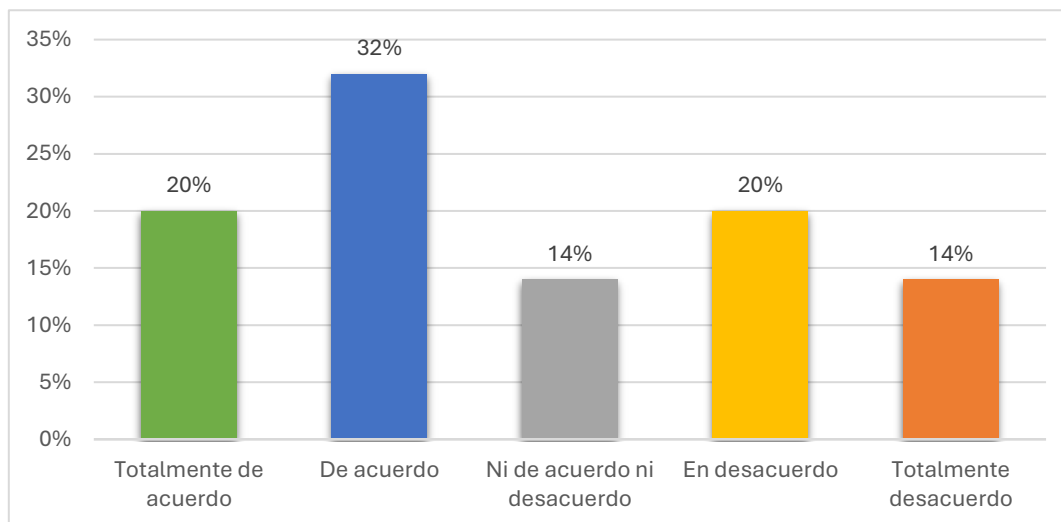
Del indicador “inversión de capital”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	16	32,0	32,0	52,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	7	14,0	14,0	66,0
En desacuerdo	10	20,0	20,0	86,0
Totalmente desacuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 7

Del indicador “inversión de capital”



Interpretación:

De la Figura 7 que corresponde la séptima pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 20% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 14% totalmente desacuerdo.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el programa de cárceles productivas tendría una importante mejora en el tratamiento de los reos si es que se llevará a cabo la privatización de las cárceles?

Tabla 9

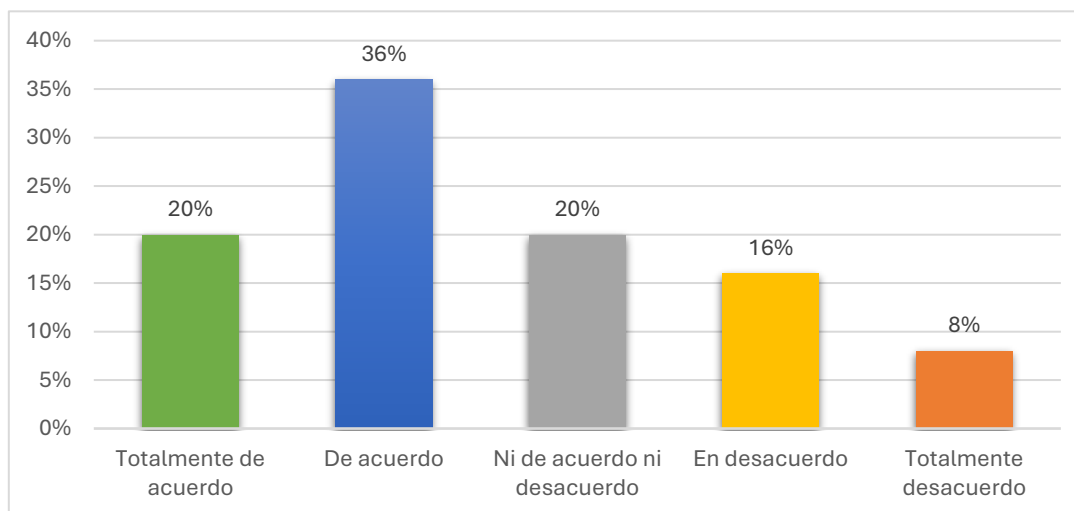
Del indicador “Cárceles Productivas”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	18	36,0	36,0	56,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	20,0	20,0	76,0
En desacuerdo	8	16,0	16,0	92,0
Totalmente desacuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 8

Del indicador “Cárceles Productivas”



Interpretación:

De la Figura 8 que corresponde la octava pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 20% está completamente de acuerdo, el 36% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 16% en desacuerdo y el 8% totalmente desacuerdo.

Pregunta 9. ¿Considera usted que el alojamiento de los reclusos se ve vulnerado por el hacinamiento en las cárceles peruanas?

Tabla 10

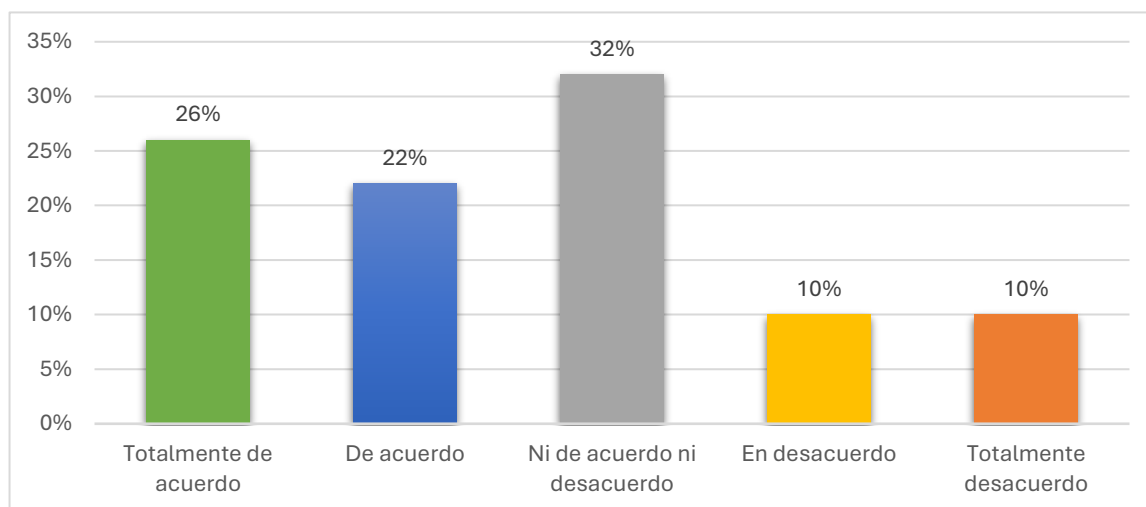
Del indicador “alojamiento”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	26,0	26,0	26,0
De acuerdo	11	22,0	22,0	48,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	16	32,0	32,0	80,0
En desacuerdo	5	10,0	10,0	90,0
Totalmente desacuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 9

Del indicador “alojamiento”



Interpretación:

De la Figura 9 que corresponde la novena pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 26% está completamente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo, el 32% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 10% en desacuerdo y el 10% totalmente desacuerdo.

Pregunta 10. ¿Considera usted que la resocialización se ve afectada por la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Perú?

Tabla 11

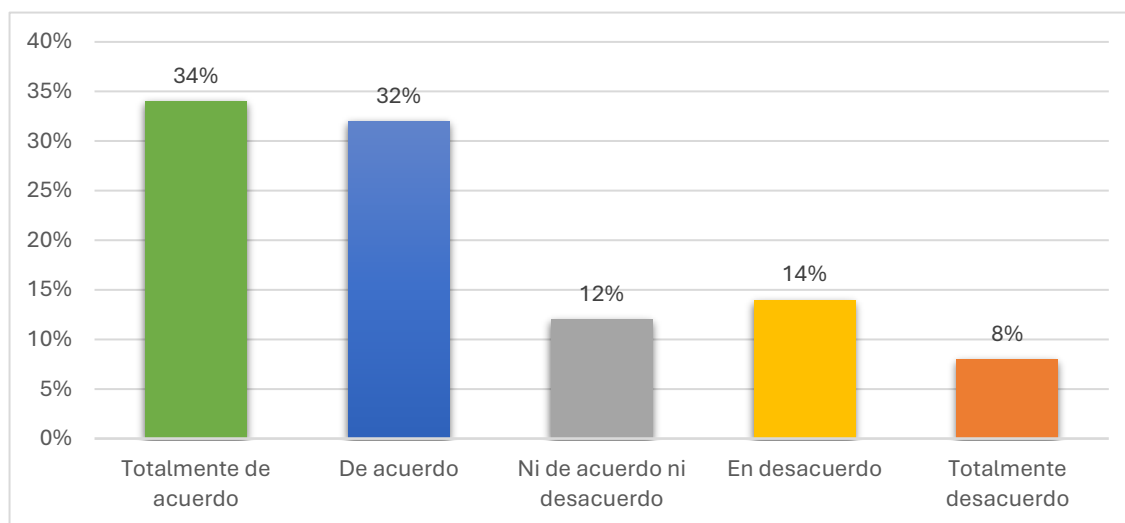
Del indicador “resocialización”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	17	34,0	34,0	34,0
De acuerdo	16	32,0	32,0	66,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	6	12,0	12,0	78,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	91,0
Totalmente desacuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 10

Del indicador “resocialización”



Interpretación:

De la Figura 10 que corresponde la décima pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 34% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 12% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 14% en desacuerdo y el 8% totalmente desacuerdo.

Pregunta 11. ¿Considera usted que los programas impartidos en las cárceles se ven saboteados por el hacinamiento carcelario?

Tabla 12

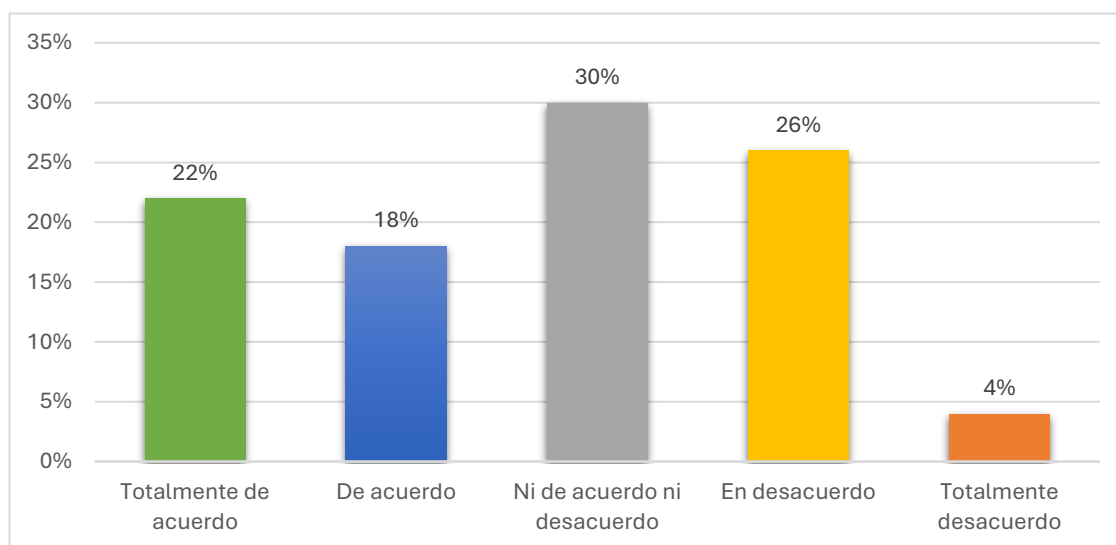
Del indicador “Programas impartidos”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	9	18,0	18,0	40,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	15	30,0	30,0	70,0
En desacuerdo	13	26,0	26,0	96,0
Totalmente desacuerdo	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 11

Del indicador “programas impartidos”



Interpretación:

De la Figura 11 que corresponde la decimoprimer pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 22% está completamente de acuerdo, el 18% se encuentra de acuerdo, el 30% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 26% en desacuerdo y el 4% totalmente desacuerdo.

Pregunta 12. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario influye en la reinserción a la sociedad de los penados?

Tabla 13

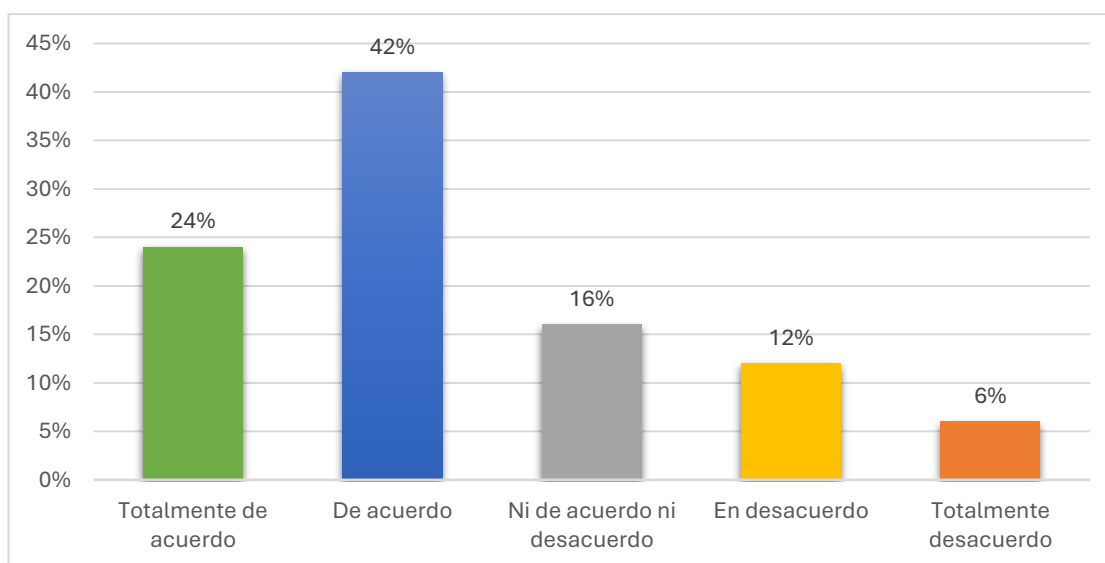
Del indicador “Reinserción a la sociedad”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	24,0	24,0	24,0
De acuerdo	21	42,0	42,0	66,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	8	16,0	16,0	82,0
En desacuerdo	6	12,0	12,0	94,0
Totalmente desacuerdo	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 12

Del indicador “Reinserción a la sociedad”



De la Figura 12 que corresponde la decimosegunda pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 24% está completamente de acuerdo, el 42% se encuentra de acuerdo, el 16% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 6% totalmente desacuerdo.

Pregunta 13. ¿Considera usted que la integridad personal de los reos es transgredida debido al hacinamiento del sistema penitenciario peruano?

Tabla 14

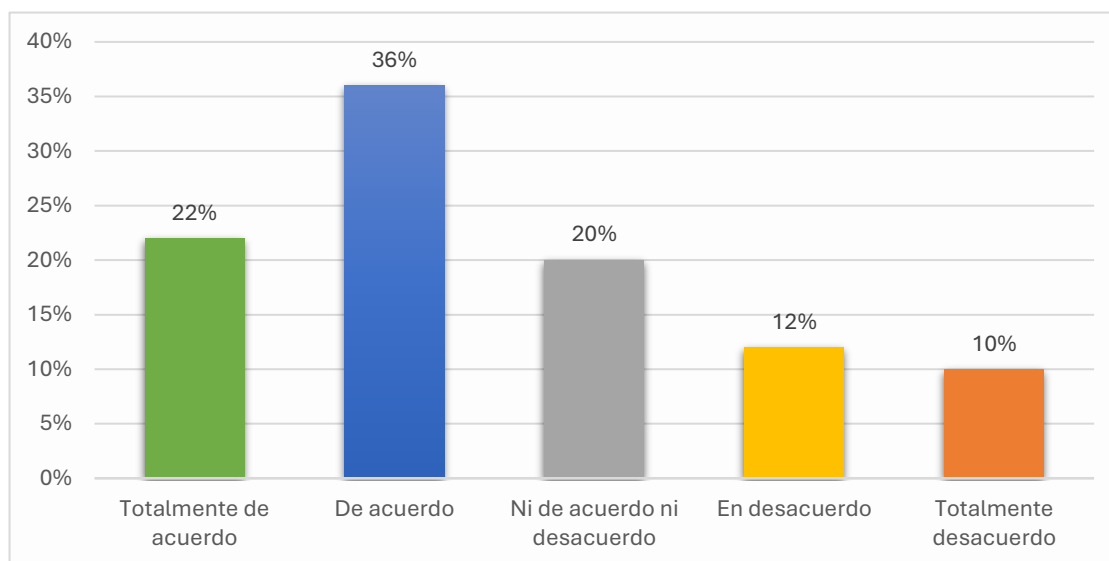
Del indicador “Integridad personal”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	18	36,0	36,0	58,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	20,0	20,0	78,0
En desacuerdo	6	12,0	12,0	90,0
Totalmente desacuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 13

Del indicador “Integridad personal”



Interpretación:

De la Figura 13 que corresponde la decimotercera pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 22% está completamente de acuerdo, el 36% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 10% totalmente desacuerdo.

Pregunta 14. ¿Considera usted que los reclusos son sometidos a tratos inhumanos principalmente debido al hacinamiento carcelario existente en el Perú?

Tabla 15

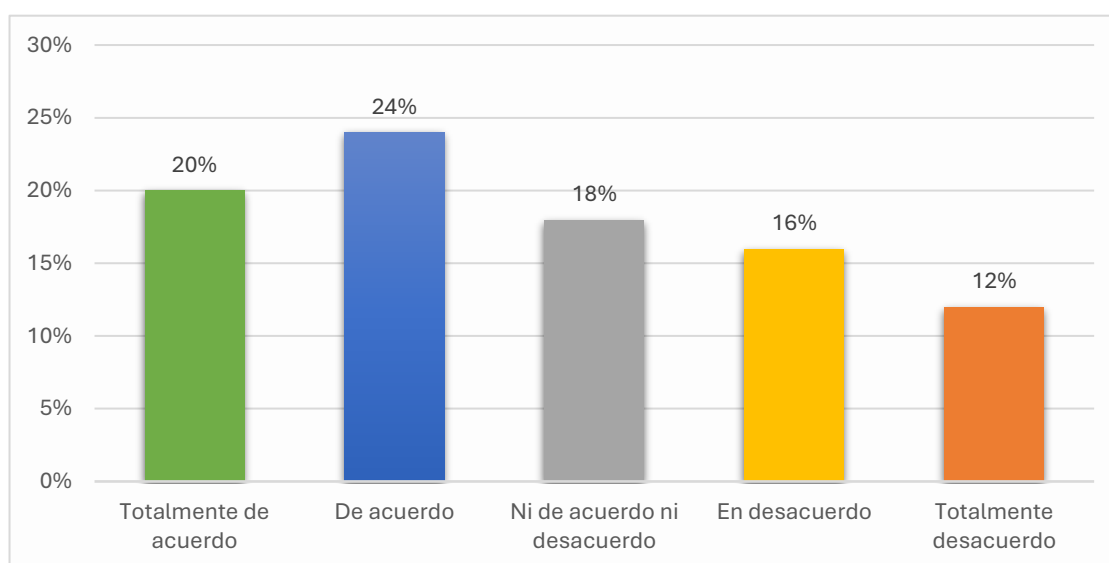
Del indicador “Trato inhumano”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	44,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	14	28,0	28,0	72,0
En desacuerdo	8	16,0	16,0	88,0
Totalmente desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 14

Del indicador “Trato inhumano”



Interpretación:

De la Figura 14 que corresponde la decimocuarta pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 20% está completamente de acuerdo, el 24% se encuentra de acuerdo, el 28% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 16% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo.

Pregunta 15. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario contribuye a la criminalización de conductas de los reclusos?

Tabla 16

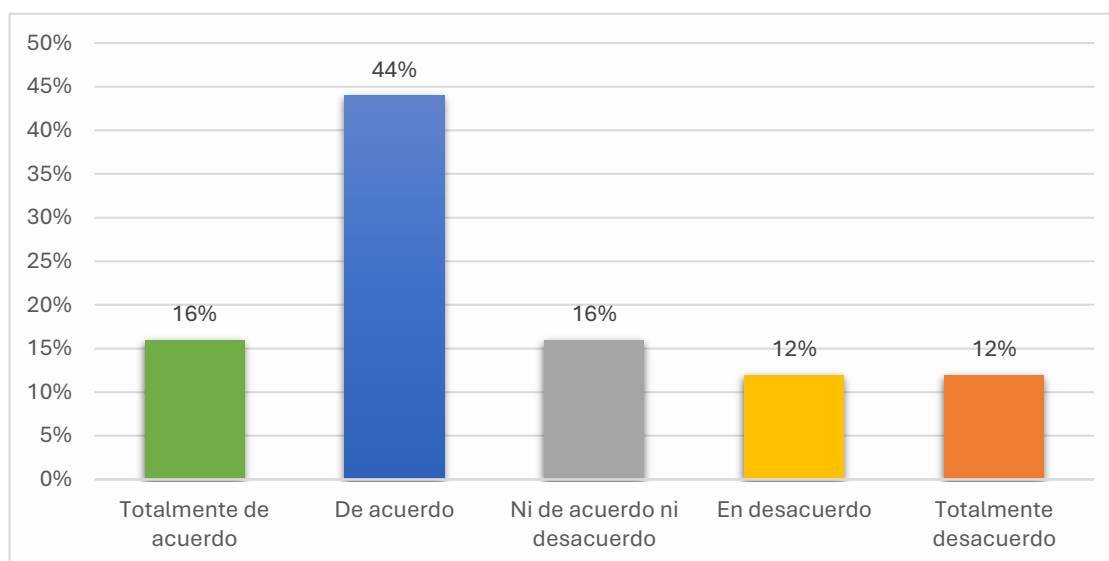
Del indicador “Criminalización de conductas”

	Conformidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	16,0	16,0	16,0
De acuerdo	22	44,0	44,0	60,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	8	16,0	16,0	76,0
En desacuerdo	6	12,0	12,0	88,0
Totalmente desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 15

Del indicador “Criminalización de conductas”



Interpretación:

De la Figura 15 que corresponde la decimoquinta pregunta. Se aprecia que del 100% de los encuestados se tiene que el 16% está completamente de acuerdo, el 44% se encuentra de acuerdo, el 16% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con los resultados obtenidos en la presente investigación correspondientes a la hipótesis general la cual está orientada a que la privatización de centros penitenciarios a través de una mejor administración de recursos por parte del sector privado contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú. la cual ha tenido una posición aceptada entre los encuestados.

En la primera pregunta de la encuesta realizada: ¿Considera usted que la privatización de las cárceles sería el tratamiento más adecuado para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas?, conforme a los resultados obtenidos (ver figura 01), el 20% se encuentra completamente de acuerdo, el 24% se encuentra de acuerdo, el 22% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 16% en desacuerdo y el 18% totalmente desacuerdo. Lo cual atribuye una postura importante y que concuerda con la posición asumida por Mendoza (2022) quien concluye que la inversión de estas empresas privadas cumpliría un rol importante en los centros penitenciarios pues llenaría los vacíos que deja el Estado e incentivaría la colaboración de nuevas reformas y programas de ayuda en pro a la resocialización de los reclusos. Asimismo, la autora citada recomienda al Estado el rediseño de un nuevo modelo de la gestión basado en la inversión privada con el fin de que las empresas se encarguen de la construcción de cárceles y de la gestión de servicios dentro del sistema penitenciario. Al respecto, puedo indicar de que estoy totalmente de acuerdo con la conclusión y recomendación a la cual ha arribado la investigadora pues, no es novedad de que nuestro sistema penitenciario presenta deficiencias no solo de infraestructura sino también en el tratamiento y resocialización de los internos, ya que, el Estado peruano no es capaz de brindar la asistencia necesaria para que estos puedan llevar a cabo su resocialización y reinserción a la sociedad de manera exitosa, sino que por el contrario, todas esas carencias que se presenta en el sistema penitenciario penal peruano contribuyen a que los procesos de resocialización se vean truncados.

Ahora bien, con respecto a la hipótesis específica 1 (HE.1) sobre si el régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú sería a través de las concesiones que se llevan a cabo en el país para una mejor distribución y aprovechamiento de los recursos y a la hipótesis específica 2 (HE.2) respecto a si la concesión cofinanciada por el Estado sería el régimen contractual más idóneo para llevar a cabo la privatización de las centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú se obtuvieron los siguientes resultados.

De la segunda pregunta: ¿Considera usted que a través de las concesiones sería la forma de medida más idónea para llevar a cabo el deshacinamiento carcelario en el Perú? (ver figura 02), se puede apreciar que el 22% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo. Dichos resultados confirman la conclusión hecha por Cornejo (2019) quien concluye que la privatización carcelaria constituiría en el Perú la solución del problema de ineficiencia del Estado al momento de hacerle frente al hacinamiento penitenciario, por lo que, estamos de acuerdo con tal conclusión ya que el sistema penitenciario estatal es incapaz de generar políticas a fin de poder reducir el hacinamiento en los penales.

De la tercera pregunta: ¿Considera usted que la asociación público - privada del Estado peruano con empresas privadas resultaría fructífera en el sistema penitenciario peruano? (ver figura 03), se obtuvieron como resultados que el 22% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo. Tales resultados van acorde a la conclusión arribada por Barriga (2021) quien plantea que un modelo de privatización de cárceles se estaría llegando a cumplir una correcta gestión penitenciaria, lo cual da un buen indicio de que a través de la asociación Estado – privado resultaría en una mejora en la gestión penitenciaria pasando

de ser cuestionado en muchas ocasiones a un sistema eficaz que capaz de recuperar a los internos y reconvertirlos en personas de bien para la sociedad.

De la cuarta pregunta: ¿Considera usted que la privatización de centros penitenciarios mejoraría en tratamiento que se les brinda a los reclusos en las cárceles? (ver figura 04), los resultados fueron los siguientes: el 20% está completamente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo. Dichos resultados corroboran la conclusión hecha por Barriga (2021) pues se encargaría de manera eficaz de todas las labores que permitan el correcto desempeño de reeducación y rehabilitación de los reos, por lo cual, estoy de acuerdo con el autor pues teniendo un modelo penitenciario eficaz y administrado por un privado podría no solo tratar con el éxito la resocialización del interno de manera eficiente sino que, además, esto contribuiría al deshacinamiento de las cárceles que se verían menos pobladas gracias a que los internos se vendrían resocializando y reincorporando a la sociedad de manera exitosa.

De la quinta pregunta: ¿Considera usted que la privatización de cárceles traería consigo una mejora de recursos importantes que el Estado peruano por medio del INPE les brinda a los penados? (ver figura 05), se obtuvo que el 14% está completamente de acuerdo, el 42% se encuentra de acuerdo, el 8% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 18% en desacuerdo y el 18% totalmente desacuerdo. Lo cual constatan la conclusión desarrollada por Mendoza (2022) pues la falta de personal y la inadecuada infraestructura son las principales carencias que se presentan en el modelo actual que lo convierten en un modelo ineficiente y atrae un gran problema para la sociedad. Ante esta conclusión, podemos acotar que debido a la alta demanda que se requiere en las cárceles peruana genera que el Estado no cuente con el personal suficiente mucho menos con la infraestructura correspondiente para satisfacer tales necesidades pues no se brindan estas herramientas en su totalidad.

De la sexta pregunta: ¿Considera usted que se pudiese ejecutar una implementación de políticas trascendentales a fin de combatir la sobrepoblación carcelaria a través de la privatización de los centros penitenciarios? (ver figura 06), los resultados fueron los siguientes: el 20% está completamente de acuerdo, el 28% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 14% en desacuerdo y el 18% totalmente desacuerdo. Al respecto, Mendoza (2022) recomienda desarrollar obras dentro de los penales pues existen espacios no habilitados que pueden ser aprovechados, asimismo, considera que la inversión privada jugaría un papel importante en el diseño de estas para encontrar una solución a esta problemática y contar con una infraestructura óptima. Por nuestra parte, consideramos que estos espacios no habilitados deberían de ser aprovechados para la implementación de talleres y estudios a fin de incentivar a los reos a que se acojan a la redención de la pena por trabajo y/o estudio y contribuir, a mediano plazo, al deshacinamiento carcelario. Consideramos además que el diseñar estos espacios para implementar mayores celdas sería solamente contribuir al alojamiento de más delincuentes y, por ende, contribuir a la sobrepoblación en las cárceles.

De la séptima pregunta: ¿Considera usted que la sobrepoblación de las cárceles se vería contrarrestada a través de una inversión de capital significativo realizado por empresas privadas que quisieran concesionar las cárceles peruanas? (ver figura 07), se arrojaron los siguientes resultados: el 20% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 20% en desacuerdo y el 14% totalmente desacuerdo. Tales resultados avalan la conclusión hecha por Barriga (2021) ya que quedaría más que demostrado la alta eficacia que tendría la administración de un privado en las cárceles para desempeñar de manera correcta la resocialización de los reclusos. Por nuestra parte, discrepamos de los resultados pues si bien ha quedado en evidencia que las empresas privadas pudiesen darles un mejor manejo a las cárceles; eso no nos garantizaría que ya no exista hacinamiento en las cárceles, no obstante, consideramos que una inversión de capital significativo

pudiese ser el inicio para que los procesos de resocialización se comiencen a llevar a cabo de manera eficiente y, de esa manera, iniciar el deshacinamiento de cárceles de a pocos.

De la octava pregunta: ¿Considera usted que el programa de cárceles productivas tendría una importante mejora en el tratamiento de los reos si es que se llevará a cabo la privatización de las cárceles? (ver figura 08), los resultados fueron los siguientes: el 20% está completamente de acuerdo, el 36% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 16% en desacuerdo y el 8% totalmente desacuerdo. Ante lo evidenciado, comparto la posición de Mendoza (2022) quien manifiesta la importancia de la inversión privada para contrarrestar las carencias que no es capaz de ser cubiertas por el sector público, ante esto, comparto la posición de la autora pues ha quedado en evidencia que el programa cárceles productivas ha logrado tener avances positivos en los procesos de resocialización de los internos y dichos avances han sido posibles gracias a la colaboración de ciertas empresas con el Estado.

Continuando con la discusión de los resultados, en los que respecta a la hipótesis específicas N°03 (HE.3), si la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú; la hipótesis específica N°04 (HE.04), si la privatización de centros penitenciarios podría ser capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual es vulnerado por el hacinamiento carcelario; y la hipótesis específica N°05 (HE.05) sobre si la privatización de centros penitenciarios traería como consecuencia que la densidad penitenciaria dentro de los penales se reduzca, así como, el hacinamiento carcelario en el Perú lo cual permitiría un mejor trato y mejoras al proceso de resocialización a la cual están sometidas los internos se obtuvieron los siguientes resultados del cuestionario llevado a cabo.

De la novena pregunta: ¿Considera usted que el alojamiento de los reclusos se ve vulnerado por el hacinamiento en las cárceles peruanas? (ver figura 9), los resultados fueron los siguientes: el 26% está completamente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo, el 32% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 10% en desacuerdo y el 10% totalmente desacuerdo. Dichos resultados concuerdan con la posición que asume Huarca (2020) que ha demostrado en el penal en donde llevo a cabo su investigación la autora antes citada que la infraestructura es reducida y que la población penitenciaria no cuenta con la atención debida. Compartimos la posición asumida por el investigador pues, al no contar con una infraestructura amplia en los centros penitenciarios, estos son utilizados como almacén de delincuentes vulnerando el espacio vital que cada reo debería contar dentro de sus celdas.

De la décima pregunta: ¿Considera usted que la resocialización se ve afectada por la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Perú? (ver figura 10), arrojó estos resultados: el 34% está completamente de acuerdo, el 32% se encuentra de acuerdo, el 12% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 14% en desacuerdo y el 8% totalmente desacuerdo. Los resultados obtenidos avalan la conclusión arribada por Damián y Siuce (2022) quienes establecen que el proceso de resocialización del interno sería adecuado si las cárceles no estuviesen hacinadas. Lo cual coincidimos con los autores, debido a que, los procesos resocializadores no se llevan a cabo de manera eficiente dentro de los establecimientos penitenciarios pues la alta demanda de internos a supervisar supera en creces al personal del INPE asignado para llevar a cabo dicha labor generando que varios internos que buscan resocializarse queden expuestos a su suerte sin brindarles la debida atención y cuidado a su rehabilitación.

De la decimoprimer pregunta: ¿Considera usted que los programas impartidos en las cárceles se ven sabotados por el hacinamiento carcelario? (ver figura 11), cuyos resultados reflejaron lo siguiente: el 22% está completamente de acuerdo, el 18% se encuentra de acuerdo, el 30% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 26% en desacuerdo y el 4%

totalmente desacuerdo. Los resultados obtenidos coinciden en parte con la conclusión arrojada por Damián y Siuce (2022) quienes arribaron a la conclusión de que el hacinamiento imposibilita a los reclusos al acceso de programas que ofrece el INPE afectando negativamente a la reeducación, resocialización y reinserción a la sociedad de los penados. En este punto, coincidimos con los investigadores pues, al existir una sobrepoblación en cárceles ocasiona que las áreas que, inicialmente, son destinadas para la realización de estos procesos resocializadores sean dirigidas para alojar a más a internos. Cabe mencionar que, al existir demasiados internos dentro de las cárceles, imposibilita al personal del INPE a atender el proceso de resocialización de cada interno por la excesiva demanda que se aprecia al interior de las cárceles.

De la decimosegunda pregunta: ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario influye en la reinserción a la sociedad de los penados? (ver figura 12), la cual arrojó los siguientes resultados: el 24% está completamente de acuerdo, el 42% se encuentra de acuerdo, el 16% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 6% totalmente desacuerdo. Los resultados arrojados coinciden con la conclusión asumida por Damián y Siuce (2022) pues plantearon que el tratamiento penitenciario se ve afectado en la reinserción a la sociedad de los internos, puesto que, no existe un seguimiento posterior al interno una vez este haya recobrado su libertad. Al respecto, estoy de acuerdo con lo planteado por los investigadores, ya que, el INPE no cuenta con el personal necesario de profesionales aptos como para llevar a cabo este seguimiento posterior a la libertad de los internos, asimismo, se evidencia que no se cuenta con una predisposición en querer colaborar con la correcta reincorporación a la sociedad del convicto. Claro ejemplo de esto se puede evidenciar cuando estas personas ofrecen caramelos en las calles, manualidades en los transportes públicos o solicitar alguna propina con el fin de querer salir adelante pues, al ser exconvictos, no cuentan con las facilidades para acceder a un puesto de trabajo digno ya que han sido marcados por su pasado criminal impidiéndoles reinsertarse al mundo laboral exitosamente.

De la decimotercera pregunta: ¿Considera usted que la integridad personal de los reos es transgredida debido al hacinamiento del sistema penitenciario peruano? (ver figura 13), los resultados obtenidos fueron los siguientes: el 22% está completamente de acuerdo, el 36% se encuentra de acuerdo, el 20% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 10% totalmente desacuerdo. Dichos resultados concuerdan lo establecido por Huarca (2020) ya que, como consecuencia del hacinamiento, se vulneran derechos fundamentales transgrediendo normas del Código de Ejecución Penal respaldadas por la Constitución Política del Perú. De lo anteriormente establecido, coincidimos completamente con el investigador, debido a que, el hacinamiento genera que exista una excesiva necesidad (generada por el hacinamiento) por parte de los internos para brindarles un encierro adecuado cumpliendo con las Reglas Nelson Mandela, no obstante, tales estipulaciones no son cumplidas por el INPE pues limitan los servicios básicos para los reclusos vulnerando sus derechos fundamentales.

De la decimocuarta pregunta: ¿Considera usted que los reclusos son sometidos a tratos inhumanos principalmente debido al hacinamiento carcelario existente en el Perú? Los resultados obtenidos coinciden con la conclusión arribada por Mollehuanca y Santamaría (2019) pues producto del hacinamiento es que los internos vienen siendo sometidos a una violación de sus derechos, puesto que, se les restringe el derecho a la salud y a la integridad personal. No podemos estar más de acuerdo con tal conclusión, puesto que, es toda una hazaña el que un interno pueda acceder a un servicio tan básico como es el de salud gracias a todas las trabas burocráticas que se presentan en el trayecto. Prueba de ello, se evidencia los antecedentes y la decisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 05436-2014-PHC/TC que declaró fundada en parte a favor del interno C.C.B. por ser víctima de una vulneración de sus derechos fundamentales dentro del establecimiento penitenciario de Tacna.

Por último, de la decimoquinta pregunta: ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario contribuye a la criminalización de conductas de los reclusos? Los resultados obtenidos

fueron los siguientes: el 16% está completamente de acuerdo, el 44% se encuentra de acuerdo, el 16% se encuentra indiferente (ni de acuerdo ni desacuerdo), el 12% en desacuerdo y el 12% totalmente desacuerdo. Dichos resultados tienen concordancia con la conclusión arribada por Huarca (2020) pues establece que los efectos del hacinamiento repercuten negativamente en la rehabilitación, resocialización y reinserción social de los penados. Con lo anteriormente expuesto, podemos inferir que tal repercusión se evidencia en el momento de convivencia que realizan los convictos puesto que dentro del intercambio e interacción van exponiendo y descubriendo formas más avezadas de delinquir generando que se sigan potenciando como criminales, omitiendo todo tratamiento penitenciario que el INPE les tiene que brindar.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se determinó que la privatización de centros penitenciarios sería el mecanismo más viable para contribuir a la reducción del hacinamiento penitenciario que viene sufriendo nuestro país, puesto que, se ha evidenciado que el sistema penitenciario estatal peruano no cuenta con los recursos ni ha sido capaz de darle una solución clara a toda esta problemática que ha azotado al país durante varias décadas. Bajo esa premisa, se expone y se refleja en los resultados evidenciados de nuestro cuestionario que mediante la privatización de cárceles es muy plausible, a través de una importante inversión de capital y de una correcta supervisión por parte del Estado, poder reducir la sobrepoblación penitenciaria con la finalidad de darle a los internos un mejor trato, mejor calidad de vida y una segunda oportunidad para convertirse en ciudadanos de bien una vez estos hayan recuperado su libertad.

6.2. Se determinó que la modalidad de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de cárceles sería a través de la concesión de estas. Tal conclusión está avalada por los resultados obtenidos en la pregunta N°2 de nuestro cuestionario, ya que, más de la mitad de los encuestados consideran y se encuentran a favor (22% totalmente de acuerdo y 32% de acuerdo) que la concesión de cárceles sería la medida más idónea para llevar a cabo el deshacinamiento de las prisiones en el Perú pues mediante este tipo de asociación público-privada se estaría mejorando en creces el sistema penitenciario peruano.

6.3. Se determinó que la modalidad de concesión para ejecutar la privatización de las cárceles en el Perú sería la concesión de servicios a fin de que las empresas privadas puedan implementar una serie de recursos y políticas en pro al tratamiento penitenciario dándole una mejor asignación a los recursos que el Estado cuenta por medio del INPE y, de esa manera, los internos puedan acceder a servicios básicos y

oportunidades de trabajo o estudio con la finalidad de lograr una resocialización exitosa y, de esa forma, reducir el hacinamiento penitenciario a mediano o largo plazo.

6.4. Se determinó que la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal son vulnerados por el hacinamiento penitenciario al no brindarle a los penados espacios adecuados para que estos puedan llevar a cabo un correcto tratamiento penitenciario. Esto, no solamente es una vulneración hacia sus derechos fundamentales sino, también, consecuencia de la administración de justicia en nuestro país al utilizar de manera excesiva la pena de cárcel como única medida punitiva dejando de lado otras medidas alternas. Asimismo, se ha detectado que gran parte del problema se encuentra en la legislación peruana y sus constantes modificaciones volviendo las sanciones y penas mucho más drásticas sin haber seguido un amplio estudio de los casos para ejecutar tales modificatorias.

6.5. Se determino que a través de la privatización de centros penitenciarios, las empresas privadas serían capaces de brindarle una mejor gestión a los espacios que no son aprovechados dentro de los penales con la finalidad de poder utilizarlos óptimamente para el desarrollo de talleres laborales y/o estudiantiles a fin de que los internos puedan contar con un espacio adecuado donde puedan un lugar donde aprender nuevos oficios y adquieran conocimiento de manera que se dignifiquen como personas, y sobre todo, se resocialicen y sean a futuro elementos de bien para la sociedad peruana. Asimismo, a través de la privatización de cárceles se podría dar pie a la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, así como una remodelación de los ya existentes con el fin de recuperar todas las áreas deterioradas por el hacinamiento.

6.6. Se determinó que la privatización de cárceles podría tener el éxito suficiente para reducir el hacinamiento penitenciario, siempre y cuando, se lleve a cabo proceso

de licitación correcto otorgándole la concesión penitenciaria a una empresa que conozca dicho rubro y el Estado realice una dedicada y detenida supervisión de como esta entidad privada vaya a manejar las cárceles que se les va a ceder asegurándose que no transgreda los derechos fundamentales de los internos y les brinde un trato digno a lo largo de su encierro.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda proponer e impulsar la creación de Proyecto Ley que incentive a la privatización de centros penitenciarios con la finalidad de lograr reducir el hacinamiento penitenciario aprovechando las ventajas que tiene el sector privado sobre el Estado con la finalidad de garantizar ambientes y programas óptimos para la resocialización de los internos, así como poder cubrir la gran sobredemanda que significa para el Estado el poder costear y atender a cada recluso individualmente.

7.2. Se recomienda promover y diversificar el apoyo a programas con fines resocializadores como lo es el programa “Cárceles Productivas” a fin de que las empresas conozcan un poco más de la realidad penitenciaria que viven los internos día a día y, de esa manera, puedan evidenciar que, dentro de los penales, existen internos que buscan una segunda oportunidad para poder cambiar y reinsertarse a la sociedad como ciudadanos de bien solamente si es que se les brinda esa oportunidad a través del estudio u oficio. Si las empresas conocen la realidad y lograr ver el debido potencial humano que aún existen en las prisiones, estas se animarían a querer gestionar una cárcel perteneciente al INPE.

7.3. Se recomienda que, para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, se otorgue concesiones de obras públicas a fin de que estos nuevos recintos sean cimentados por un ente privado y, de esa manera, sean implementados con lo último en infraestructura penitenciaria para brindarle a los reclusos adecuados espacios para su tratamiento. Asimismo, se recomienda utilizar estas futuras cárceles como pruebas piloto y ceder la administración y gestión de las nuevas penitenciarias a los privados para que demuestren de que, al contar con un personal altamente capacitado y con los recursos económicos suficientes, son capaces de reducir el hacinamiento penitenciario dentro de las prisiones.

7.4. Se recomienda y se les exhorta al Tribunal Constitucional hacer cumplir todo lo resuelto en su sentencia del Expediente N°05436-2014-PHC/TC y que todos los organismos competentes, en especial el INPE, Ministerio de Economía y Finanzas y Poder Judicial, que se mencionan a lo largo de la sentencia antes mencionada cumplan con brindar todos los alcances establecidos a fin de garantizar un lugar y trato digno a los internos donde puedan llevar a cabo su resocialización y no vean amenazados sus derechos fundamentales.

7.5. Se recomienda realizar un trabajo en conjunto entre el INPE, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo y Poder Judicial con la finalidad de que tengan en cuenta el deterioro que existe en las cárceles peruanas consecuencia del hacinamiento penitenciario y puedan ejecutar programas y promulgar leyes que impidan la sobrepoblación en penales sino que se orienten más en otorgarle a los reos mecanismo por los cuales estos puedan desarrollar a un trato penitenciario digno mediante el trabajo y/o estudio. Asimismo, se les recomienda a los entes administrativos de justicia no imponer requisitos tan engorrosos para que los reos puedan acceder a beneficios penitenciarios sin ninguna complicación.

7.6. Se recomienda que, de aprobarse el Proyecto Ley, el Estado debe de hacer un constante seguimiento a sus cárceles y de supervisar que se están llevando a cabo de manera óptima todos los recursos concesionados al sector privado. Por otra parte, se debe de tener en consideración que, esta medida no surtirá efectos inmediatos, sino que, todo ello, se reflejará con el paso del tiempo a mediano a largo plazo. Asimismo, se recomienda trabajar de manera preventiva en otros niveles de la sociedad para que la población conozca mejor como es la vida dentro de los penales y que es lo que le deparara a los jóvenes si estos deciden delinquir.

VIII. REFERENCIAS

- Abedrapo, E. (2013). Panorama institucional de la asociación público-privada en Latinoamérica. Análisis costo-beneficio para proyectos de infraestructura y servicios en México. BID y la SCT.
- Acuerdo Plenario N°8-2011/CJ-116. (2011). VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://goo.su/riU9Jx>
- Acuerdo Plenario N°2-2015/CIJ-116. (2015). IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://goo.su/5WjUL>
- American Federation of State, Country and Municipal Employees. (20 de marzo de 2000). The evidence is clear, crime shouldn't pay. <https://goo.su/rV6jl>
- Almeza, F. (2022). Manual de Derecho Penal Parte General. (1ª ed.). San Bernardo Libros Jurídicos.
- Alvarez, L. (2018). Análisis económico de las cárceles concesionadas en Chile. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. <https://bit.ly/4fzss6I>
- Arancón, F. (08 de noviembre de 2016). La seguridad hecha beneficio: las cárceles privadas en Estados Unidos. <https://bit.ly/3Wv1DYR>
- Ariño, G. (1993). Economía y Estado. Crisis y reforma del sector público. Marcial Pons.
- Arias, E. (1992). Objetivos de la privatización. Privatización y Re-privatización en Colombia (pp. 7-15). ANIF.
- Arriagada, I. (2013). Cárcenes privadas: La superación del debate costo-beneficio. *Polít crim*,8(15), pp. 210-248. <https://bit.ly/3Yw4PG3>
- Arriagada, I. (2012). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal *Revista de Derecho (Valdivia)*,25(2), pp. 9-31.
- Barragan, H. (2024). La resocialización como un fracaso inminente en el sistema penitenciario peruano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5(1), pp. 2806 – 2824. <https://goo.su/W152eR>
- Barriga, P. (2021). Eficacia del modelo de privatización en la administración de los centros penitenciarios de Lima, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional de la Universidad Alas Peruanas. <https://bit.ly/46AzrIG>
- Burneo, J. (2017). Privatización de los centros de rehabilitación social en el Ecuador para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Particular de Loja]. Repositorio Institucional de la Universidad Técnica Particular de Loja. <https://bit.ly/3WAmXfC>
- Cano, S. (1964). Estudio sobre la concesión administrativa y su definición. *Revista del poder judicial del Estado de Guanajuato.*, 1(1).

- Cárcamo et al. (2015). Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario. Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú. Esan Editores. <https://n9.cl/6nojk>
- Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. (1 de febrero de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. <https://bit.ly/3WOhLGg>
- Consejo de Europa (2002). Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. <https://rm.coe.int/16806dbaa4>
- Chaiña, R. (2024). La cárcel en crisis: apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. *Ius Vocatio*,7(9), pp. 37-64. <https://bit.ly/3WTznAI>
- Cocatre- Zilgien, A. (1956). Recours pour excès de pouvoir et contrat dans la jurisprudence du Conseil d'État Français. *Revue Internationale des Sciences Administratives*, (1), pp. 86-87.
- Cornejo, A. (2018). Análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://bit.ly/3WOVUye>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. <https://bit.ly/3yhkAX0>
- Cotes et al. (2021). Propuesta de Creación de Centros de Reclusión Privada para Medida de Aseguramiento Intramural como Respuesta al Estado de Congestión en los Centros de Detención en Colombia. [Tesis de maestría, Universidad de Santander]. Repositorio Institucional Universidad de Santander. <https://bit.ly/3YtndPV>
- Damián, C. y Siuce, S. (2022). Hacinamiento penitenciario y resocialización en internos sentenciados del establecimiento penitenciario de Huamancaca, Chupaca – 2022. Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes. <https://bit.ly/3YxSDoC>
- Decreto Legislativo N°1343 (2017). Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas. Presidencia de la República. <https://n9.cl/fd39f>
- Decreto Supremo N°009-2007-JUS. (2007). Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario -INPE. Presidencia de la Republica. <https://n9.cl/t0q3i2>
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2018). Informe de Adjuntía N.º 006-2018 DP/ADHPD. Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones. <https://bit.ly/3WQczl8>
- De Melo, M. (2022). Privatización de las cárceles y trabajo: ¿Fórmula para la reinserción o racionalidad del mercado? *Revista LEX de Criminología & Vítimología*,1 (3), pp. 136-152.
- Dromi, R. (1992). Derecho Administrativo. Tomo I. Astrea.
- Dromi, R. (2015). Derecho Administrativo. Tomo II. (13ª ed.). Ciudad Argentina.

- Espinoza, A. (2023). ¿PUEDE LA PRIVATIZACIÓN DE LAS CÁRCELES SOLUCIONAR LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PERÚ? *Revista Vox Iuris*, 42 (2), pp. 163-170. <https://goo.su/hIOLzq>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://goo.su/tfNCXz>
- Expediente N°0842-2003-HC/TC -Arequipa. (4 de febrero de 2005) Tribunal Constitucional del Perú. <https://n9.cl/4eqyuk>
- Expediente N°05436-2014-PHC/TC-Tacna. (26 de mayo de 2020). Tribunal Constitucional del Perú. <https://n9.cl/e1d33>
- Expediente N°205-2018-8. (26 de enero de 2021). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://n9.cl/qbcxd>
- García et. al. (2023). Análisis a la privatización del sistema carcelario ecuatoriano con el debido respeto a los derechos humanos. [Tesis de pregrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio Institucional Universidad San Gregorio de Portoviejo. <https://goo.su/8x17fAF>
- Girondella, L. (2 de marzo de 2022). ¿Qué es privatización? Significado y efectos. <https://n9.cl/agpn7>
- Grinell, R. (1997). *Social work research & evaluation: Quantitative and qualitative approaches*. (5a ed.). Peacock publishers
- Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena—una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano1. *Caderno Crh*, pp.539-559. <https://goo.su/z0P44>
- Huarca, N. (2020). Efectos del hacinamiento carcelario en el tratamiento penitenciario del penal San Francisco de Asis de Puerto Maldonado. [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional Universidad Andina del Cusco. <https://goo.su/KUJNaU>
- Hubrecht, H. (1997). *Droit public économique*. Dalloz.
- Huapaya, R. (2013) Chaiña, R. (2024). Una propuesta de formulación de principios jurídicos de la fase de ejecución de los contratos públicos de concesión de servicios y obras públicas de infraestructura. *Ius Et Veritas*, 23(46), pp. 284-329. <https://n9.cl/6g1k7>
- Jaitman, L. (11 de abril de 2019). ¿Qué tan claro es el vínculo entre educación y crimen? *Seguridad Ciudadana*. <https://n9.cl/f0e1j>
- Ley N° 25327. Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. (27 de septiembre de 1997). Congreso de la República del Perú. <https://n9.cl/0qvpk>
- Mapelli, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Bosch.
- Matilla, A. (2018). *La Concesión Administrativa*. Librería jurídica internacional S.R.L. <https://shre.ink/DWbQ>
- Medina, J. (2017). EL HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015. [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional Universidad de Huánuco. <https://n9.cl/lb55rb>

- Medina et. al. (2023). Instrumentos de Investigación. En W. Sucari (Ed.) Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. (pp.39-52). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Mejía, E. (2005). Instrumento de acopio de datos. Técnicas e Instrumentos de Investigación. (pp. 13-50). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Melo, F. (2024). El hacinamiento carcelario, un problema persistente en América Latina. Statista. <https://n9.cl/udjtlg>
- Mendoza, Y. (2022). Concesión de cárceles y su factibilidad, una alternativa posible en el Estado peruano. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://shre.ink/DBPs>
- Molina, J. (2020). Estudio y Análisis del primer programa de concesiones penitenciaria en Chile. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional Universidad de Chile. <https://shre.ink/DBPQ>
- Mollehuanca, R. y Santamaria E. (2019). Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú. <https://shre.ink/DBPT>
- Montes, J. (2004). Teoría y política de privatizaciones, su contribución a la modernización económica: Análisis del caso español. Fundación Sepi.
- ONU. (8 de enero de 2016). Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/70/175. <https://n9.cl/033cy>
- Paz, M. (2021). EL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL PERÚ AFECTA LA DIGNIDAD HUMANA. A PROPÓSITO DEL D.L. 1513 Y LA COVID-19. (3). pp. 91-114. <https://n9.cl/t5fkl>
- Paez, P. y Silva, J. (2010). Las teorías de la Regulación y Privatización de los Servicios Públicos. Administración & Desarrollo, 38(52), pp. 39–56. <https://n9.cl/0jv7te>
- Pérez, J. y Merino, M. (26 de agosto de 2022). Hacinamiento - Qué es, definición y concepto. <https://n9.cl/k6ss6>
- Pezo O. y Bellodas C. (2023). Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, VIII (24) <https://shre.ink/DBPH>
- Peña, A. (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. (1ª ed.). Editorial Rodhas.
- Peña, J. (1997). Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII. Historia de la prisión: teorías economistas, crítica, pp. 63-78.
- Resolución Presidencial N°373-2012-INPE/P. Plan Estratégico Institucional Periodo 2012-2016. (26 de julio de 2012). Presidencia de la República. <https://goo.su/p1fuwf>
- Resolución administrativa N° 001228-2023-P-CSJAP-PJ. (2023). *Por la cual se resuelve programar visitas a los establecimientos penitenciarios de Abancay y Andahuaylas*. Corte Suprema de Justicia de Apurímac. <https://n9.cl/isk220>

- Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica* (3), pp. 405-431. <https://shre.ink/DBP1>
- Ruiz, A. (2002). El proceso de privatizaciones en el Perú durante el periodo 1991-2002. ILPES. <https://goo.su/WnmX>
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdés.
- Rosas, J. (2022). *Código Penal Comentado, concordado y Jurisprudencial* (1.a ed). Gamarra Editores.
- Salazar, N. (2019). *Comentarios del Código Penal Peruano, Parte General*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Sanchez, A. (2021). Propuesta legislativa para la reducción del hacinamiento penitenciario dirigido a internos procesados y sentenciados por micro comercialización de drogas – marihuana. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://shre.ink/DsmY>
- Sampieri et. al. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias En M. Rocha (Ed.). *Metodología de la investigación* (pp. 2-20). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA.
- Sayagués, E. (1959). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo II*. Martin Bianchi Altuna.
- Schichor, D. (1998). Private prisons in perspective: some conceptual issues. *The Howard Journal*, 37(1), pp. 82-100.
- Solis, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria*. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://n9.cl/fl1a92j>
- Soria, A. y Osterling, M. (2013). Apuntes sobre el contrato de concesión privada. *Revista de Economía y Derecho*. 10(40). pp. 95-110. <https://goo.su/BFqVM>
- Tapia, F. (2010) *Hacia la privatización de prisiones*. UBIJUS. <https://n9.cl/fmiuo>
- Trelles, O. (2002). El contrato administrativo, el contrato - ley y los contratos de concesión de servicios públicos. *THEMIS*. (44), pp.237-251. <https://n9.cl/9ddcb>
- Ulloa, J., y Araya, M. (2016). Hacinamiento carcelario en Costa Rica: una revisión desde los Derechos Humanos. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*. (8). pp. 1-32. <https://n9.cl/pz16po>
- Vera, R. (25 de octubre de 2012). Corrupción: El Edomex, ejemplo a seguir. <https://shre.ink/Dsm4>
- Vidal, J. (05 de julio de 2023). ¿Qué pasó con El Sepa, la temida colonia penal que funcionaba en medio de la selva? *La República*. <https://goo.su/P6rkr>
- Zegarra, D. (1999). La concesión administrativa e iniciativa privada. *THEMIS Revista de Derecho* (39), pp. 99-119. <https://shre.ink/DWbc>

IX. ANEXOS

ANEXO A: Matriz de consistencia

TÍTULO: “La privatización de los centros penitenciarios como mecanismo para reducir el hacinamiento carcelario en el Perú”

	Objetivos	Hipótesis	Va- ria- bles	Defini- ción concep- tual	Dimensiones	Metodología
Problema general: ¿De qué manera la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?	Objetivo general: Dar a conocer por qué la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.	Hipótesis general: La privatización de centros penitenciarios a través de una mejor administración de recursos por parte del sector privado contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.	Va- ria- ble 1:	American Federation of State, Country and Municipal Employees (AFLO-CIO, 2000) “Fenómeno trascendental en el campo penitenciario que	1. Régimen contractual con el Estado.	Enfoque: Cuantitativo Tipo de investigación: Aplicada. Diseño de investigación: No experimental – transversal Nivel de investigación:
		Hipótesis específica:				

<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Cuáles son las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Explicar las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>1. El régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú sería a través de las concesiones que ya se llevan a cabo en el país para una mejor distribución y aprovechamiento de recursos.</p>	<p>Privatización de centros penitenciarios .</p> <p>implicaría en su manifestación práctica, la dirección y administración completa de una institución penitenciaria concreta, permaneciendo bajo la responsabilidad del sector público en un régimen contractual con el Estado, la última garantía en la ejecución penal.”</p> <p>Peña (1997) “Es un lugar de</p>	<p>2. Custodia.</p> <p>3. Aspectos del proceso criminal.</p>	<p>Descriptivo – explicativo</p> <p>Ámbito temporal y espacial:</p> <p>Año 2024, establecimientos penitenciarios San Juan de Lurigancho y Miguel Castro Castro, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, Perú.</p> <p>Variables:</p> <p>Privatización de Centros Penitenciarios y Hacinamiento Carcelario.</p>
<p>2. ¿Qué modalidad de régimen contractual con el Estado sería el más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>2. Proponer la modalidad régimen contractual con el Estado que sería el más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>2. La concesión cofinanciada por el Estado sería el régimen contractual con el Estado más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y, de esa manera, reducir el hacinamiento carcelario en el Perú</p> <p>HE.3. La custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de</p>	<p>Peña (1997) “Es un lugar de</p>		<p>Población y muestra:</p> <p>50 personas.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Cuestionario.</p> <p>Procedimientos:</p>

		<p>centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú, debido a que, el sector privado podría contar con ciertos recursos que el sector público carece.</p> <p>HE.4. La privatización de centros penitenciarios podría ser capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual es vulnerado por el hacinamiento carcelario.</p> <p>HE.5. La privatización de centros penitenciarios traería como consecuencia que la densidad penitenciaria dentro de los penales se reduzca, así como, el hacinamiento carcelario en el Perú lo cual permitiría un mejor trato y mejoras al proceso de resocialización a la</p>	<p>custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.” (p.64)</p>		<p>a. Recolección y análisis documental y doctrinal</p> <p>b. Elaboración del cuestionario.</p> <p>Análisis de datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recopilación de la información. 2. Análisis de la información recopilada, 3. Depuración de información. 4. Realización del cuestionario. 5. Arribo de los primeros resultados.
--	--	--	--	--	--

		cual están sometidas los internos.				
3. ¿Cómo la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú?	3. Detectar si la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú.	3. La custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú, debido a que, el sector privado podría contar con ciertos recursos que el sector público carece.	Variable 2: Hacinamiento carcelario.	Medina (2017) “Aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras.”	1. Espacio adecuado.	2. Densidad penitenciaria.
4. ¿Será capaz la privatización de centros penitenciarios brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado por el hacinamiento carcelario?	4. Estimar si la privatización de centros penitenciarios será capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado por el hacinamiento carcelario.	4. La privatización de centros penitenciarios podría ser capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual es vulnerado por el hacinamiento carcelario.				

<p>5. ¿Cuáles son las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>5. Estimar las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>5. La privatización de centros penitenciarios traería como consecuencia que la densidad penitenciaria dentro de los penales se reduzca, así como, el hacinamiento carcelario en el Perú lo cual permitiría un mejor trato y mejoras al proceso de resocialización a la cual están sometidas los internos.</p>	<p>Rodríguez (2015) “Cuando la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.” (p.139)</p>		
--	--	--	--	--	--

ANEXO B: Matriz de operacionalización de las variables.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
<p>V1: Privati- zación de cen- tros peniten- ciarios.</p>	<p>American Federation of State, Country and Municipal Employees (AFSCME, 2000) “Fenómeno transcendental en el campo penitenciario que implicaría en su manifestación práctica, la dirección y administración completa de una institución penitenciaria concreta, permaneciendo bajo la responsabilidad del sector público en un régimen contractual con el Estado, la última garantía en la ejecución penal.”</p> <p>Peña (1997) “Es un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.” (p.64)</p>	<p>4. Régimen contractual con el Estado</p> <p>5. Custodia</p> <p>6. Aspectos del proceso criminal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuado • Concesión • Asociación público-privada • Tratamiento • Recursos • Implementación de políticas • Inversión de capital • Cárceles productivas
<p>V2: Hacina- miento carce- lario</p>	<p>Medina (2017) “Aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras.”</p> <p>Rodríguez (2015) “Cuando la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.” (p.139)</p>	<p>3. Espacio adecuado</p> <p>4. Densidad penitenciaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento • Resocialización • Programas impartidos • Reinserción a la sociedad • Integridad personal • Trato inhumano • Criminalización de conductas

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO C: Instrumento de recolección de datos**CUESTIONARIO DE LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

INSTRUCCIONES: Estimado participante, previo cordial saludo tiene 20 preguntas sobre la privatización de las cárceles como medida para reducir el hacinamiento carcelario en el Perú, por lo cual, debe de marcar con el número de la tabla la opción que considere correcta.

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN: REGIMEN CONTRACTUAL CON EL ESTADO					
1	Sería la privatización de cárceles el tratamiento más adecuado para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas.					
2	Sería que a través de las concesiones la forma de medida más idónea para llevar a cabo el deshacinamiento carcelario en el Perú.					
3	Resultaría fructífera la asociación público - privada del Estado peruano con empresas privadas en el sistema penitenciario peruano.					
	DIMENSION: CUSTODIA					
4	Mejoraría el tratamiento que se les brinda a los reclusos en las cárceles con la privatización de centros penitenciarios.					
5	Traería consigo una mejora de recursos importantes que el Estado peruano por medio del INPE les brinda a los penados la privatización de cárceles.					

	DIMENSION: ASPECTOS DEL PROCESO CRIMINAL					
6	Ejecutaría a través de la privatización de los centros penitenciarios una implementación de políticas trascendentales a fin de combatir la sobrepoblación carcelaria.					
7	Contrarrestaría la sobrepoblación de las cárceles a través de una inversión de capital significativo realizado por empresas privadas que quisieran concesionar las cárceles peruanas.					
8	Mejoraría el programa de cárceles productivas en el tratamiento de los reos si es que se llevará a cabo la privatización de las cárceles.					
	DIMENSIÓN: ESPACIO					
9	Vulnera el hacinamiento en las cárceles peruanas el alojamiento de los reclusos.					
10	Afecta la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Perú la resocialización de los penados.					
11	Sabotea el hacinamiento carcelario los programas impartidos en las cárceles.					
12	Influye el hacinamiento carcelario en la reinserción a la sociedad de los penados.					
	DIMENSION: DENSIDAD PENITENCIARIA					
13	Transgrede el hacinamiento del sistema penitenciario peruano la integridad personal de los reos.					
14	Somete el hacinamiento carcelario en el Perú a tratos inhumanos a los reclusos.					
15	Contribuye el hacinamiento carcelario a la criminalización de conductas de los reclusos.					

ANEXO D: Instrumento de validación a través de juicio de expertos**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente-.

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

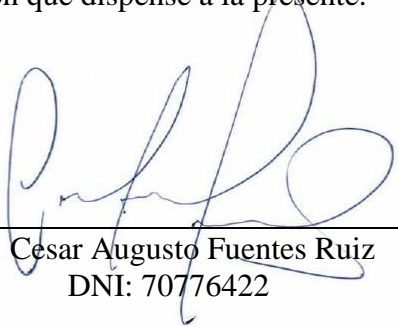
El título nombre de mi proyecto de investigación es: **“LA PRIVATIZACIÓN DE CENTRO PENITENCIARIOS COMO MEDIDA PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PERÚ”**, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las variables e indicadores.
- 3. Operacionalización de las variables.
- 4. Cuestionario.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía del cuestionario.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Cesar Augusto Fuentes Ruiz
DNI: 70776422

Tabla 1:*Operacionalización de las variables*

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
V1: Privati- zación de cen- tros peniten- ciarios.	<p>American Federation of State, Country and Municipal Employees (AFLOCIO, 2000) “Fenómeno transcendental en el campo penitenciario que implicaría en su manifestación práctica, la dirección y administración completa de una institución penitenciaria concreta, permaneciendo bajo la responsabilidad del sector público en un régimen contractual con el Estado, la última garantía en la ejecución penal.”</p> <p>Peña (1997) “Es un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.” (p.64)</p>	<p>7. Régimen contractual con el Estado</p> <p>8. Custodia</p> <p>9. Aspectos del proceso criminal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuado • Concesión • Asociación público-privada • Tratamiento • Recursos • Implementación de políticas • Inversión de capital • Cárceles productivas
V2: Hacina- miento carce- lario	<p>Medina (2017) “Aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras.”</p> <p>Rodríguez (2015) “Cuando la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.” (p.139)</p>	<p>5. Espacio adecuado</p> <p>6. Densidad penitenciaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento • Resocialización • Programas impartidos • Reinserción a la sociedad • Integridad personal • Trato inhumano • Criminalización de conductas

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Estimado participante, previo cordial saludo tiene 20 preguntas sobre la privatización de las cárceles como medida para reducir el hacinamiento carcelario en el Perú, por lo cual, debe de marcar con el número de la tabla la opción que considere correcta.

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN: REGIMEN CONTRACTUAL CON EL ESTADO					
1	Sería la privatización de cárceles el tratamiento más adecuado para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas.					
2	Sería que a través de las concesiones la forma de medida más idónea para llevar a cabo el deshacinamiento carcelario en el Perú.					
3	Resultaría fructífera la asociación público - privada del Estado peruano con empresas privadas en el sistema penitenciario peruano.					
	DIMENSION: CUSTODIA					
4	Mejoraría el tratamiento que se les brinda a los reclusos en las cárceles con la privatización de centros penitenciarios.					
5	Traería consigo una mejora de recursos importantes que el Estado peruano por medio del INPE les brinda a los penados la privatización de cárceles.					
	DIMENSION: ASPECTOS DEL PROCESO CRIMINAL					
6	Ejecutaría a través de la privatización de los centros penitenciarios una implementación de políticas trascendentales a fin de combatir la sobrepoblación carcelaria.					

7	Contrarrestaría la sobrepoblación de las cárceles a través de una inversión de capital significativo realizado por empresas privadas que quisieran concesionar las cárceles peruanas.					
8	Mejoraría el programa de cárceles productivas en el tratamiento de los reos si es que se llevará a cabo la privatización de las cárceles.					
	DIMENSIÓN: ESPACIO					
9	Vulnera el hacinamiento en las cárceles peruanas el alojamiento de los reclusos.					
10	Afecta la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Perú la resocialización de los penados.					
11	Sabotea el hacinamiento carcelario los programas impartidos en las cárceles.					
12	Influye el hacinamiento carcelario en la reinserción a la sociedad de los penados.					
	DIMENSION: DENSIDAD PENITENCIARIA					
13	Transgrede el hacinamiento del sistema penitenciario peruano la integridad personal de los reos.					
14	Somete el hacinamiento carcelario en el Perú a tratos inhumanos a los reclusos.					
15	Contribuye el hacinamiento carcelario a la criminalización de conductas de los reclusos.					

Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Metodología
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Dar a conocer por qué la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La privatización de centros penitenciarios a través de una mejor administración de recursos por parte del sector privado contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Privatización de centros penitenciarios.</p>	<p>American Federation of State, County and Municipal Employees (AFLOCIO, 2000) “Fenómeno trascendental en el campo penitenciario que implicaría en su manifestación práctica, la dirección y administración completa de una institución penitenciaria concreta, permaneciendo bajo la responsabilidad del sector público en un régimen contractual con el Estado, la última garantía en la ejecución penal.”</p>	<p>4. Régimen contractual con el Estado.</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Aplicada.</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental – transversal</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Descriptivo – explicativo</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>6. ¿Cuáles son las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>2. Explicar las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>Hipótesis específica:</p> <p>2. El régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú sería a través de las concesiones que ya se llevan a cabo en el país</p>	<p>Privatización de centros penitenciarios.</p>	<p>Peña (1997) “Es un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar</p>	<p>5. Custodia.</p>	<p>Ámbito temporal y espacial:</p> <p>Año 2024, establecimientos penitenciarios San Juan de Lurigancho y Miguel Castro Castro, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, Perú.</p> <p>Variables:</p>

		para una mejor distribución y aprovechamiento de recursos.		determinados aspectos del proceso criminal.” (p.64)	6. Aspectos del proceso criminal.	Privatización de Centros Penitenciarios y Hacinamiento Carcelario.
7. ¿Qué modalidad de régimen contractual con el Estado sería el más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú?	2. Proponer la modalidad régimen contractual con el Estado que sería el más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.	2. La concesión co-financiada por el Estado sería el régimen contractual con el Estado más idóneo para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y, de esa manera, reducir el hacinamiento carcelario en el Perú HE.3. La custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú, debido a que, el sector privado podría contar con ciertos recursos que el sector público carece. HE.4. La privatización de centros penitenciarios podría ser capaz de brindar un espacio adecuado para la				<p>Población y muestra: 50 personas.</p> <p>Instrumentos: Cuestionario.</p> <p>Procedimientos: a. Recolección y análisis documental y doctrinal b. Elaboración del cuestionario.</p> <p>Análisis de datos: 6. Recopilación de la información. 7. Análisis de la información recopilada, 8. Depuración de información. 9. Realización del cuestionario. 10. Arribo de los primeros resultados.</p>

		<p>resocialización de los internos peruanos el cual es vulnerado por el hacinamiento carcelario.</p> <p>HE.5. La privatización de centros penitenciarios traería como consecuencia que la densidad penitenciaria dentro de los penales se reduzca, así como, el hacinamiento carcelario en el Perú lo cual permitiría un mejor trato y mejoras al proceso de resocialización a la cual están sometidas los internos.</p>				
<p>8. ¿Cómo la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>3. Detectar si la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>3. La custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú, debido a que, el sector privado podría contar con ciertos recursos que el sector público carece.</p>	<p>Va-ri-a-ble 2: Haci-nam-ient-o</p>	<p>Medina (2017) “Aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otras.”</p>	<p>3. Espacio adecuado.</p> <p>4. Densidad penitenciaria.</p>	

<p>9. ¿Será capaz la privatización de centros penitenciarios brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado por el hacinamiento carcelario?</p>	<p>4. Estimar si la privatización de centros penitenciarios será capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado por el hacinamiento carcelario.</p>	<p>4. La privatización de centros penitenciarios podría ser capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual es vulnerado por el hacinamiento carcelario.</p>	<p>carcelario.</p>	<p>Rodríguez (2015) “Cuando la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.” (p.139)</p>		
<p>10. ¿Cuáles son las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú?</p>	<p>5. Estimar las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú.</p>	<p>5. La privatización de centros penitenciarios traería como consecuencia que la densidad penitenciaria dentro de los penales se reduzca, así como, el hacinamiento carcelario en el Perú lo cual permitiría un mejor trato y mejoras al proceso de resocialización a la cual están sometidas los internos.</p>				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Dar a conocer por qué la privatización de centros penitenciarios contribuiría a reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.	Sí x	No	Si x	No	Si x	No	
	Objetivo específico 1 Explicar las modalidades de régimen contractual con el Estado para ejecutar la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.	Sí x	No	Si x	No	Si x	No	
1	¿Considera usted que la privatización de las cárceles sería el tratamiento más adecuado para reducir la sobrepoblación en las cárceles peruanas?	X		X		X		
2	¿Considera usted que a través de las concesiones sería la forma de medida más idónea para llevar a cabo el deshacinamiento carcelario en el Perú?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la asociación público - privada del Estado peruano con empresas privadas resultaría fructífera en el sistema penitenciario peruano?	X		X		X		
	Objetivo específico 2 Proponer la modalidad de régimen contractual con el Estado que sería la más idónea para llevar a cabo la privatización de centros penitenciarios y reducir el hacinamiento carcelario en el Perú.	Sí x	No	Si x	No	Si x	No	
4	¿Considera usted que la privatización de centros penitenciarios mejoraría en tratamiento que se les brinda a los reclusos en las cárceles?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la privatización de cárceles traería consigo una mejora de recursos importantes que el Estado peruano por medio del INPE les brinda a los penados?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se pudiese ejecutar una implementación de políticas trascendentales a fin de combatir la sobrepoblación carcelaria a través de la privatización de los centros penitenciarios?	X		X		X		
	Objetivo específico 3 Detectar si la custodia de los reclusos y los aspectos del proceso criminal mejorarían con la privatización de centros penitenciarios al verse perjudicados por el hacinamiento carcelario en el Perú.	Sí x	No	Si x	No	Si x	No	
7	¿Considera usted que la sobrepoblación de las cárceles se vería contrarrestada a través de una inversión de capital significativo realizado por empresas privadas que quisieran concesionar las cárceles peruanas?	X		X		X		
8	¿Considera usted que el programa de cárceles productivas tendría una importante mejora en el tratamiento de los reos si es que se llevará a cabo la privatización de las cárceles?	X		X		X		
9	¿Considera usted que el alojamiento de los reclusos se ve vulnerado por el hacinamiento en las cárceles peruanas?	X		X		X		
	Objetivo específico 4 Estimar si la privatización de centros penitenciarios será capaz de brindar un espacio adecuado para la resocialización de los internos peruanos el cual se ha visto vulnerado	Sí x	No	Si x	No	Si x	No	

por el hacinamiento carcelario.							
10	¿Considera usted que la resocialización se ve afectada por la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Perú?	X		X		X	
11	¿Considera usted que los programas impartidos en las cárceles se ven saboteados por el hacinamiento carcelario?	X		X		X	
12	¿Considera usted que el hacinamiento carcelario influye en la reinserción a la sociedad de los penados?	X		X		X	
Objetivo específico 5 Estimar las consecuencias que traería consigo la privatización de centros penitenciarios con respecto a la densidad penitenciaria y al hacinamiento carcelario en el Perú.		Sí x	No	Si x	No	Si x	No
13	¿Considera usted que la integridad personal de los reos es transgredida debido al hacinamiento del sistema penitenciario peruano?	X		X		X	
14	¿Considera usted que los reclusos son sometidos a tratos inhumanos principalmente debido al hacinamiento carcelario existente en el Perú?	X		X		X	
15	¿Considera usted que el hacinamiento carcelario contribuye a la criminalización de conductas de los reclusos?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validado: Miranda Aburto, Elder Jaime

DNI: 076261666

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Fecha: 10/07/2024



Elder Jaime Miranda Aburto

Docente RENACYT N°P0088571

ANEXO E: Propuesta del Proyecto Ley

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto la reducción del hacinamiento carcelario a través de la inversión privada en la construcción y administración de establecimientos penitenciarios con la finalidad de innovar y mejorar el sistema penitenciario nacional.

ARTÍCULO 2º. – PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PENITENCIARIOS Y RESOCIALIZADORES A NIVEL NACIONAL

El Estado, a través de la inversión privada, principalmente, la concesión de centros penitenciarios prioriza la mejora de infraestructura carcelaria buscando aprovechar todos los espacios posibles, así como, la construcción de nuevos establecimientos cuyas áreas contribuyan a la resocialización de los internos por medio del deporte, aprendizaje y trabajo.

ARTÍCULO 3º. – PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

3.1. El Estado autoriza y promueve la participación del sector privado para la construcción y dirección de los establecimientos penitenciarios a través de un sistema de concesiones que les permita la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, así como, mejoras en los establecimientos que se encuentren bajo la administración del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

3.2. El Estado busca la promoción de la inversión privada para la construcción y administración de cárceles a través de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, y las modalidades previstas en el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el fin de promover el desarrollo económico,

reducir las brechas de infraestructura penitenciaria y mejorar en el trato penitenciario que se brinda en este país.

3.3. El Estado a través de los gobiernos regionales realizará el debido seguimiento a las obras y a la administración de establecimientos penitenciarios por parte del sector privado con la finalidad de que se cumpla el trato digno que la empresa privada le debe brindar a los internos, así como, la correcta construcción y utilización de los espacios dados en concesión a fin de que sean aprovechados para el tratamiento penitenciario de los internos. Del mismo modo, la empresa privada debe garantizar y contar con el personal suficiente y altamente calificado para tal labor.

ARTÍCULO 4°. – FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA CARCELES PRODUCTIVAS

El Estado a través del programa Cárceles Productivas (Decreto Legislativo N°1343) brinda la posibilidad a los internos en desarrollar un adecuado tratamiento penitenciario a través de talleres que le permitan la resocialización. En ese sentido, la privatización de cárceles fortalece la alianza y la participación del sector privado para que lleven se siga llevando a cabo este programa y continúe su crecimiento de tal programa.

ARTÍCULO 5°. – VIGENCIA

3.1. La presente Ley tendrá una vigencia de diez años calendarios que correrán al día siguiente de su promulgación en el diario oficial “El Peruano”.



3.2. Una vez se culmine los diez años de vigencia de la presente Ley, se llevará a cabo un informe de los establecimientos penitenciarios dados en concesión a fin de evaluar si la presente tuvo éxito durante el periodo de vigencia. De haber tenido el éxito y de presentar mejoras en el sistema penitenciario nacional, se procederá a renovar la Ley durante los próximos diez años a fin de que se continúe con la concesión de los centros penitenciarios.

ARTÍCULO 6°. – SUPERVISIÓN DEL ESTADO EN LA PRIVATIZACIÓN DE LOS PROCESOS PENITENCIARIOS


El Estado supervisa a través del INPE, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de cerca los establecimientos dados en concesión a terceros privados a fin de que no se presenten vulneraciones a los derechos fundamentales de los internos y de que las empresas privadas cuenten con los elementos necesarios para brindarle al interno un trato digno que le permita alcanzar la resocialización a la sociedad peruana.

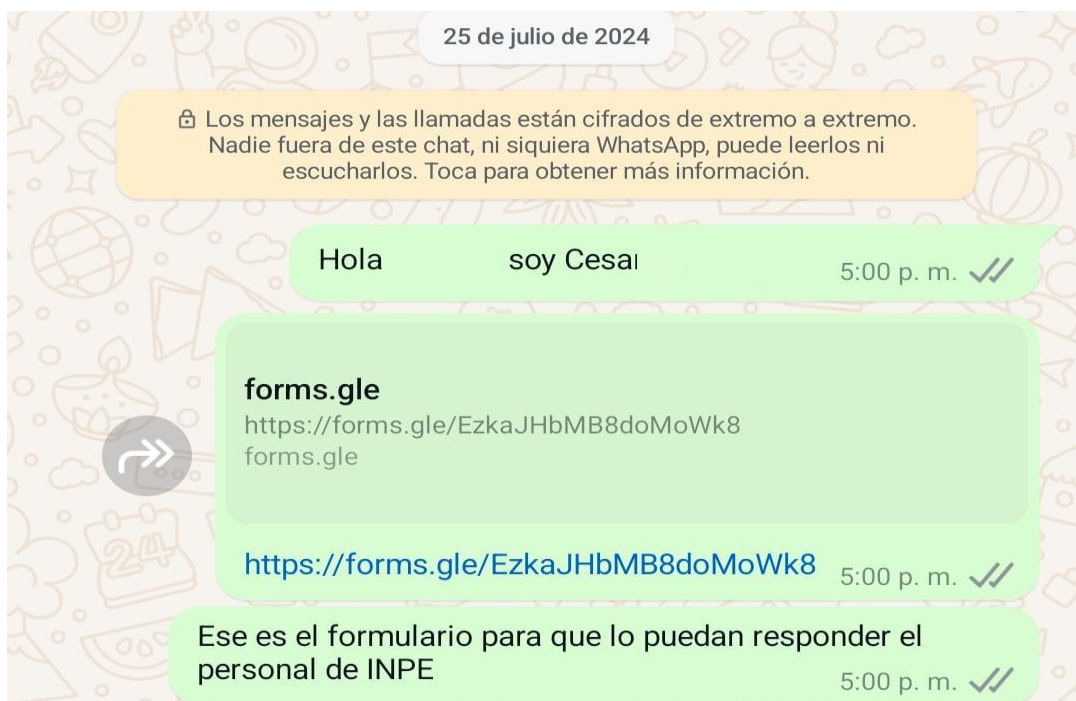
ANEXO F: Posturas analizadas sobre el Hacinamiento Carcelario

1. EXPEDIENTE N.º 05436-2024-PHC/TC
Ficha técnica del caso
Sentencia del Tribunal Constitucional, Lima, 26 de mayo de 2020. Emisor: Tribunal Constitucional. Imputado: INPE. Agraviado: C.C.B. Materia: Habeas Corpus. Recurrente: C.C.B.
Código QR de la Sentencia del Tribunal Constitucional


2. EXPEDIENTE N.º 205-2018-8
Ficha técnica del caso
Resolución n.º 3, Lima, 26 de enero de 2021. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Especial. Delitos: Cohecho Pasivo y Organización Criminal. Imputado: César Mollo Navarro. Agraviado: El Estado. Materia: Apelación de cesación de prisión preventiva y variarla por detención domiciliaria. Recurrente: César Mollo Navarro.
Código QR de la Sentencia de la Corte Suprema
 

3. Informe de Adjuntía N°006-20218-DP/ADHPD
Ficha técnica del caso
Lima, Perú, diciembre del 2018. Informe de Adjuntía N°006-20218-DP/ADHPD “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”.
Código QR del Informe de la Defensoría del Pueblo
 

4. Resolución administrativa N° 001228-2023-P-CSJAP-PJ
Ficha técnica del caso
Abancay, 15 de septiembre de 2023. Resolución administrativa N° 001228-2023-P-CSJAP-PJ.
Código QR de la Resolución administrativa de la Corte Suprema de Apurímac


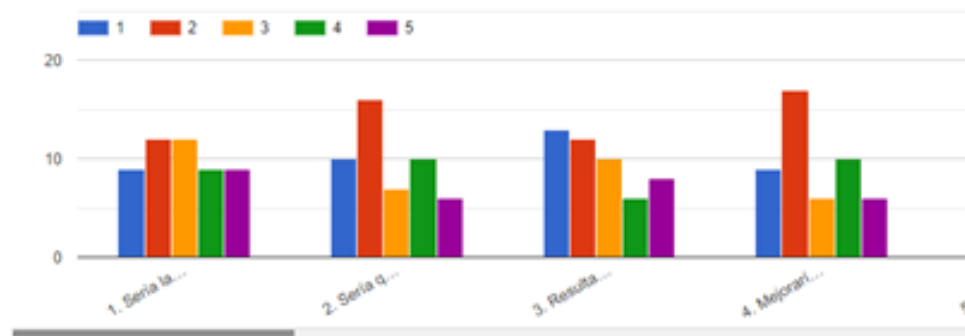




privatizac...@gmail.com

Estimado participante, a continuación marque el número de la opción que usted mejor considere para cada una de las preguntas.

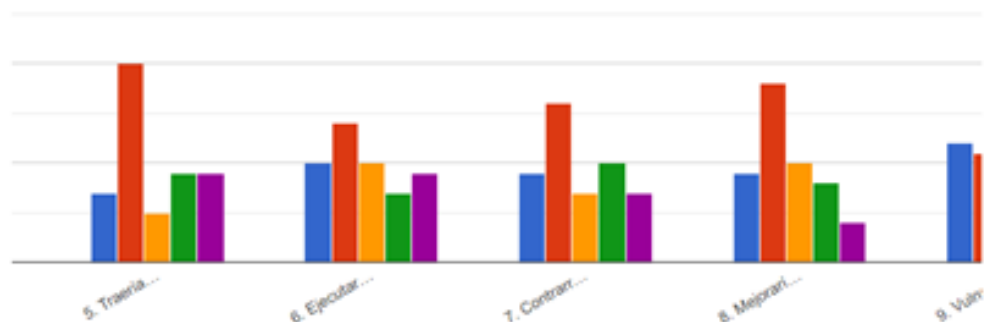
[Copiar](#)



privatizac...@gmail.com

Estimado participante, a continuación marque el número de la opción que usted mejor considere para cada una de las preguntas.

[Copiar](#)





 1

7 respuestas

 2

12 respuestas

 3

11 respuestas

 4

8 respuestas

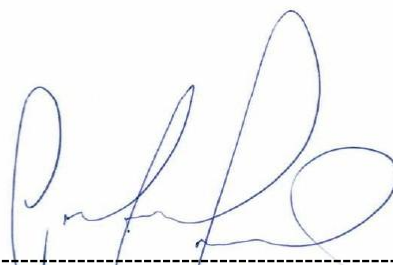
 5

9 respuestas

ANEXO H: Declaración jurada**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, **CESAR AUGUSTO FUENTES RUIZ**, con DNI: **70776422** Bachiller en Derecho y Ciencia Política, presento mi Tesis cuyo título es: **LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO MECANISMO PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis esta conforme a la veracidad y autenticidad conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.

Atentamente



CÉSAR AUGUSTO FUENTES RUIZ
70776422